



PLENO 20 AGOSTO 2026

Señores Concurrentes

ALCALDE-PRESIDENTE

D. José María García Urbano (PP)

CONCEJALES/AS

D^a Susana Aragón García (PP)
D. Blas Ruzafa Guirao (PP)
D^a María Begoña Ortiz Morales (PP)
D. Jorge Moro Domingo (PP)
D. Daniel García Ramos (PP)
D^a Ana Vilaseca Agüera (PP)
D^a Esperanza Macarena Diáñez Correa (PP)
D^a Encarnación Pérez Cabrera (PP)
D^a María Aguilar Reyes (PP)
D^a María Salomé Hidalgo Monci (PP)
D. Luis Miguel Gil Amores (PP)
D^a Julia Simón Ortega (PP)
D. Antonio Miguel Montes Martín (PP)
D^a Ebba Christiane Douglas Benchetrit (PP)
D^a Emma María Molina Fernández (PSOE)
D. Francisco Javier Horrillo Ruiz (PSOE)
D^a Inés María Gázquez Godoy (PSOE)
D. Manuel Melchor Aguilar Illescas (VOX)
D^a Isabel Amalia Marcos Soletto (VOX)
D. Juan Serrano Pérez (VOX)
D. Antonio Benítez Martín (Concejal no adscrito)

SECRETARIO ACCIDENTAL

D. Francisco José Rodríguez Márquez

INTERVENTORA ACCIDENTAL

D^a Agustina Rodríguez Martín

En Estepona siendo las nueve horas del día 20 de agosto de dos mil veintiséis, se reunieron, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Estepona, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José María García Urbano, los Señores/as Concejales/as, que al margen se expresan, personas miembros que componen el Pleno de la Corporación Municipal, con el fin de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria.

No asisten los Concejales/as de los Grupos municipales Partido Popular (PP) D^a Ana María Velasco Garrido y D. Salvador Pedraza López, y del Partido Socialista (PSOE) D^a Francisca Márquez Contreras.

De conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 23 de junio de 2023 con carácter institucional se declara nuestra más absoluta condena a la violencia de género..

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 11/09/2026

Cód. Validación: 5JQSTUEC2EEQDQ32NXXJWLX66
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 102

La presente acta se completa con la grabación de la sesión en el fichero: '20260820_ESTEPONA.mp4', que lleva la firma electrónica de la secretaria, y tiene el siguiente "hash" o identificador:

e33eea9d97b0dfdceeca693f5111dd9ad206f1b31260afb720eb8c2a4c9eda61





y está disponible en la página web municipal, a la que se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=34>

Punto 1º.- Lectura y aprobación, si procede, del borrador de acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 21 de julio de 2026.

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=34&t=5>

De conformidad con lo establecido en el art. 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión a que se refiere el epígrafe, cuyo borrador se distribuyó a todos y cada uno de los miembros de la Corporación junto con la convocatoria de la presente sesión.

Tras las intervenciones habidas, se somete **a votación**, con la asistencia de 22 de los 25 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 16 (15 PP y 1 Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, D. Blas Ruzafa Guirao, Dª Susana Aragón García, Dª María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, Dª Ana Vilaseca Agüera, Dª Esperanza Macarena Dianez Correa, Dª Encarnación Pérez Cabrera, Dª María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, Dª María Aguilar Reyes, Dª Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín, Dª Ebba Christiane Douglas-Hill Benchetrit y D. Antonio Benítez Martín].

Abstenciones: Ninguna

Votos en contra: 6 (3 PSOE y 3 VOX) [Dª Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, Dª Inés María Gázquez Godoy, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, Dª Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez].

En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.

Punto 2º.- Dictamen Aprobación definitiva del Refundido del Estudio de Detalle de las parcelas P3 Y P4 del ámbito de suelo urbano no consolidado denominado SUNC-SUE-1 "LA CALA", promovido por la mercantil BH OCEAN VIEW ESTEPONA, S.L. (expte. 36959/2025)

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=34&t=168>

Por el Secretario Accidental de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Fomento, Infraestructuras, Turismo y Seguridad Ciudadana, de fecha 17 de agosto de 2026, del siguiente tenor literal:





“ Dada cuenta del expediente administrativo de Planeamiento, relativo al Estudio de Detalle de las parcelas P3 y P4 del ámbito de suelo urbano no consolidado SUNC-SUE-1 “LA CALA”, del Plan General de Ordenación Urbana de Estepona (Málaga), iniciado a instancias de la mercantil BH Ocean View Estepona, S.L., mediante escrito en fecha 07 de octubre de 2025, con número 2025-E-RE-34838, por el que solicitaba la aprobación de dicho instrumento de planeamiento urbanístico.

Visto que mediante Decreto de Alcaldía n.º 2026-1827, de 09 de marzo de 2026, previo los Informes jurídico y técnicos correspondientes, se aprobaba inicialmente el mencionado Estudio de Detalle, ordenando se practicasen los trámites para la información pública. Consta así que se publicó anuncio en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento desde el 16 de marzo y 15 de abril de 2026, en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 61, página 53, de fecha 30 de marzo de 2026 y en el Diario Sur de Málaga del día 26 de marzo de 2026, acreditándose en el expediente que durante la información pública se han presentado alegaciones según certificación administrativa de 05 de mayo de 2026.

Considerando que se ha emitido Informe por la Secretaría General con fecha 31 de julio de 2026, con el tenor literal siguiente:

“CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Aprobación inicial del Estudio de Detalle de las parcelas P3 y P4 del SUNC-SUE-1 “La Cala”.

Según consta en el expediente, mediante Decreto n.º 1827/2026, de 9 de marzo, se adoptó la siguiente Resolución (parte dispositiva):

“PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de las parcelas P3 y P4 del ámbito de suelo urbano no consolidado SUNC-SUE-1 “LA CALA”.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública por plazo de 20 días y en los términos del artículo 8 del RGLISTA, mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, uno de los diarios de mayor difusión en la provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica, así como en el Portal de Transparencia, notificando personalmente a los interesados incluidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle.

TERCERO.- Las áreas del territorio objeto del Estudio de Detalle quedan afectadas por la suspensión de licencias a que se refiere el artículo 78.2 de la LISTA.

CUARTO.- La aprobación del presente instrumento no impide, si así lo aconsejan razones de interés general, la alteración futura de la ordenación y planeamiento del ámbito, sin que ello conlleve indemnización alguna, salvo en los supuestos expresamente tasados en la legislación urbanística.

QUINTO.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.”

SEGUNDA.- Trámites realizados con carácter previo a la aprobación definitiva.

Una vez aprobado inicialmente el documento, se efectuaron las siguientes publicaciones a efectos de cumplimentar el preceptivo trámite de Información Pública:

- Publicación de anuncio en Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 30/03/2026, n.º 61.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 11/09/2026

Cód. Validación: 5JQSTUEC2EEQDQ32NXXJWLX66
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 102





- Publicación de anuncio en diario el diario "Sur" de Málaga de fecha 26/03/2026.
 - Certificación administrativa plataforma Gestiona de publicación el 16/03/2026
 Documento: TABLON ANUNCIOS 2026-0067 [PROVIDENCIA EDICTO APROBACIÓN INICIAL ESTUDIO DETALLE SUNC-SUE-1 "LA CALA". CSV: 9K7RLCYACXWEK2HWCQGXJ5CRC Huella digital MD5: 9dca7a3c8c44d1c22d9d527c703ee908 Huella digital SHA1: a6cce1ea80e9fcb080f4654edb1d93f63319d54c, durante 30 días, hasta 15/04/2026.
 - Certificación administrativa plataforma Gestiona de publicación el 16/03/2026
 Documento: EDICTO APROB. INICIAL .- CSV: 4S7C5NJHQH2RSAX422JX2ASZ7 Huella digital MD5: 3bff566c9d43577727ab6a6e310fe14d Huella digital SHA1: e1fcc6c416c449caec705dd0697c02283fbb9dd, durante 30 días, hasta 15/04/2026.

Asimismo, consta que se ha emitido Certificado administrativo por la Secretaría General de fecha 05/05/2026 que acredita la práctica de las notificaciones a los interesados y recoge las anteriores publicaciones según Informe del Jefe de Negociado de Planeamiento, Gestión y Licencias de fecha 05/05/2026, inclusive la publicación en el Portal de Transparencia (publicación Edicto del 16/03/2026 al 15/04/2026 y publicación de Decreto y Estudio de Detalle de 10/03/2026 al 04/05/2026), acreditándose la formulación de alegaciones, por D. Manuel Sánchez Vélez (Registro de entrada n.º 2026-E-RE-16866, de 22/04/2026) y por D. Ángel Asenjo Díaz, en representación de la sociedad Proyectos El Ciprés, S.L. (Registro de entrada n.º 2026-E-RE-17802, de 28/04/2026)

Se incorporan al expediente los siguientes Informes:

- Informe del Arquitecto Municipal de 14/05/2026, estimando parcialmente las alegaciones presentadas por el Sr. Sánchez.
- Informe del Arquitecto Municipal de 18/05/2026, estimando parcialmente las alegaciones presentadas por la mercantil El Ciprés, S.L.
- Informe del Jefe de los Servicios Jurídicos de Urbanismo de 20/05/2026, proponiendo estimar parcialmente las alegaciones de conformidad con los Informes técnicos.
- Decreto de Alcaldía n.º 2026-4015 de 21/05/2026, resolviendo estimar parcialmente las alegaciones, requiriendo a la entidad BH Ocean View Estepona, S.L., para que proceda a la modificación del documento recogiendo el resultado de las alegaciones que han sido objeto de estimación.
- Respuesta a las alegaciones presentadas en relación al Estudio de detalle presentadas por la la mercantil BH Ocean View Estepona aportando planos modificados, de fecha 05/06/2026 y n.º registro 2026-E-RE-23494.
- Informe del Arquitecto Municipal de 25/06/2026, informando favorablemente el Estudio de Detalle con las modificaciones aportadas, si bien requiere la presentación de un Refundido del Estudio de Detalle.
- Refundido del Estudio de Detalle, presentado por la representación de BH Ocean View Estepona, S.L., el 02/07/2026 y n.º registro 2026-E-RE-27423.
- Informe del Arquitecto Municipal de 14/07/2026 favorable al Refundido del Estudio de Detalle presentado, manifestando que la modificaciones realizadas como consecuencia de las alegaciones estimadas no suponen cambios sustanciales respecto de las determinaciones del Estudio de Detalle aprobado inicialmente.
- Informe del Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo de 21/07/2026 de carácter favorable a la aprobación definitiva al Refundido del Estudio de Detalle.

TERCERA.- Publicidad, publicación y entrada en vigor de los instrumentos de ordenación.

En relación con la publicidad de los instrumentos de ordenación deberá estarse a lo previsto en el art. 82 LISTA que señala que a los efectos de garantizar la publicidad de los





instrumentos, existirá en los municipios y en la Consejería con competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo un registro administrativo donde se deben depositar todos los instrumentos de ordenación urbanística. A estos efectos, en el plazo de un mes desde su aprobación definitiva, los Ayuntamientos deberán remitir a la Consejería correspondiente los documentos completos de dichos instrumentos, así como la documentación electrónica normalizada necesaria para su incorporación al sistema de información territorial y urbanística conforme a las Normas Directoras que regulen su normalización. Dicho registro será accesible a través de la sede electrónica de ambas Administraciones, que adoptarán las medidas necesarias que garanticen a la ciudadanía la consulta de la documentación depositada y la obtención de copias. Las copias de los documentos expedidas por el registro acreditarán el contenido de los instrumentos de ordenación urbanística a todos los efectos. El depósito de los instrumentos de ordenación urbanística será condición legal indispensable para la publicación prevista en el artículo 83.

Continúa el precepto señalando que para garantizar a la ciudadanía el acceso a la información, el Ayuntamiento y la Administración de la Comunidad Autónoma deberán publicar en la sede electrónica de su titularidad al menos la resolución de aprobación definitiva, el instrumento de ordenación urbanística completo y, en su caso, el estudio ambiental estratégico.

Por su parte la Consejería con competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo incorporará la información de los instrumentos de ordenación urbanística en el Sistema de Información Territorial y Urbanística de Andalucía.

En cuanto a la publicación el art. 83 LISTA nos dice que la publicación de los instrumentos de ordenación urbanística deberá contener, en todo caso, el acuerdo de aprobación definitiva y el contenido de las normas urbanísticas, sean Normas, Recomendaciones o Directrices. Además los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación urbanística que correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía por decisión del órgano que los haya adoptado. Respecto a los instrumentos de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva corresponda a los municipios, será de aplicación lo establecido en la legislación de régimen local. La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro del Ayuntamiento y en el de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Por último el precepto dispone que los instrumentos de ordenación urbanística aprobados y no publicados no adquieren vigencia ni producirán efecto alguno.

En el ámbito local debemos atender a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de agosto, reguladora de las Bases del Régimen Local, que literalmente dispone que:

"Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial."

Por su parte, el art. 70.bis/2 de la misma norma señala que; *"Asimismo, las Entidades Locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización*





interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

Las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado."

En la misma dirección, el art. 70.ter/2 señala que: "Las Administraciones públicas con competencias en la materia, publicarán por medios telemáticos el contenido actualizado de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, del anuncio de su sometimiento a información pública y de cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para su aprobación o alteración. En los municipios menores de 5.000 habitantes, esta publicación podrá realizarse a través de los entes supramunicipales que tengan atribuida la función de asistencia y cooperación técnica con ellos, que deberán prestarles dicha cooperación."

El texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana completa esta regulación sobre la publicación en el art. 25, recordando que esta norma tiene carácter básico, señalando al efecto lo siguiente:

"Artículo 25. Publicidad y eficacia en la gestión pública urbanística.

1. Todos los instrumentos de ordenación territorial y de ordenación y ejecución urbanísticas, incluidos los de distribución de beneficios y cargas, así como los convenios que con dicho objeto vayan a ser suscritos por la Administración competente, deben ser sometidos al trámite de información pública en los términos y por el plazo que establezca la legislación en la materia, que nunca podrá ser inferior al mínimo exigido en la legislación sobre procedimiento administrativo común, y deben publicarse en la forma y con el contenido que determinen las leyes.

2. Los acuerdos de aprobación definitiva de todos los instrumentos de ordenación territorial y urbanística se publicarán en el «Boletín Oficial» correspondiente. Respecto a las normas y ordenanzas contenidas en tales instrumentos, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

3. En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.

b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

4. Las Administraciones Públicas competentes impulsarán la publicidad telemática del contenido de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, así como del anuncio de su sometimiento a información pública."

En materia de transparencia administrativa, el art. 7/b de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información pública y Buen Gobierno obliga a la Administración a publicar en el Portal de Transparencia (publicidad activa): "e) Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un





período de información pública durante su tramitación.” En los mismos términos se manifiesta el art. 13.1/e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

El art. 110 del Reglamento General complementa estas previsiones sobre la publicación y publicidad señalando que los Ayuntamientos solicitarán a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo el depósito del instrumento de ordenación urbanística en el registro autonómico, adjuntando a la solicitud una copia diligenciada del documento aprobado definitivamente y el certificado del acuerdo correspondiente.

En torno a la entrada en vigor de los instrumentos de planeamiento, conforme a los arts. 84 LISTA y 110 Reglamento General la entrada en vigor se producirá a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y de la normativa urbanística, salvo que el acuerdo de aprobación establezca un plazo superior, debiendo estar a lo que disponen dichos preceptos.

CUARTA.- Órgano competente para la aprobación definitiva.

Llevando a cabo una interpretación armónica de los artículos 22.2/c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (que atribuye competencia al Pleno para la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de instrumentos de ordenación urbanística) y 47.2/II de la misma norma (que requiere acuerdo de mayoría absoluta respecto de los acuerdos que corresponda adoptar a la Corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general), y considerando que los Estudios de Detalle, según el art. 60.3/c de la LISTA son instrumentos complementarios de la ordenación urbanística, por tanto no son de ordenación general, el acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle requiere mayoría simple de los miembros de la Corporación (Pleno).

CONCLUSIÓN

De conformidad con las consideraciones vertidas anteriormente se informa de forma favorable la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de las Parcelas P3 y P4 del SUNC-SUE-1 “La Cala”.

Tomando en consideración los antecedentes expuestos y de conformidad con el art. 22.2/c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Refundido del Estudio de Detalle de las parcelas P3 y P4 del ámbito de suelo urbano no consolidado denominado SUNC-SUE-1 “LA CALA”

SEGUNDO.- Depositar el Estudio de Detalle en el Registro Municipal de Instrumentos urbanísticos y dar traslado del documento completo del Estudio de Detalle debidamente diligenciado junto con la certificación del acuerdo de aprobación definitiva a la Consejería competente en materia de Ordenación Urbanística, en el plazo de un mes desde dicha aprobación y solicitar, a estos efectos, la inscripción en el Registro Autonómico de

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 11/09/2026

Cód. Validación: 5JQSTUEC2EEQDQ32NXXJWLX66
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 102





Instrumentos de Ordenación Urbanística.

TERCERO.- Ordenar la publicación del Estudio de Detalle y del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

CUARTO.- Ordenar la publicación del documento completo del Estudio de Detalle y la certificación del acuerdo de aprobación definitiva en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Estepona.

QUINTO.- La aprobación del presente instrumento no impide, si así lo aconsejan razones de interés general, la alteración futura de la ordenación y planeamiento del ámbito, sin que ello conlleve indemnización alguna, salvo en los supuestos expresamente tasados en la legislación urbanística”.

Tras las intervenciones habidas se somete **a votación**, con la asistencia de 22 de los 25 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 16 (15 PP y 1 Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a Susana Aragón García, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Dianez Correa, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a María Aguilar Reyes, D^a Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín, D^a Ebba Christiane Douglas-Hill Benchetrit y D. Antonio Benítez Martín].

Abstenciones: Ninguna

Votos en contra: 6 (3 PSOE y 3 VOX) [D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D^a Inés María Gázquez Godoy, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez].

En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.

Punto 3º.- Dictamen Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de las parcelas comerciales R-16 y R-21 del sector denominado SURO-E9 “Norte de Cancelada”, promovido por la mercantil Arroyo Beach Segovia, S.L. (expte. 1785/2026)

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=34&t=685>

Por el Secretario Accidental de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Fomento, Infraestructuras, Turismo y Seguridad Ciudadana, de fecha 17 de agosto de 2026, del siguiente tenor literal:

“ Dada cuenta del expediente administrativo de Planeamiento, relativo al Estudio de Detalle de las parcelas comerciales R-16 y R-21 del sector denominado SURO-E9 “NORTE DE

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 11/09/2026

Cód. Validación: 5JQSTUEC2EEQDQ32NXXJWLX66
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 102





CANCELADA”, del Plan General de Ordenación Urbana de Estepona (Málaga), iniciado a instancias de la mercantil Arroyo Beach Segovia, S.L., mediante **escrito en fecha 15 de enero de 2026, con número 2026-E-RE-1516, por el que solicitaba la aprobación** de dicho instrumento de planeamiento urbanístico.

Visto que mediante Decreto de Alcaldía n.º 2026-2418, de 26 de marzo de 2026, previo los Informes jurídico y técnicos correspondientes, se aprobaba inicialmente el mencionado Estudio de Detalle, ordenando se practicasen los trámites para la información pública. Consta así que se publicó anuncio en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento entre el día 01 y 29 de abril de 2026, en el Diario La Opinión de Málaga del día 28 de abril de 2026, y en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 74, página 54, de fecha 20 de abril de 2026, acreditándose en el expediente que durante la información pública no se han presentado alegaciones según certificación administrativa de 02 de junio de 2026.

Considerando que se ha emitido informe por la Secretaría General con fecha 31 de julio de 2026, con el tenor literal siguiente:

“CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Aprobación inicial del Estudio de Detalle de las parcelas comerciales R-16 y R-21 del SURO-E9 “Norte de Cancelada”

Según consta en el expediente, mediante Decreto n.º 2418/2026, de 26 de marzo, se adoptó la siguiente Resolución (parte dispositiva):

“PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de las parcelas comerciales R-16 y R-21 del sector denominado SURO-E9 “NORTE DE CANCELADA” -documento refundido de febrero de 2026-.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública por plazo de 20 días y en los términos del artículo 8 del RGLISTA, mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, uno de los diarios de mayor difusión en la provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica, así como en el Portal de Transparencia, notificando personalmente a los interesados incluidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle.

Asimismo, solicitar informe a ACOSOL sobre la afección de las tuberías de abastecimiento de agua potable.

TERCERO.- Las áreas del territorio objeto del Estudio de Detalle quedan afectadas por la suspensión de licencias a que se refiere el artículo 78.2 de la LISTA.

CUARTO.- La aprobación del presente instrumento no impide, si así lo aconsejan razones de interés general, la alteración futura de la ordenación y planeamiento del ámbito, sin que ello conlleve indemnización alguna, salvo en los supuestos expresamente tasados en la legislación urbanística.

QUINTO.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.”

SEGUNDA.- Trámites realizados con carácter previo a la aprobación definitiva.

Una vez aprobado inicialmente el documento, se efectuaron las siguientes publicaciones a efectos de cumplimentar el preceptivo trámite de Información Pública:

- Publicación de anuncio en Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 20/04/2026, n.º 74.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 11/09/2026

Cód. Validación: 5JQSTUEC2EEQDQ32NXXJWLX66
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 102





- Publicación de anuncio en diario La Opinión de Málaga de fecha 28/04/2026.
- Certificación administrativa plataforma Gestiona de publicación el 16/03/2026 Documento: TABLON ANUNCIOS 2026-0081 [PROVIDENCIA EDICTO APROBACIÓN INICIAL ESTUDIO DETALLE PARCELA R-16 Y R-21 SURO-E9 "NORTE DE CANCELADA".] CSV: 4H23TPCCNSJWFS4TS4HH2MYCL Huella digital MD5: dd3a7bba057160a5bfc3fc89f3eedde4 Huella digital SHA1: 1f5a5b37afb45a6e0f2eb9496c6a2bea38e832a6, durante 28 días, hasta 29/04/2026.
- Certificación administrativa plataforma Gestiona de publicación el 16/03/2026 Documento: EDICTO APROB. INICIAL .- CSV: 6PD62APYNN6A44KR5WFJ27Y7H Huella digital MD5: aa9325681e982c91d87e08fdc19965f4 Huella digital SHA1: bdc3ee6a6c087567c762ea325b7b18f3fa85280f, durante 28 días, hasta 29/04/2026.

Asimismo, consta que se ha emitido Certificado administrativo por la Secretaría General de fecha 02/06/2026 que acredita la práctica de las notificaciones a los interesados y recoge las anteriores publicaciones según Informe del Jefe de Negociado de Planeamiento, Gestión y Licencias de fecha 02/06/2026, inclusive la publicación en el Portal de Transparencia (publicación Edicto del 30/03 al 01/06/2026 y publicación de Decreto y Estudio de Detalle de 27/03 al 01/06/2026), sin que se acredite la formulación de alegaciones.

Se incorporan al expediente los siguientes Informes:

- Informe Técnico del Jefe del Servicio de Abastecimiento en Alta de la mercantil Acosol, S.A. de 27/05/2026, favorable a la ordenación propuesta en lo referente a las afecciones a las tuberías de abastecimiento de agua en alta y su servidumbre.
- Informe del Arquitecto Municipal de 10/07/2026 favorable a la aprobación definitiva del instrumento de ordenación.
- Informe del Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo de 20/07/2026 de carácter favorable a la aprobación definitiva.

TERCERA.- Publicidad, publicación y entrada en vigor de los instrumentos de ordenación.

En relación con la publicidad de los instrumentos de ordenación deberá estarse a lo previsto en el art. 82 LISTA que señala que a los efectos de garantizar la publicidad de los instrumentos, existirá en los municipios y en la Consejería con competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo un registro administrativo donde se deben depositar todos los instrumentos de ordenación urbanística. A estos efectos, en el plazo de un mes desde su aprobación definitiva, los Ayuntamientos deberán remitir a la Consejería correspondiente los documentos completos de dichos instrumentos, así como la documentación electrónica normalizada necesaria para su incorporación al sistema de información territorial y urbanística conforme a las Normas Directoras que regulen su normalización. Dicho registro será accesible a través de la sede electrónica de ambas Administraciones, que adoptarán las medidas necesarias que garanticen a la ciudadanía la consulta de la documentación depositada y la obtención de copias. Las copias de los documentos expedidas por el registro acreditarán el contenido de los instrumentos de ordenación urbanística a todos los efectos. El depósito de los instrumentos de ordenación urbanística será condición legal indispensable para la publicación prevista en el artículo 83.

Continúa el precepto señalando que para garantizar a la ciudadanía el acceso a la información, el Ayuntamiento y la Administración de la Comunidad Autónoma deberán publicar en la sede electrónica de su titularidad al menos la resolución de aprobación





definitiva, el instrumento de ordenación urbanística completo y, en su caso, el estudio ambiental estratégico.

Por su parte la Consejería con competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo incorporará la información de los instrumentos de ordenación urbanística en el Sistema de Información Territorial y Urbanística de Andalucía.

En cuanto a la publicación el art. 83 LISTA nos dice que la publicación de los instrumentos de ordenación urbanística deberá contener, en todo caso, el acuerdo de aprobación definitiva y el contenido de las normas urbanísticas, sean Normas, Recomendaciones o Directrices. Además los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación urbanística que correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía por decisión del órgano que los haya adoptado. Respecto a los instrumentos de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva corresponda a los municipios, será de aplicación lo establecido en la legislación de régimen local. La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro del Ayuntamiento y en el de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Por último el precepto dispone que los instrumentos de ordenación urbanística aprobados y no publicados no adquieren vigencia ni producirán efecto alguno.

En el ámbito local debemos atender a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de agosto, reguladora de las Bases del Régimen Local, que literalmente dispone que:

"Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial."

Por su parte, el art. 70.bis/2 de la misma norma señala que; *"Asimismo, las Entidades Locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas."*

Las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado."

En la misma dirección, el art. 70.ter/2 señala que: *"Las Administraciones públicas con competencias en la materia, publicarán por medios telemáticos el contenido actualizado de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, del anuncio de su sometimiento a información pública y de cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para su aprobación o alteración. En los municipios menores de 5.000 habitantes, esta publicación podrá realizarse a través de los entes supramunicipales que tengan atribuida la función de asistencia y cooperación técnica con ellos, que deberán prestarles dicha cooperación."*

El texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana completa esta





regulación sobre la publicación en el art. 25, recordando que esta norma tiene carácter básico, señalando al efecto lo siguiente:

"Artículo 25. Publicidad y eficacia en la gestión pública urbanística.

1. Todos los instrumentos de ordenación territorial y de ordenación y ejecución urbanísticas, incluidos los de distribución de beneficios y cargas, así como los convenios que con dicho objeto vayan a ser suscritos por la Administración competente, deben ser sometidos al trámite de información pública en los términos y por el plazo que establezca la legislación en la materia, que nunca podrá ser inferior al mínimo exigido en la legislación sobre procedimiento administrativo común, y deben publicarse en la forma y con el contenido que determinen las leyes.

2. Los acuerdos de aprobación definitiva de todos los instrumentos de ordenación territorial y urbanística se publicarán en el «Boletín Oficial» correspondiente. Respecto a las normas y ordenanzas contenidas en tales instrumentos, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

3. En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.

b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

4. Las Administraciones Públicas competentes impulsarán la publicidad telemática del contenido de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, así como del anuncio de su sometimiento a información pública."

En materia de transparencia administrativa, el art. 7/b de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información pública y Buen Gobierno obliga a la Administración a publicar en el Portal de Transparencia (publicidad activa): "e) Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación." En los mismos términos se manifiesta el art. 13.1/e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

El art. 110 del Reglamento General complementa estas previsiones sobre la publicación y publicidad señalando que los Ayuntamientos solicitarán a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo el depósito del instrumento de ordenación urbanística en el registro autonómico, adjuntando a la solicitud una copia diligenciada del documento aprobado definitivamente y el certificado del acuerdo correspondiente.

En torno a la entrada en vigor de los instrumentos de planeamiento, conforme a los arts. 84 LISTA y 110 Reglamento General la entrada en vigor se producirá a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y de la normativa urbanística, salvo que el acuerdo de aprobación establezca un plazo superior, debiendo estar a lo que disponen dichos preceptos.

CUARTA.- Órgano competente para la aprobación definitiva.





Llevando a cabo una interpretación armónica de los artículos 22.2/c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (que atribuye competencia al Pleno para la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de instrumentos de ordenación urbanística) y 47.2/II de la misma norma (que requiere acuerdo de mayoría absoluta respecto de los acuerdos que corresponda adoptar a la Corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general), y considerando que los Estudios de Detalle, según el art. 60.3/c de la LISTA son instrumentos complementarios de la ordenación urbanística, por tanto no son de ordenación general, el acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle requiere mayoría simple de los miembros de la Corporación (Pleno).

CONCLUSIÓN

De conformidad con las consideraciones vertidas anteriormente se informa de forma favorable la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de las Parcelas Comerciales R-16 y R-21 del SURO-E9 “Norte de Cancelada”, sin perjuicio de la observación relativa al reconocimiento de servidumbre según el Informe de Acosol.”

Tomando en consideración los antecedentes expuestos y de conformidad con el art. 22.2/c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de las Parcelas Comerciales R-16 y R-21 del sector denominado SURO-E9 “Norte de Cancelada”, sin perjuicio de la observación relativa al reconocimiento de servidumbre según el Informe de Acosol.

SEGUNDO.- Depositar el Estudio de Detalle en el Registro Municipal de Instrumentos urbanísticos y dar traslado del documento completo debidamente diligenciado junto con la certificación del acuerdo de aprobación definitiva a la Consejería competente en materia de Ordenación Urbanística, en el plazo de un mes desde dicha aprobación y solicitar, a estos efectos, la inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Ordenación Urbanística.

TERCERO.- Ordenar la publicación del Estudio de Detalle y del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

CUARTO.- Ordenar la publicación del documento completo y la certificación del acuerdo de aprobación definitiva en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Estepona.

QUINTO.- La aprobación del presente instrumento no impide, si así lo aconsejan razones de interés general, la alteración futura de la ordenación y planeamiento del ámbito, sin que ello conlleve indemnización alguna, salvo en los supuestos expresamente tasados en la legislación urbanística”.

Tras las intervenciones habidas se somete **a votación**, con la asistencia de 22 de los 25 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 16 (15 PP y 1 Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, D.





Blas Ruzafa Guirao, D^a Susana Aragón García, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Dianez Correa, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a María Aguilar Reyes, D^a Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín, D^a Ebba Christiane Douglas-Hill Benchetrit y D. Antonio Benítez Martín].

Abstenciones: Ninguna

Votos en contra: 6 (3 PSOE y 3 VOX) [D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D^a Inés María Gázquez Godoy, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez].

En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.

Punto 4º.- Dictamen Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la parcela PMZ-7 del sector denominado SURO-C13 “TORREVIGIA”, promovido por la mercantil Villaviñas, SLU (expte. 45108/2025)

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=34&t=1139>

Por el Secretario Accidental de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Fomento, Infraestructuras, Turismo y Seguridad Ciudadana, de fecha 17 de agosto de 2026, del siguiente tenor literal:

“Dada cuenta del expediente administrativo de Planeamiento, relativo al Estudio de Detalle de la parcela PMZ-7 del sector denominado SURO-C13 “TORREVIGIA”, del Plan General de Ordenación Urbana de Estepona (Málaga), iniciado a instancias de la mercantil Villaviñas, SLU., mediante **escrito en fecha 21** de noviembre de 2025, **con número 2025-E-RE-40667, por el que solicitaba la aprobación** de dicho instrumento de planeamiento urbanístico.

Visto que mediante Decreto de Alcaldía n.º 2026-3807, de 13 de mayo de 2026, previo los Informes jurídico y técnicos correspondientes, se aprobaba inicialmente el mencionado Estudio de Detalle, ordenando se practicasen los trámites para la información pública. Consta así que se publicó anuncio en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento entre el día 09 de junio y 07 de julio de 2026, en el Diario La Opinión de Málaga del día 30 de mayo de 2026, y en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 101, página 47, de fecha 28 de mayo de 2026, acreditándose en el expediente que durante la información pública no se han presentado alegaciones según certificación administrativa de 13 de julio de 2026.

Considerando que se ha emitido informe por la Secretaría General con fecha 05 de agosto de 2026, con el tenor literal siguiente:

“CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Aprobación inicial del Estudio de Detalle de la parcela PM-27 del Sector SURO-C13 “Torrevigía”.

Excmo. Ayuntamiento de Estepona

estepona.sedelectronica.es - Av. Juan Carlos I nº 40 - DIR3: L01290516 - Tfno. 952809000

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 11/09/2026

Cód. Validación: 5JOSTUEC2EEQDQ32NXXJWLX66
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 102





Según consta en el expediente, mediante Decreto n.º 3807/2026, de 13 de mayo se adoptó la siguiente Resolución (parte dispositiva):

"PRIMERO.- Aprobar inicialmente EL Estudio de Detalle de la parcela PMZ-7 del sector denominado SURO-C13 "TORREVIGÍA".

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública por plazo de 20 días y en los términos del artículo 8 del RGLISTA, mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, uno de los diarios de mayor difusión en la provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica, así como en el Portal de Transparencia, notificando personalmente a los interesados incluidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle.

TERCERO.- Las áreas del territorio objeto del Estudio de Detalle quedan afectadas por la suspensión de licencias a que se refiere el artículo 78.2 de la LISTA.

CUARTO.- La aprobación del presente instrumento no impide, si así lo aconsejan razones de interés general, la alteración futura de la ordenación y planeamiento del ámbito, sin que ello conlleve indemnización alguna, salvo en los supuestos expresamente tasados en la legislación urbanística."

SEGUNDA.- Trámites realizados con carácter previo a la aprobación definitiva.

Una vez aprobado inicialmente el documento, se efectuaron las siguientes publicaciones a efectos de cumplimentar el preceptivo trámite de Información Pública:

- Publicación de anuncio en Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 28/05/2026, n.º 101.

- Publicación de anuncio en diario La Opinión de Málaga de fecha 30/05/2026.

- Certificación administrativa plataforma Gestiona de publicación el 09/06/2026

Documento: Documento: EDICTO APROBACIÓN INICIAL .- CSV:
9Y65RMGL97AY7SDMTHLFFSQC5 Huella digital MD5:
232d42877ea6b092cf392ad65b368c8d Huella digital SHA1:
e5298e390e82fea9c29191f0c23a84b46aca0b74, durante 28 días, hasta 07/07/2026.

- Certificación administrativa plataforma Gestiona de publicación el 09/06/2026

Documento: TABLÓN ANUNCIOS 2026-0170 [PROVIDENCIA EDICTO APROBACIÓN
INICIAL ESTUDIO DETALLE PARCELA PMZ-7 SURO-C13 "TORREVIGIA".] CSV:
49NY6RM4NDJ7L6LXQN4HQBAMF Huella digital MD5:
1830cc346c32a93d0c6b93c7dc9316a2 Huella digital SHA1:
0354664c709a38be96c6e12deedec5c196994626, durante 28 días, hasta 07/07/2026.

Asimismo, consta que se ha emitido Certificado administrativo por la Secretaría General de fecha 13/07/2026 que acredita la práctica de las notificaciones a los interesados y recoge las anteriores publicaciones según Informe del Jefe de Negociado de Planeamiento, Gestión y Licencias de fecha 13/07/2026, inclusive la publicación en el Portal de Transparencia (publicación Edicto del 20/05 al 12/07/2026 y publicación de Decreto y Estudio de Detalle de 19/05 al 12/07/2026), sin que se acredite la formulación de alegaciones.

Se incorporan al expediente los siguientes Informes:

- Informe del Arquitecto Municipal de 17/07/2026, favorable a la aprobación definitiva del instrumento de ordenación.

- Informe jurídico del Jefe de los Servicios Jurídicos de Urbanismo de fecha 21/07/2026, de carácter favorable a la aprobación definitiva.

TERCERA.- Publicidad, publicación y entrada en vigor de los instrumentos de





ordenación.

En relación con la publicidad de los instrumentos de ordenación deberá estarse a lo previsto en el art. 82 LISTA que señala que a los efectos de garantizar la publicidad de los instrumentos, existirá en los municipios y en la Consejería con competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo un registro administrativo donde se deben depositar todos los instrumentos de ordenación urbanística. A estos efectos, en el plazo de un mes desde su aprobación definitiva, los Ayuntamientos deberán remitir a la Consejería correspondiente los documentos completos de dichos instrumentos, así como la documentación electrónica normalizada necesaria para su incorporación al sistema de información territorial y urbanística conforme a las Normas Directoras que regulen su normalización. Dicho registro será accesible a través de la sede electrónica de ambas Administraciones, que adoptarán las medidas necesarias que garanticen a la ciudadanía la consulta de la documentación depositada y la obtención de copias. Las copias de los documentos expedidas por el registro acreditarán el contenido de los instrumentos de ordenación urbanística a todos los efectos. El depósito de los instrumentos de ordenación urbanística será condición legal indispensable para la publicación prevista en el artículo 83.

Continúa el precepto señalando que para garantizar a la ciudadanía el acceso a la información, el Ayuntamiento y la Administración de la Comunidad Autónoma deberán publicar en la sede electrónica de su titularidad al menos la resolución de aprobación definitiva, el instrumento de ordenación urbanística completo y, en su caso, el estudio ambiental estratégico.

Por su parte la Consejería con competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo incorporará la información de los instrumentos de ordenación urbanística en el Sistema de Información Territorial y Urbanística de Andalucía.

En cuanto a la publicación el art. 83 LISTA nos dice que la publicación de los instrumentos de ordenación urbanística deberá contener, en todo caso, el acuerdo de aprobación definitiva y el contenido de las normas urbanísticas, sean Normas, Recomendaciones o Directrices. Además los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación urbanística que correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía por decisión del órgano que los haya adoptado. Respecto a los instrumentos de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva corresponda a los municipios, será de aplicación lo establecido en la legislación de régimen local. La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro del Ayuntamiento y en el de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Por último el precepto dispone que los instrumentos de ordenación urbanística aprobados y no publicados no adquieren vigencia ni producirán efecto alguno.

En el ámbito local debemos atender a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de agosto, reguladora de las Bases del Régimen Local, que literalmente dispone que:

"Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del





planeamiento vigente en su ámbito territorial."

Por su parte, el art. 70.bis/2 de la misma norma señala que; "Asimismo, las Entidades Locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

Las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado."

En la misma dirección, el art. 70.ter/2 señala que: "Las Administraciones públicas con competencias en la materia, publicarán por medios telemáticos el contenido actualizado de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, del anuncio de su sometimiento a información pública y de cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para su aprobación o alteración. En los municipios menores de 5.000 habitantes, esta publicación podrá realizarse a través de los entes supramunicipales que tengan atribuida la función de asistencia y cooperación técnica con ellos, que deberán prestarles dicha cooperación."

El texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana completa esta regulación sobre la publicación en el art. 25, recordando que esta norma tiene carácter básico, señalando al efecto lo siguiente:

"Artículo 25. Publicidad y eficacia en la gestión pública urbanística.

1. Todos los instrumentos de ordenación territorial y de ordenación y ejecución urbanísticas, incluidos los de distribución de beneficios y cargas, así como los convenios que con dicho objeto vayan a ser suscritos por la Administración competente, deben ser sometidos al trámite de información pública en los términos y por el plazo que establezca la legislación en la materia, que nunca podrá ser inferior al mínimo exigido en la legislación sobre procedimiento administrativo común, y deben publicarse en la forma y con el contenido que determinen las leyes.

2. Los acuerdos de aprobación definitiva de todos los instrumentos de ordenación territorial y urbanística se publicarán en el «Boletín Oficial» correspondiente. Respecto a las normas y ordenanzas contenidas en tales instrumentos, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

3. En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.

b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

4. Las Administraciones Públicas competentes impulsarán la publicidad telemática del contenido de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, así como del anuncio de su sometimiento a información pública."





En materia de transparencia administrativa, el art. 7/b de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información pública y Buen Gobierno obliga a la Administración a publicar en el Portal de Transparencia (publicidad activa): "*e) Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.*" En los mismos términos se manifiesta el art. 13.1/e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

El art. 110 del Reglamento General complementa estas previsiones sobre la publicación y publicidad señalando que los Ayuntamientos solicitarán a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo el depósito del instrumento de ordenación urbanística en el registro autonómico, adjuntando a la solicitud una copia diligenciada del documento aprobado definitivamente y el certificado del acuerdo correspondiente.

En torno a la entrada en vigor de los instrumentos de planeamiento, conforme a los arts. 84 LISTA y 110 Reglamento General la entrada en vigor se producirá a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y de la normativa urbanística, salvo que el acuerdo de aprobación establezca un plazo superior, debiendo estar a lo que disponen dichos preceptos.

CUARTA.- Órgano competente para la aprobación definitiva.

Llevando a cabo una interpretación armónica de los artículos 22.2/c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (que atribuye competencia al Pleno para la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de instrumentos de ordenación urbanística) y 47.2/II de la misma norma (que requiere acuerdo de mayoría absoluta respecto de los acuerdos que corresponda adoptar a la Corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general), y considerando que los Estudios de Detalle, según el art. 60.3/c de la LISTA son instrumentos complementarios de la ordenación urbanística, por tanto no son de ordenación general, el acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle requiere mayoría simple de los miembros de la Corporación (Pleno).

CONCLUSIÓN

De conformidad con las consideraciones vertidas anteriormente se informa de forma favorable la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la parcela PM-Z7 del Sector SURO-C13 "Torrevigía".

Tomando en consideración los antecedentes expuestos y de conformidad con el art. 22.2/c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela PMZ-7 del sector denominado SURO-C13 "TORREVIGÍA", del Plan General de Ordenación Urbana de Estepona (Málaga), promovido por la mercantil Villaviñas, SLU.

SEGUNDO.- Depositar el Estudio de Detalle en el Registro Municipal de Instrumentos urbanísticos y dar traslado del documento completo debidamente diligenciado junto con la certificación del acuerdo de aprobación definitiva a la Consejería competente en materia de Ordenación Urbanística, en el plazo de un mes desde dicha aprobación y solicitar, a estos efectos, la inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Ordenación





Urbanística.

TERCERO.- Ordenar la publicación del Estudio de Detalle y del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

CUARTO.- Ordenar la publicación del documento completo y la certificación del acuerdo de aprobación definitiva en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Estepona.

QUINTO.- La aprobación del presente instrumento no impide, si así lo aconsejan razones de interés general, la alteración futura de la ordenación y planeamiento del ámbito, sin que ello conlleve indemnización alguna, salvo en los supuestos expresamente tasados en la legislación urbanística”.

Tras las intervenciones habidas se somete **a votación**, con la asistencia de 22 de los 25 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 16 (15 PP y 1 Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a Susana Aragón García, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Dianez Correa, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a María Aguilar Reyes, D^a Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín, D^a Ebba Christiane Douglas-Hill Benchetrit y D. Antonio Benítez Martín].

Abstenciones: 3 VOX [D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez].

Votos en contra: 3 PSOE [D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz y D^a Inés María Gázquez Godoy].

En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.

Punto 5º.- Dictamen desestimación de alegaciones y aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la parcela sita en Avenida de los Granados 7, de la Unidad de Ejecución A-UPP-O2 “BAHÍA DORADA I”, promovido por la mercantil Royal Estepona, S.L. (expte. 6577/2024)

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=34&t=1609>

Por el Secretario Accidental de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Fomento, Infraestructuras, Turismo y Seguridad Ciudadana, de fecha 17 de agosto de 2026, del siguiente tenor literal:

“ Dada cuenta del expediente administrativo de Planeamiento, relativo al Estudio de Detalle de la parcela ubicada en la avenida de los Granados 7, unidad de ejecución A-UPP-O2 “BAHÍA DORADA I”, del Plan General de Ordenación Urbana de Estepona (Málaga),





iniciado a instancias de la mercantil Royal Estepona, S.L., mediante **escrito en fecha** 15 de febrero de 2024, **con número** 2024-E-RE-4493, **por el que solicitaba la aprobación** de dicho instrumento de planeamiento urbanístico.

Visto que mediante Decreto de Alcaldía n.º 2025-2087, de 18 de marzo de 2025, previo los Informes jurídico y técnicos correspondientes, se aprobaba inicialmente el mencionado Estudio de Detalle, ordenando se practicasen los trámites para la información pública. Consta así que se publicó anuncio en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento entre el día 25 de marzo y 24 de abril de 2025, en el Diario Málaga Hoy del día 31 de marzo de 2025, y en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 63, página 32, de fecha 02 de abril de 2025, acreditándose en el expediente que durante la información pública se han presentado alegaciones según certificación administrativa de 12 de mayo de 2025.

Considerando que se ha emitido informe por la Secretaría General con fecha 04 de agosto de 2026, con el tenor literal siguiente:

“CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Aprobación inicial del Estudio de Detalle de la parcela Avda. Granados, 7. A-UPP-O2 BAHÍA DORADA.

Según consta en el expediente, mediante Decreto n.º 2087/2025, de 18 de marzo se adoptó la siguiente Resolución (parte dispositiva):

“PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de la parcela ubicada en la avenida de los Granados 7, unidad de ejecución A-UPP-O2 “BAHÍA DORADA I”.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública por plazo de 20 días y en los términos del artículo 8 del RGLISTA, mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, uno de los diarios de mayor difusión en la provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica, así como en el Portal de Transparencia, notificando personalmente a los interesados incluidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle, así como solicitar los preceptivos informes sectoriales a Demarcación de Carreteras y a Cuenca Mediterránea.

TERCERO.- Las áreas del territorio objeto del Estudio de Detalle quedan afectadas por la suspensión de licencias a que se refiere el artículo 78.2 de la LISTA.

CUARTO.- La aprobación del presente instrumento no impide, si así lo aconsejan razones de interés general, la alteración futura de la ordenación y planeamiento del ámbito, sin que ello conlleve indemnización alguna, salvo en los supuestos expresamente tasados en la legislación urbanística.

QUINTO.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.”

SEGUNDA.- Trámites realizados con carácter previo a la aprobación definitiva.

Una vez aprobado inicialmente el documento, se efectuaron las siguientes publicaciones a efectos de cumplimentar el preceptivo trámite de Información Pública:

- Publicación de anuncio en Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 02/04/2025, n.º 63.

- Publicación de anuncio en diario Málaga Hoy de fecha 31/03/2025.

- Certificación administrativa plataforma Gestiona de publicación el 25/03/2025

Documento: TABLÓN ANUNCIOS 2025-0060 [PROVIDENCIA EDICTO ESTUDIO DETALLE UNIDAD A-UPP-O2 "BAHÍA DORADA".] CSV: 46P3FZTR9GH29QP6CNCRDFQT4 Huella digital MD5: 470287f331b94f29833977640ee5eb16 Huella digital SHA1: a337fb933299ff3250ec1c8f950207c8ec6db375, durante 30 días, hasta 24/04/2025.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 11/09/2026

Cód. Validación: 5JQSTUEC2EEQDQ32NXXJWLX66
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 102





- Certificación administrativa plataforma Gestiona de publicación el 25/03/2025
Documento: EDICTO APROBACIÓN INICIAL .- CSV:
6D2HKRG7TE2L6WH737XWM259W Huella digital MD5:
098bfa580849c832927dcd498c6b1a6d Huella digital SHA1:
ec9dd7a67aff5fdf3edfe0ac122ed50830db22c7, durante 30 días, hasta 24/04/2025.

Asimismo, consta que se ha emitido Certificado administrativo por la Secretaría General de fecha 12/05/2025 que acredita la práctica de las notificaciones a los interesados y recoge las anteriores publicaciones según Informe del Jefe de Negociado de Planeamiento, Gestión y Licencias de fecha 12/05/2025, inclusive la publicación en el Portal de Transparencia (publicación Edicto del 24/03 al 11/05/2024 y publicación de Decreto y Estudio de Detalle de 20/03 al 11/05/2024), constando la presentación de alegaciones por D^a Belén Pizarro Gómez en representación de la Comunidad de Propietarios Urbanización Bahía Dorada.

Se incorpora al expediente la siguiente documentación:

- Informe favorable de la Dirección General de Carreteras (Ministerio de Transportes y Movilidad) de fecha 04/09/2025.
- Informe favorable en materia de Aguas, de la Delegación Territorial de Málaga, Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de fecha 19/12/2025.
- Las alegaciones fueron presentadas en fecha 05/05/2026 (n.º 15496) en forma de Informe con propuesta de Alegaciones suscrito por el Arquitecto D. José Diego Calle Martín, en nombre de la Comunidad de Propietarios Bahía Dorada.
- Consta también Informe respuesta a dichas Alegaciones formulado por el Arquitecto D. Oscar Díaz Redondo (representación acreditada en nombre de Royal Estepona, S.L.), presentado en fecha 02/06/2025 (n.º 19138) por D. Vicente Juan Spiteri en representación de Royal Estepona, S.L. promotora del Estudio de Detalle.
- Con fecha 05/03/2026 (n.º 9056) se presenta por el Arquitecto D. Oscar Díaz Redondo Estudio de Detalle y planimetría/marzo 2026.
- Informe Arquitecto municipal respuesta a las Alegaciones, fecha 02/08/2026 proponiendo la desestimación de las mismas.
- Informe Arquitecto municipal de 02/08/2026 favorable a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.
- Informe del Jefe de los Servicios Jurídicos de Urbanismo de 03/08/2026 de tenor favorable a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

TERCERA.- Publicidad, publicación y entrada en vigor de los instrumentos de ordenación.

En relación con la publicidad de los instrumentos de ordenación deberá estarse a lo previsto en el art. 82 LISTA que señala que a los efectos de garantizar la publicidad de los instrumentos, existirá en los municipios y en la Consejería con competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo un registro administrativo donde se deben depositar todos los instrumentos de ordenación urbanística. A estos efectos, en el plazo de un mes desde su aprobación definitiva, los Ayuntamientos deberán remitir a la Consejería correspondiente los documentos completos de dichos instrumentos, así como la

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 11/09/2026

Cód. Validación: 5JQSTUEC2EEQDQ32NXXJWLX66
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 102





documentación electrónica normalizada necesaria para su incorporación al sistema de información territorial y urbanística conforme a las Normas Directoras que regulen su normalización. Dicho registro será accesible a través de la sede electrónica de ambas Administraciones, que adoptarán las medidas necesarias que garanticen a la ciudadanía la consulta de la documentación depositada y la obtención de copias. Las copias de los documentos expedidas por el registro acreditarán el contenido de los instrumentos de ordenación urbanística a todos los efectos. El depósito de los instrumentos de ordenación urbanística será condición legal indispensable para la publicación prevista en el artículo 83.

Continúa el precepto señalando que para garantizar a la ciudadanía el acceso a la información, el Ayuntamiento y la Administración de la Comunidad Autónoma deberán publicar en la sede electrónica de su titularidad al menos la resolución de aprobación definitiva, el instrumento de ordenación urbanística completo y, en su caso, el estudio ambiental estratégico.

Por su parte la Consejería con competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo incorporará la información de los instrumentos de ordenación urbanística en el Sistema de Información Territorial y Urbanística de Andalucía.

En cuanto a la publicación el art. 83 LISTA nos dice que la publicación de los instrumentos de ordenación urbanística deberá contener, en todo caso, el acuerdo de aprobación definitiva y el contenido de las normas urbanísticas, sean Normas, Recomendaciones o Directrices. Además los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación urbanística que correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía por decisión del órgano que los haya adoptado. Respecto a los instrumentos de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva corresponda a los municipios, será de aplicación lo establecido en la legislación de régimen local. La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro del Ayuntamiento y en el de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Por último el precepto dispone que los instrumentos de ordenación urbanística aprobados y no publicados no adquieren vigencia ni producirán efecto alguno.

En el ámbito local debemos atender a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de agosto, reguladora de las Bases del Régimen Local, que literalmente dispone que:

"Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial."

Por su parte, el art. 70.bis/2 de la misma norma señala que; *"Asimismo, las Entidades Locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas."*

Las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios





que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado."

En la misma dirección, el art. 70.ter/2 señala que: "Las Administraciones públicas con competencias en la materia, publicarán por medios telemáticos el contenido actualizado de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, del anuncio de su sometimiento a información pública y de cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para su aprobación o alteración. En los municipios menores de 5.000 habitantes, esta publicación podrá realizarse a través de los entes supramunicipales que tengan atribuida la función de asistencia y cooperación técnica con ellos, que deberán prestarles dicha cooperación."

El texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana completa esta regulación sobre la publicación en el art. 25, recordando que esta norma tiene carácter básico, señalando al efecto lo siguiente:

"Artículo 25. Publicidad y eficacia en la gestión pública urbanística.

1. Todos los instrumentos de ordenación territorial y de ordenación y ejecución urbanísticas, incluidos los de distribución de beneficios y cargas, así como los convenios que con dicho objeto vayan a ser suscritos por la Administración competente, deben ser sometidos al trámite de información pública en los términos y por el plazo que establezca la legislación en la materia, que nunca podrá ser inferior al mínimo exigido en la legislación sobre procedimiento administrativo común, y deben publicarse en la forma y con el contenido que determinen las leyes.

2. Los acuerdos de aprobación definitiva de todos los instrumentos de ordenación territorial y urbanística se publicarán en el «Boletín Oficial» correspondiente. Respecto a las normas y ordenanzas contenidas en tales instrumentos, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

3. En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.

b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

4. Las Administraciones Públicas competentes impulsarán la publicidad telemática del contenido de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, así como del anuncio de su sometimiento a información pública."

En materia de transparencia administrativa, el art. 7/b de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información pública y Buen Gobierno obliga a la Administración a publicar en el Portal de Transparencia (publicidad activa): "e) Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación." En los mismos términos se manifiesta el art. 13.1/e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

El art. 110 del Reglamento General complementa estas previsiones sobre la





publicación y publicidad señalando que los Ayuntamientos solicitarán a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo el depósito del instrumento de ordenación urbanística en el registro autonómico, adjuntando a la solicitud una copia diligenciada del documento aprobado definitivamente y el certificado del acuerdo correspondiente.

En torno a la entrada en vigor de los instrumentos de planeamiento, conforme a los arts. 84 LISTA y 110 Reglamento General la entrada en vigor se producirá a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y de la normativa urbanística, salvo que el acuerdo de aprobación establezca un plazo superior, debiendo estar a lo que disponen dichos preceptos.

CUARTA.- Órgano competente para la aprobación definitiva.

Llevando a cabo una interpretación armónica de los artículos 22.2/c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (que atribuye competencia al Pleno para la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de instrumentos de ordenación urbanística) y 47.2/II de la misma norma (que requiere acuerdo de mayoría absoluta respecto de los acuerdos que corresponda adoptar a la Corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general), y considerando que los Estudios de Detalle, según el art. 60.3/c de la LISTA son instrumentos complementarios de la ordenación urbanística, por tanto no son de ordenación general, el acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle requiere mayoría simple de los miembros de la Corporación (Pleno).

CONCLUSIÓN

De conformidad con las consideraciones vertidas anteriormente se informa de forma favorable la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la parcela situada en Avda de los Granados, 7, A-UPP-O2 BAHÍA DORADA I."

Tomando en consideración los antecedentes expuestos y de conformidad con el art. 22.2/c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. - Desestimar las alegaciones formuladas por por Doña Belén Pizarro Gómez, en nombre y representación de Cdad. Prop. de la Urbanización Bahía Dorada, con base a las argumentaciones contenidas en el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 2 de agosto de 2026.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela sita en Avenida de los Granados 7, de la unidad de ejecución denominada A-UPP-O2 "BAHÍA DORADA I", con los condicionantes y prescripciones del informe de Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, Delegación Territorial en Málaga, de fecha 19 de diciembre de 2025.

TERCERO.- Depositar el Estudio de Detalle en el Registro Municipal de Instrumentos urbanísticos y dar traslado del documento completo debidamente diligenciado junto con la certificación del acuerdo de aprobación definitiva a la Consejería competente en materia de Ordenación Urbanística, en el plazo de un mes desde dicha aprobación y solicitar, a estos efectos, la inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Ordenación Urbanística.





CUARTO.- Ordenar la publicación del Estudio de Detalle y del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

QUINTO.- Ordenar la publicación del documento completo y la certificación del acuerdo de aprobación definitiva en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Estepona.

SEXTO.- La aprobación del presente instrumento no impide, si así lo aconsejan razones de interés general, la alteración futura de la ordenación y planeamiento del ámbito, sin que ello conlleve indemnización alguna, salvo en los supuestos expresamente tasados en la legislación urbanística”.

Tras las intervenciones habidas se somete **a votación**, con la asistencia de 22 de los 25 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 16 (15 PP y 1 Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a Susana Aragón García, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Dianez Correa, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a María Aguilar Reyes, D^a Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín, D^a Ebba Christiane Douglas-Hill Benchetrit y D. Antonio Benítez Martín].

Abstenciones: 6 (3 PSOE y 3 VOX [D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz , D^a Inés María Gázquez Godoy, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez].

Votos en contra: Ninguno

En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.

Punto 6º.- Dictamen Aprobación inicial de la Ordenanza de Administración Digital del Ayuntamiento de Estepona. (expte. 11692/2026)

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=34&t=2337>

Por el Secretario Accidental de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Económicos y de Personal, de fecha 17 de agosto de 2026, del siguiente tenor literal:

““El Ayuntamiento de Estepona dispone de una Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica aprobada en el año 2016. Desde su aprobación se han producido cambios relevantes en el marco normativo aplicable al funcionamiento electrónico de las Administraciones públicas, especialmente como consecuencia de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y el Real Decreto





203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Asimismo, la evolución de los sistemas de información municipales, la generalización de la tramitación electrónica y el incremento de los servicios digitales prestados a la ciudadanía hacen necesario disponer de una regulación municipal actualizada, sistemática y adaptada a la realidad tecnológica y organizativa del Ayuntamiento.

La nueva Ordenanza tiene por finalidad regular el uso de medios electrónicos en la actividad administrativa municipal y en las relaciones del Ayuntamiento con la ciudadanía, las empresas y otras Administraciones públicas, incluyendo, entre otras materias, la sede electrónica, el registro electrónico general, los sistemas de identificación y firma, las comunicaciones y notificaciones electrónicas, el expediente y archivo electrónicos y los servicios digitales municipales.

La regulación propuesta pretende garantizar la seguridad jurídica, la accesibilidad, la interoperabilidad, la continuidad y disponibilidad de los servicios electrónicos y la adecuada protección de la información y de los datos personales, conforme a los principios y requisitos establecidos en la normativa vigente y en el Esquema Nacional de Seguridad y el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

La aprobación de una nueva Ordenanza, en sustitución de la regulación municipal anterior, se considera la alternativa más adecuada para disponer de un texto coherente, actualizado y comprensible, evitando la dispersión normativa y facilitando tanto el ejercicio de los derechos de la ciudadanía como la actuación homogénea de las distintas áreas y unidades municipales.

En la tramitación del expediente se ha sustanciado el trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que conste la presentación de aportaciones, observaciones o sugerencias durante el plazo habilitado al efecto.

Visto el informe del Jefe del Departamento de Nuevas Tecnologías de fecha 15 de julio de 2026.

Vista la Nota de la Intervención Municipal de fecha 9 de julio de 2026.

Visto el informe jurídico de la Secretaría General de fecha 5 de agosto de 2026

De conformidad con los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza de Administración Digital del Excmo. Ayuntamiento de Estepona, cuyo texto se recoge a continuación:

"ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL DEL AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA

PREÁMBULO

La transformación digital de las Administraciones públicas constituye uno de los elementos esenciales para mejorar la eficacia, la eficiencia y la transparencia en la prestación de los servicios públicos, así como para facilitar el ejercicio de los derechos de la ciudadanía en sus relaciones con las Administraciones.

En el ámbito local, la implantación de la administración electrónica responde al objetivo de modernizar la gestión municipal, simplificar los procedimientos administrativos y garantizar un acceso más ágil, seguro y accesible a los servicios públicos.

La aprobación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, supuso la consolidación del derecho y, en determinados supuestos, de la





obligación de las personas de relacionarse electrónicamente con las Administraciones públicas, estableciendo asimismo el funcionamiento íntegramente electrónico de los procedimientos administrativos.

Posteriormente, el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, ha desarrollado el marco jurídico aplicable al uso de medios electrónicos en la actividad administrativa, regulando aspectos esenciales como la sede electrónica, el registro electrónico, las notificaciones electrónicas, el expediente electrónico y los sistemas de identificación y firma electrónica.

Asimismo, la normativa estatal establece la obligación de garantizar la seguridad de la información y la interoperabilidad entre Administraciones públicas mediante la aplicación del Esquema Nacional de Seguridad, regulado actualmente por el Real Decreto 311/2022, y del Esquema Nacional de Interoperabilidad, con el fin de asegurar la protección de la información y facilitar el intercambio de datos entre organismos públicos.

Por otro lado, el tratamiento de los datos personales en el ámbito de la administración digital debe realizarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En este contexto normativo, resulta necesario actualizar la regulación municipal existente en materia de administración electrónica para adaptarla al nuevo marco jurídico y tecnológico, garantizando al mismo tiempo la seguridad jurídica, la interoperabilidad de los sistemas y la plena accesibilidad de los servicios digitales municipales.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de medios electrónicos en la actividad administrativa del Ayuntamiento de Estepona, estableciendo el régimen jurídico de la sede electrónica municipal, el registro electrónico, la identificación y firma electrónica, el expediente y archivo electrónico, así como los servicios digitales ofrecidos a la ciudadanía.

Igualmente, la Ordenanza establece los principios de seguridad de la información, protección de datos personales e interoperabilidad que deben regir la actuación administrativa electrónica del Ayuntamiento, con el fin de garantizar la confianza de la ciudadanía en el uso de los servicios digitales.

La aprobación de la presente Ordenanza responde a la necesidad de adaptar la regulación municipal de la Administración Electrónica a la normativa vigente, en especial a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; al Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos; al Esquema Nacional de Seguridad, regulado por el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo; al Esquema Nacional de Interoperabilidad, regulado por el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero; y a la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

La presente Ordenanza constituye un instrumento jurídico necesario para ordenar adecuadamente la relación de la ciudadanía con el Ayuntamiento de Estepona en los trámites y actuaciones administrativas realizados por medios electrónicos, así como para dotar de mayor seguridad jurídica, interoperabilidad, accesibilidad y eficiencia al funcionamiento digital de la Administración municipal.

La regulación contenida en esta Ordenanza se considera proporcionada, al limitarse al ejercicio de la potestad reglamentaria municipal en el marco de las competencias propias del Ayuntamiento y sin imponer cargas administrativas innecesarias o accesorias. Asimismo, contribuye a ofrecer un marco jurídico predecible, claro y seguro para la ciudadanía, las empresas, el personal municipal y los órganos administrativos.

En su tramitación se ha dado cumplimiento al principio de transparencia, habiéndose sustanciado el trámite de consulta pública previa previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como los restantes trámites que resulten procedentes hasta su aprobación





definitiva, publicación oficial y entrada en vigor.

Por todo ello, la Ordenanza se ajusta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que deben presidir el ejercicio de la potestad reglamentaria de las Administraciones públicas.

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a las entidades locales por la legislación de régimen local, el Ayuntamiento de Estepona aprueba la presente **Ordenanza de Administración Digital**.

TÍTULO I.- Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa del Ayuntamiento de Estepona, así como en las relaciones entre el Ayuntamiento y la ciudadanía, las empresas y otras Administraciones públicas.
2. En particular, la Ordenanza regula:
 - a) El funcionamiento de la sede electrónica municipal.
 - b) Los sistemas de identificación, autenticación y firma electrónica.
 - c) El registro electrónico general.
 - d) La tramitación electrónica de los procedimientos administrativos.
 - e) El documento, expediente y archivo electrónico.
 - f) Los servicios digitales ofrecidos a la ciudadanía.
 - g) Las medidas de seguridad de la información y protección de datos aplicables a la administración digital.
3. La finalidad de esta Ordenanza es garantizar el derecho de la ciudadanía a relacionarse electrónicamente con el Ayuntamiento, promover la eficiencia administrativa y facilitar el acceso a los servicios públicos mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. La presente Ordenanza será de aplicación a:
 - a) Los órganos administrativos del Ayuntamiento de Estepona.
 - b) El personal al servicio del Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.
 - c) Las entidades de derecho público, organismos autónomos u otras entidades dependientes o vinculadas al Ayuntamiento que, en su caso, pudieran crearse conforme a la normativa de régimen local.
 - d) Las personas físicas y jurídicas que se relacionen con el Ayuntamiento de Estepona a través de medios electrónicos.
2. Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en la normativa estatal y autonómica que resulte de aplicación en materia de procedimiento administrativo, administración electrónica, protección de datos y seguridad de la información.

Artículo 3. Definiciones

A efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- a) **Administración digital:** el conjunto de actuaciones administrativas realizadas mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones.
- b) **Sede electrónica:** la dirección electrónica disponible para la ciudadanía cuya titularidad, gestión y administración corresponde al Ayuntamiento de Estepona, a través de la cual se accede a la información, procedimientos y servicios electrónicos municipales.
- c) **Registro electrónico:** el sistema que permite la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones por medios electrónicos.





- d) **Documento electrónico:** la información de cualquier naturaleza archivada en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado.
- e) **Expediente electrónico:** el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a una resolución administrativa, conservados en formato electrónico.
- f) **Identificación electrónica:** el proceso que permite verificar la identidad de una persona física o jurídica en sus relaciones electrónicas con el Ayuntamiento.
- g) **Firma electrónica:** el conjunto de datos en formato electrónico que permiten identificar al firmante y garantizar la integridad del documento firmado.
- h) **Actuación administrativa automatizada:** cualquier actuación administrativa producida por un sistema de información sin intervención directa de una persona empleada pública en cada caso concreto.

Artículo 4. Principios de actuación en la administración digital

1. La actuación administrativa del Ayuntamiento de Estepona mediante medios electrónicos se regirá por los principios establecidos en la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo y administración digital.
2. En particular, el uso de medios electrónicos en la actividad administrativa se desarrollará conforme a los siguientes principios:
 - a) **Accesibilidad y usabilidad**, garantizando que los servicios electrónicos sean accesibles para todas las personas, especialmente para aquellas con discapacidad o dificultades de acceso a las tecnologías.
 - b) **Neutralidad tecnológica**, evitando la imposición de soluciones tecnológicas específicas que puedan limitar el acceso de la ciudadanía a los servicios electrónicos.
 - c) **Seguridad y confidencialidad**, garantizando la protección de la información y de los datos personales conforme a la normativa vigente.
 - d) **Interoperabilidad**, facilitando el intercambio de información y la colaboración entre Administraciones públicas mediante el uso de estándares abiertos y sistemas compatibles.
 - e) **Eficiencia administrativa**, promoviendo la simplificación de los procedimientos y la reducción de cargas administrativas.
 - f) **Transparencia y publicidad activa**, facilitando el acceso a la información pública a través de medios electrónicos.
 - g) **Innovación y mejora continua**, fomentando la incorporación de nuevas tecnologías que permitan mejorar la calidad de los servicios públicos.
3. El Ayuntamiento promoverá la progresiva digitalización de los procedimientos administrativos, garantizando al mismo tiempo el acceso a los servicios públicos de las personas que no dispongan de medios electrónicos o tengan dificultades para su utilización.

Artículo 5. Derechos de la ciudadanía en las relaciones electrónicas con el Ayuntamiento

1. Las personas físicas y jurídicas tienen derecho a relacionarse con el Ayuntamiento de Estepona mediante medios electrónicos en los términos establecidos por la legislación vigente.
2. En particular, la ciudadanía tendrá derecho a:
 - a) Comunicarse con el Ayuntamiento a través de medios electrónicos.
 - b) Presentar solicitudes, escritos y comunicaciones mediante el registro electrónico.
 - c) Identificarse y firmar electrónicamente en sus relaciones con el Ayuntamiento.
 - d) Acceder a la información sobre los procedimientos administrativos y a los servicios disponibles por medios electrónicos.





- e) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados.
 - f) Obtener copias electrónicas de los documentos que formen parte de los procedimientos administrativos.
 - g) Recibir notificaciones por medios electrónicos en los supuestos previstos por la normativa aplicable.
 - h) Utilizar sistemas de identificación y firma electrónica admitidos por el Ayuntamiento.
3. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de estos derechos y facilitará asistencia a las personas que lo requieran para el uso de los medios electrónicos.
4. Las personas físicas no obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones públicas conservarán el derecho a ser atendidas por medios presenciales o no electrónicos, en los términos previstos en la normativa de procedimiento administrativo común, sin perjuicio de que el Ayuntamiento facilite asistencia para el uso de medios electrónicos cuando así lo soliciten o resulte necesario.

Artículo 6. Obligación de relación electrónica de autoridades municipales y personal al servicio del Ayuntamiento

1. Las autoridades municipales y el personal al servicio del Ayuntamiento de Estepona deberán relacionarse electrónicamente con la Entidad cuando realicen trámites, comunicaciones, solicitudes, actuaciones o gestiones por razón de su cargo, puesto de trabajo, vínculo de servicio o condición.
2. A los efectos del apartado anterior, esta obligación será aplicable al Alcalde, Concejales y Concejales, personal funcionario, personal laboral y personal eventual o de confianza, sin perjuicio de las especialidades que puedan derivarse de la normativa aplicable en materia de régimen local y órganos colegiados, seguridad de la información y protección de datos, así como otras especialidades que deriven de la normativa correspondiente.
3. El Ayuntamiento facilitará, en función de las disponibilidades técnicas y organizativas existentes, los medios electrónicos necesarios para el cumplimiento de esta obligación, así como las instrucciones internas que resulten precisas para su adecuada aplicación.

Artículo 7. Responsabilidad de las personas usuarias en el uso de los medios electrónicos

1. Las personas usuarias de los servicios electrónicos municipales serán responsables de la adecuada custodia de los sistemas, medios o elementos necesarios para su identificación y firma electrónica, así como del uso correcto, diligente y personal de los mismos.
4. Corresponderá a las personas usuarias disponer de los medios técnicos, dispositivos, aplicaciones y conexión necesarios para el acceso a los servicios prestados mediante administración electrónica, sin perjuicio de las medidas de asistencia que, en su caso, correspondan al Ayuntamiento conforme a la normativa vigente.
5. La utilización indebida, incorrecta o negligente de los sistemas de identificación y firma electrónica, así como la cesión no autorizada de los mismos a terceras personas, será responsabilidad de la persona titular o usuaria, sin perjuicio de las consecuencias jurídicas que pudieran derivarse conforme a la normativa aplicable.
6. Las personas usuarias serán igualmente responsables de la adecuada conservación, custodia y manejo de los justificantes, acuses de recibo, copias, documentos o ficheros electrónicos que les sean devueltos por el Registro Electrónico o por cualquier otro servicio electrónico municipal como constancia de la actuación realizada.
7. El Ayuntamiento de Estepona podrá establecer instrucciones, recomendaciones técnicas o avisos informativos para facilitar el uso seguro y adecuado de los servicios





electrónicos municipales.

Artículo 8. Deberes de la ciudadanía

1. Las personas que se relacionen electrónicamente con el Ayuntamiento deberán utilizar los medios electrónicos de forma adecuada y conforme a la normativa aplicable.
2. En particular, tendrán los siguientes deberes:
 - a) Utilizar correctamente los sistemas de identificación y firma electrónica en sus relaciones con el Ayuntamiento.
 - b) Custodiar adecuadamente los elementos de autenticación que permitan su identificación electrónica.
 - c) Aportar información veraz y completa en las solicitudes, escritos y comunicaciones que presenten por medios electrónicos.
 - d) Respetar las condiciones de uso de los servicios electrónicos municipales.
3. El uso indebido de los sistemas electrónicos podrá dar lugar a las responsabilidades que correspondan conforme a la legislación vigente.

TÍTULO II.- Organización municipal para la administración digital

Artículo 9. Competencias municipales en materia de administración digital

1. Corresponde al Ayuntamiento de Estepona la planificación, implantación, gestión y mejora continua de la administración digital en el ámbito de sus competencias.
2. El Ayuntamiento promoverá el uso de medios electrónicos en la actividad administrativa y en la prestación de servicios públicos, con el fin de mejorar la eficiencia, la transparencia y la calidad de los servicios municipales.
3. Las distintas áreas y unidades administrativas del Ayuntamiento deberán integrar el uso de medios electrónicos en la gestión de los procedimientos administrativos y en la prestación de los servicios públicos, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable.
4. El Ayuntamiento impulsará la colaboración con otras Administraciones públicas para facilitar el intercambio de información y la interoperabilidad de los sistemas de información.

Artículo 10. Organización y gobernanza de los sistemas de información

1. El Ayuntamiento de Estepona establecerá una organización adecuada para la gestión de los sistemas de información y de los servicios digitales municipales.
2. La organización de los sistemas de información se orientará a garantizar:
 - a) La continuidad y disponibilidad de los servicios electrónicos.
 - b) La integridad, autenticidad, confidencialidad y conservación de la información.
 - c) La interoperabilidad con los sistemas de otras Administraciones públicas.
 - d) La protección de los datos personales tratados por el Ayuntamiento.
3. El Ayuntamiento podrá aprobar planes y estrategias municipales de transformación digital con el fin de impulsar la modernización administrativa y la mejora de los servicios electrónicos.

Artículo 11. Responsables en materia de administración digital y seguridad de la información

1. El Ayuntamiento designará los responsables necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento de la administración digital y la seguridad de los sistemas de información.
2. En particular, deberán designarse, al menos, los siguientes responsables:
 - a) **Responsable de la información**, encargado de determinar los requisitos de

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 11/09/2026

Cód. Validación: 5JQSTUEC2EEQDQ32NXXJWLX66
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 102





- seguridad de la información tratada por el Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias.
- b) **Responsable del servicio**, encargado de garantizar el correcto funcionamiento de los servicios electrónicos prestados por el Ayuntamiento.
 - c) **Responsable de seguridad de la información**, encargado de coordinar y supervisar la aplicación de las medidas de seguridad de los sistemas de información municipales.
 - d) **Responsable del sistema**, encargado de la gestión técnica, mantenimiento y operación de los sistemas de información y de las infraestructuras tecnológicas del Ayuntamiento.
3. La designación de los responsables descritos en este artículo se realizará mediante Resolución de la Alcaldía o el órgano que tenga atribuida la competencia de organización, previa propuesta o informe técnico del Comité de Seguridad de la Información, garantizando en todo caso la idoneidad técnica de las personas designadas.
 4. Cuando así lo permita la organización municipal, una misma persona o unidad administrativa podrá asumir varias de estas funciones, siempre que se garantice el adecuado cumplimiento de las responsabilidades atribuidas.
 5. Las funciones de estos responsables se ejercerán conforme a lo previsto en la normativa vigente en materia de seguridad de la información, administración digital y protección de datos.
 6. Los conflictos de atribuciones o discrepancias de criterio entre los responsables definidos en este artículo se resolverán atendiendo al principio de eficacia administrativa. En ningún caso una decisión de carácter técnico podrá prevalecer sobre los requisitos legales del procedimiento administrativo o los derechos de la ciudadanía. En caso de conflicto irresoluble entre criterios técnicos y jurídicos, prevalecerá el criterio de la Secretaría General en su función de asesoramiento legal preceptivo.
 7. El Ayuntamiento de Estepona contará con un **Delegado de Protección de Datos (DPD)**, designado por la Alcaldía atendiendo a sus cualidades profesionales y, en particular, a sus conocimientos especializados en Derecho y la práctica en materia de protección de datos. El DPD ejercerá sus funciones con total independencia, no recibirá instrucciones en cuanto al ejercicio de estas y reportará directamente a la Alcaldía-Presidencia o al Pleno cuando sea requerido.

Artículo 12. Política de Seguridad de la Información

1. El Ayuntamiento de Estepona aprobará, mediante Decreto de la Alcaldía, la Política de Seguridad de la Información que establecerá los principios y directrices para la protección de los sistemas de información y de los datos gestionados por la organización.
2. La Política de Seguridad de la Información tendrá como finalidad garantizar la integridad, disponibilidad, autenticidad, confidencialidad y trazabilidad de la información y de los servicios electrónicos municipales.
3. Dicha política será de obligado cumplimiento para todos los órganos administrativos, unidades organizativas y personal al servicio del Ayuntamiento, así como para las entidades dependientes o vinculadas que utilicen los sistemas de información municipales.
4. La Política de Seguridad de la Información será objeto de revisión periódica con el fin de adaptarla a los cambios normativos, organizativos y tecnológicos que puedan afectar a los sistemas de información del Ayuntamiento.

Artículo 13. Cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad

1. El Ayuntamiento de Estepona adoptará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la administración





digital.

2. A tal efecto, los sistemas de información municipales deberán aplicar las medidas de seguridad organizativas, operacionales y de protección establecidas en la normativa reguladora del Esquema Nacional de Seguridad.
3. El Ayuntamiento realizará las auditorías de seguridad que resulten exigibles conforme al Esquema Nacional de Seguridad, con la periodicidad aplicable según la categoría de los sistemas de información municipales, con el fin de verificar el grado de cumplimiento de las medidas de seguridad aplicables y adoptar las acciones correctoras que resulten necesarias. Asimismo, podrán realizarse revisiones adicionales cuando se produzcan cambios relevantes en los sistemas, incidentes significativos de seguridad o modificaciones normativas que lo aconsejen.
4. Asimismo, se establecerán procedimientos para la gestión de incidentes de seguridad que puedan afectar a la información o a los sistemas electrónicos municipales.

Artículo 14. Cumplimiento del Esquema Nacional de Interoperabilidad

1. El Ayuntamiento de Estepona garantizará la interoperabilidad de sus sistemas de información con los de otras Administraciones públicas, conforme a lo establecido en la normativa reguladora del Esquema Nacional de Interoperabilidad.
2. A tal efecto, el Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para facilitar el intercambio de datos, documentos y servicios electrónicos con otras Administraciones públicas, evitando la exigencia de documentos que ya obren en poder de las Administraciones.
3. Los sistemas de información municipales deberán utilizar estándares abiertos y, en su caso, estándares de uso generalizado que aseguren la compatibilidad tecnológica y la reutilización de la información pública.
4. El Ayuntamiento fomentará el uso de infraestructuras y servicios comunes de las Administraciones públicas que faciliten la interoperabilidad y el intercambio seguro de información.

TÍTULO III.- Sede electrónica y punto de acceso electrónico

Artículo 15. Sede electrónica del Ayuntamiento de Estepona

1. El Ayuntamiento de Estepona dispondrá de una sede electrónica, accesible a través de redes de telecomunicaciones, que constituirá la dirección electrónica disponible para la ciudadanía cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento.
2. La sede electrónica será el punto de acceso a la información, servicios y procedimientos administrativos disponibles por medios electrónicos, garantizando la integridad, veracidad y actualización de los contenidos publicados en la misma.
3. A través de la sede electrónica se podrá acceder, entre otros, a los siguientes servicios:
 - a) Registro electrónico general.
 - b) Acceso a los procedimientos administrativos electrónicos.
 - c) Carpeta ciudadana o área personal de la persona interesada.
 - d) Sistema de notificaciones electrónicas.
 - e) Tablón de anuncios o edictos electrónicos.
 - f) Información administrativa y normativa municipal.
4. La dirección electrónica de la sede será publicada en el portal web institucional del Ayuntamiento.

Artículo 16. Titularidad y gestión de la sede electrónica

1. La titularidad de la sede electrónica corresponde al Ayuntamiento de Estepona, sin perjuicio de que su soporte tecnológico pueda prestarse mediante plataformas o servicios proporcionados por terceros.





2. La responsabilidad de la gestión y supervisión de la sede electrónica corresponderá, en primera instancia, a la Delegación Municipal competente en materia de administración digital, innovación o nuevas tecnologías, de acuerdo con la estructura organizativa municipal vigente en cada momento.
3. El mantenimiento, soporte y supervisión técnica de la sede electrónica corresponderá a los servicios del Departamento de Nuevas Tecnologías, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos, áreas o unidades municipales respecto de los contenidos, procedimientos, trámites y servicios publicados en la misma.
4. Cada área, servicio o unidad administrativa será responsable, en el ámbito de sus respectivas competencias, de la actualización, veracidad y adecuación jurídica de la información, trámites, formularios, procedimientos y contenidos que incorpore o mantenga en la sede electrónica.
5. El Ayuntamiento garantizará que la sede electrónica cumpla los requisitos de seguridad, disponibilidad, accesibilidad, usabilidad, interoperabilidad, integridad, autenticidad y protección de datos personales exigidos por la normativa vigente.
6. La sede electrónica deberá identificar de forma clara:
 - a) El Ayuntamiento de Estepona como titular de la sede.
 - b) La Delegación Municipal responsable de su gestión y supervisión.
 - c) Los servicios responsables de su mantenimiento, soporte y supervisión técnica.
 - d) Los canales de acceso, asistencia y atención a la ciudadanía.
 - e) La fecha y hora oficial, los días declarados inhábiles y, en su caso, las interrupciones programadas del servicio.

Artículo 17. Contenidos y servicios de la sede electrónica

1. La sede electrónica del Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía, al menos, los siguientes contenidos y servicios:
 - a) Información sobre los procedimientos administrativos municipales.
 - b) Acceso a formularios y modelos normalizados de solicitud.
 - c) Acceso al registro electrónico para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones.
 - d) Acceso al sistema de notificaciones electrónicas.
 - e) Acceso al tablón de anuncios electrónico.
 - f) Consulta del estado de tramitación de los procedimientos.
 - g) Verificación de documentos electrónicos emitidos por el Ayuntamiento.
 - h) Acceso a la normativa municipal vigente.
2. Los contenidos de la sede electrónica deberán mantenerse permanentemente actualizados y cumplir los criterios de accesibilidad establecidos en la normativa vigente.
3. El Ayuntamiento podrá ampliar progresivamente los servicios disponibles en la sede electrónica con el fin de mejorar la prestación de los servicios públicos digitales.
4. La sede electrónica, el punto de acceso electrónico general municipal y los servicios digitales deberán cumplir los requisitos de accesibilidad exigidos por la normativa vigente sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público. El Ayuntamiento publicará y mantendrá actualizada la correspondiente declaración de accesibilidad y habilitará los mecanismos de comunicación, quejas y reclamaciones previstos en dicha normativa.

Artículo 18. Sedes electrónicas asociadas

1. El Ayuntamiento de Estepona podrá disponer de sedes electrónicas asociadas a la sede electrónica principal cuando resulte necesario o conveniente por razones técnicas, organizativas o funcionales, de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora del funcionamiento electrónico del sector público.





2. Las sedes electrónicas asociadas deberán identificarse de forma clara como dependientes o vinculadas a la sede electrónica principal del Ayuntamiento de Estepona, garantizando en todo caso los principios de seguridad, responsabilidad, accesibilidad, interoperabilidad, disponibilidad y protección de datos personales.
3. La creación, modificación o supresión de sedes electrónicas asociadas se realizará por el órgano municipal competente, de acuerdo con la normativa aplicable y con la estructura organizativa vigente en cada momento.
4. La gestión funcional y la supervisión de las sedes electrónicas asociadas corresponderán a la Delegación Municipal competente por razón de la materia, sin perjuicio del mantenimiento, soporte y supervisión técnica que corresponda al Departamento de Nuevas Tecnologías.

Artículo 19. Disponibilidad y seguridad de la sede electrónica

1. La sede electrónica del Ayuntamiento de Estepona deberá estar disponible de forma permanente para la ciudadanía, todos los días del año y durante las veinticuatro horas del día.
2. Cuando por razones técnicas o de mantenimiento sea necesario realizar interrupciones programadas del servicio, estas deberán anunciarse con la máxima antelación posible en la propia sede electrónica.
3. En caso de incidencias técnicas que impidan temporalmente el funcionamiento normal de la sede electrónica, el Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para garantizar la continuidad de los servicios y la correcta tramitación de los procedimientos administrativos.
4. La sede electrónica contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar la autenticidad, integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información y de los servicios prestados.

Artículo 20. Punto de acceso electrónico general municipal

1. El Punto de Acceso Electrónico General Municipal es el portal electrónico a través del cual la ciudadanía, las empresas, las entidades y otras Administraciones públicas pueden acceder a la información, servicios, trámites y procedimientos electrónicos del Ayuntamiento de Estepona.
2. El Punto de Acceso Electrónico General Municipal estará disponible a través de la dirección electrónica <https://www.estepona.es>, sin perjuicio del acceso directo a la sede electrónica municipal mediante la dirección electrónica específica que se encuentre habilitada en cada momento.
3. Desde el Punto de Acceso Electrónico General Municipal se facilitará el acceso, entre otros, a los siguientes servicios:
 - a) La sede electrónica municipal.
 - b) El catálogo de trámites y procedimientos electrónicos.
 - c) El Registro Electrónico General.
 - d) El sistema de notificaciones electrónicas.
 - e) El tablón de anuncios o edictos electrónicos, cuando proceda.
 - f) La información institucional, administrativa y de atención a la ciudadanía.
 - g) Los canales de asistencia, consulta y atención relacionados con los servicios electrónicos municipales.





4. El Punto de Acceso Electrónico General Municipal podrá integrar o enlazar otros portales, plataformas o servicios electrónicos municipales, siempre que se garantice la identificación clara del Ayuntamiento de Estepona, la accesibilidad, la seguridad, la interoperabilidad y la protección de los datos personales.
5. La información publicada en el Punto de Acceso Electrónico General Municipal deberá mantenerse actualizada por las áreas, servicios o unidades responsables de cada contenido, trámite o servicio, sin perjuicio del soporte técnico que corresponda al Departamento de Nuevas Tecnologías.

TÍTULO IV.- Identificación, autenticación y firma electrónica

Artículo 21. Sistemas de identificación electrónica

1. El Ayuntamiento de Estepona admitirá, en sus relaciones electrónicas con la ciudadanía, los sistemas de identificación electrónica previstos en la normativa vigente.
2. En particular, se admitirán los siguientes sistemas de identificación:
 - a) Certificados electrónicos cualificados de persona física o jurídica.
 - b) Sistemas de identificación basados en claves concertadas o sistemas equivalentes.
 - c) Sistemas de identificación incluidos en plataformas de identificación de las Administraciones públicas.
 - d) Cualesquiera otros sistemas de identificación electrónica admitidos por la normativa aplicable.
3. El Ayuntamiento podrá establecer en su sede electrónica los sistemas de identificación admitidos para cada procedimiento administrativo.
4. Cuando la persona interesada no disponga de los medios electrónicos necesarios para su identificación, podrá ser asistida por funcionario público habilitado en los términos previstos en el artículo 24 de la presente Ordenanza y en la normativa básica de procedimiento administrativo común.

Artículo 22. Sistemas de firma electrónica

1. Las personas interesadas podrán firmar electrónicamente sus solicitudes, escritos y comunicaciones mediante cualquiera de los sistemas de firma electrónica admitidos por el Ayuntamiento.
2. Se considerarán válidos los sistemas de firma electrónica previstos en la normativa vigente, siempre que permitan acreditar la autenticidad de la expresión de la voluntad y la integridad del documento.
3. En particular, se admitirán:
 - a) Firma electrónica basada en certificados electrónicos cualificados.
 - b) Sistemas de firma electrónica basados en claves concertadas u otros sistemas equivalentes.
 - c) Sistemas de firma electrónica proporcionados por plataformas de las Administraciones públicas.
4. El Ayuntamiento podrá determinar en su sede electrónica los sistemas de firma admitidos para cada procedimiento.
5. Cuando la persona interesada no disponga de los medios electrónicos necesarios para la firma electrónica de una actuación administrativa, podrá ser asistida por funcionario público habilitado en los términos previstos en el artículo 24 de la presente Ordenanza y en la normativa básica de procedimiento administrativo común.

Artículo 23. Identificación y firma de autoridades y personal al servicio del Ayuntamiento

1. Las autoridades municipales y el personal al servicio del Ayuntamiento de Estepona





utilizarán los sistemas de identificación y firma electrónica que les sean asignados o admitidos por la Entidad para el ejercicio de sus funciones.

- 2. A estos efectos, tendrán la consideración de autoridades municipales el Alcalde o Alcaldesa y los Concejales y Concejalas del Ayuntamiento de Estepona.*
- 3. El personal al servicio del Ayuntamiento comprenderá al personal funcionario, personal laboral y personal eventual o de confianza, en los términos previstos en la normativa aplicable.*
- 4. Los sistemas de identificación y firma electrónica utilizados deberán permitir acreditar la identidad del firmante, la autenticidad e integridad de los documentos firmados y, cuando proceda, el cargo, puesto o condición en virtud del cual se actúa.*
- 5. La utilización de estos sistemas se ajustará a las instrucciones internas aprobadas por el Ayuntamiento, a la Política de Seguridad de la Información, a la normativa de protección de datos personales y al resto de disposiciones que resulten aplicables.*

Artículo 24. Funcionario público habilitado

- 1. El Ayuntamiento de Estepona podrá habilitar a funcionarios públicos para asistir a las personas interesadas en el uso de medios electrónicos, incluida la identificación y firma electrónica, en los términos previstos en la normativa básica de procedimiento administrativo común.*
- 2. La asistencia mediante funcionario público habilitado requerirá el consentimiento expreso de la persona interesada para cada actuación, debiendo quedar constancia de dicho consentimiento en el expediente.*
- 3. La designación de los funcionarios públicos habilitados se realizará, en todo caso, mediante Decreto de Alcaldía, sin perjuicio de su constancia en el registro o sistema equivalente que proceda conforme a la normativa aplicable.*

Artículo 25. Representación electrónica

- 1. Las personas interesadas podrán actuar ante el Ayuntamiento de Estepona por medio de representante, en los términos previstos en la normativa básica de procedimiento administrativo común.*
- 4. La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, incluido el apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia electrónica en la sede electrónica municipal, o mediante la inscripción en el Registro Electrónico de Apoderamientos que resulte aplicable.*
- 5. El Ayuntamiento de Estepona podrá adherirse o utilizar las plataformas, registros o sistemas electrónicos estatales o autonómicos que faciliten la acreditación y comprobación de la representación, de acuerdo con la normativa aplicable y los instrumentos de colaboración que procedan.*

Artículo 26. Actuación administrativa automatizada

- 1. El Ayuntamiento de Estepona podrá realizar actuaciones administrativas automatizadas mediante sistemas de información adecuadamente programados, sin intervención directa de una persona empleada pública en cada actuación concreta, de conformidad con lo previsto en la normativa de régimen jurídico del sector público y de administración electrónica.*
- 2. Las actuaciones administrativas automatizadas deberán garantizar la identificación del órgano responsable, la competencia para su realización, la autenticidad e integridad de*





la actuación, la trazabilidad del proceso, la conservación de las evidencias electrónicas y, en su caso, la posibilidad de comprobación posterior.

- 3. La determinación concreta de los procedimientos, trámites o actuaciones que puedan realizarse de forma automatizada se efectuará mediante Resolución de Alcaldía u órgano en quien delegue, en la que se indicarán, al menos, los procedimientos o actuaciones afectados, el sistema utilizado, el órgano responsable a efectos de impugnación y los mecanismos de control aplicables.*
- 4. Las actuaciones administrativas automatizadas se ajustarán a la Política de Seguridad de la Información del Ayuntamiento, al Esquema Nacional de Seguridad, al Esquema Nacional de Interoperabilidad, a la normativa de protección de datos personales y al resto de disposiciones que resulten aplicables.*

Artículo 27. Sellos electrónicos

- 1. El Ayuntamiento de Estepona podrá utilizar sellos electrónicos de Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados, para la identificación y firma de actuaciones administrativas automatizadas y demás actuaciones electrónicas que procedan.*
- 2. La creación, utilización, modificación o supresión de sellos electrónicos se acordará mediante Resolución de Alcaldía u órgano en quien delegue, en la que se determinarán los sellos electrónicos utilizados, los órganos titulares, los procedimientos o actuaciones en los que podrán emplearse y las condiciones de uso.*
- 3. Los sellos electrónicos deberán permitir verificar la identidad del órgano o entidad actuante, así como la autenticidad e integridad de los documentos o actuaciones firmadas mediante los mismos.*
- 4. La relación de sellos electrónicos utilizados por el Ayuntamiento deberá mantenerse actualizada y accesible a través de la sede electrónica municipal, en los términos previstos por la normativa aplicable.*
- 5. La utilización de sellos electrónicos se realizará conforme a las medidas de seguridad, custodia, control y trazabilidad previstas en la normativa vigente y en la Política de Seguridad de la Información del Ayuntamiento.*

TÍTULO V.- Registro electrónico

Artículo 28. Registro electrónico general

- 1. El Ayuntamiento de Estepona dispondrá de un Registro Electrónico General para la recepción y remisión de solicitudes, escritos, comunicaciones y documentos que se presenten por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común y del funcionamiento electrónico del sector público.*
- 2. El Registro Electrónico General será único para el Ayuntamiento de Estepona, sin perjuicio de su posible interoperabilidad con registros electrónicos de otras Administraciones Públicas y de la utilización de plataformas o sistemas comunes que resulten aplicables.*
- 3. La dependencia funcional del Registro Electrónico General corresponderá a la Secretaría General, de acuerdo con la normativa reguladora del régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en cuanto atribuye a la Secretaría la superior dirección de los archivos y registros de la Entidad Local.*
- 4. La gestión ordinaria del Registro Electrónico General se realizará por las unidades administrativas competentes, de acuerdo con la organización municipal vigente, bajo la superior dirección funcional de la Secretaría General.*

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 11/09/2026

Cód. Validación: 5JOSTUEC2EEQDQ32NXXJWLX66
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 102





5. El soporte, mantenimiento y supervisión técnica de los sistemas de información que den servicio al Registro Electrónico General corresponderá al Departamento de Nuevas Tecnologías, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Secretaría General y a las unidades gestoras responsables de la tramitación.
6. El Registro Electrónico General permitirá la presentación de solicitudes, escritos, comunicaciones y documentos todos los días del año durante las veinticuatro horas, sin perjuicio de las interrupciones técnicas necesarias, programadas o no, y de los efectos sobre el cómputo de plazos que establezca la normativa aplicable.
7. La presentación de documentos en el Registro Electrónico General generará automáticamente un recibo acreditativo, que incluirá, al menos, la fecha y hora de presentación, el número de entrada de registro, la identificación del interesado o, en su caso, de su representante, el órgano o unidad destinataria y una copia o referencia de los documentos presentados.
8. El funcionamiento del Registro Electrónico General deberá garantizar la autenticidad, integridad, conservación, trazabilidad, interoperabilidad, seguridad y protección de los datos personales tratados.

Artículo 29. Oficina de Asistencia en Materia de Registros

1. El Ayuntamiento de Estepona dispondrá de una Oficina de Asistencia en Materia de Registros, integrada en la estructura administrativa municipal, para prestar asistencia a las personas interesadas en sus relaciones con la Administración y facilitar la presentación de solicitudes, escritos, comunicaciones y documentos.
9. La Oficina de Asistencia en Materia de Registros tendrá dependencia funcional de la Secretaría General, al corresponderle la superior dirección de los registros de la Entidad Local, y dependencia orgánica de la Delegación Municipal competente de acuerdo con la estructura organizativa vigente en cada momento.
10. Corresponderán a la Oficina de Asistencia en Materia de Registros, entre otras, las siguientes funciones:
 - a) Asistir a las personas interesadas en el uso de medios electrónicos para la presentación de solicitudes, escritos, comunicaciones y documentos.
 - d) Identificar a las personas interesadas o, en su caso, a sus representantes, conforme a la normativa aplicable.
 - e) Digitalizar los documentos presentados en soporte papel para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviendo los originales a las personas interesadas cuando proceda.
 - f) Expedir recibos acreditativos de la presentación de solicitudes, escritos, comunicaciones y documentos.
 - g) Practicar, cuando proceda, la asistencia en materia de identificación y firma electrónica mediante funcionario público habilitado.
 - h) Facilitar información general sobre el acceso a los servicios electrónicos municipales, sin perjuicio de las competencias de las unidades tramitadoras.
 - i) Remitir la documentación recibida al órgano, servicio o unidad administrativa competente para su tramitación.
11. La Oficina de Asistencia en Materia de Registros actuará de conformidad con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, el Real Decreto 203/2021, la normativa de protección de datos personales, el Esquema Nacional de Seguridad, el Esquema Nacional de Interoperabilidad y las instrucciones internas que resulten aplicables.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 11/09/2026

Cód. Validación: 5JQSTUEC2EEQDQ32NXXJWLX66
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 102





Artículo 30. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones

1. Las personas interesadas podrán presentar solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos al Ayuntamiento de Estepona mediante el Registro Electrónico General.
2. La presentación de documentos por medios electrónicos requerirá la identificación de la persona interesada mediante alguno de los sistemas de identificación admitidos por el Ayuntamiento.
3. Los documentos presentados electrónicamente deberán ajustarse a los formatos y requisitos técnicos establecidos en la sede electrónica.
4. Cuando los documentos presentados contengan archivos anexos, estos deberán cumplir las condiciones de tamaño, formato y seguridad que se establezcan en la sede electrónica municipal.
5. La sede electrónica informará de los requisitos técnicos necesarios para la correcta presentación de documentos electrónicos.

Artículo 31. Recibo acreditativo de presentación

1. El Registro Electrónico General emitirá automáticamente un recibo acreditativo de la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones.
2. El recibo incluirá, al menos, la siguiente información:
 - a) Número o código de registro individualizado.
 - b) Fecha y hora de presentación.
 - c) Identificación de la persona remitente.
 - d) Relación de documentos presentados.
3. El recibo tendrá el valor de justificante de la presentación del documento ante el Ayuntamiento de Estepona.
4. El recibo se pondrá a disposición de la persona interesada de forma inmediata tras la presentación del documento.

Artículo 32. Cómputo de plazos

1. La fecha y hora oficial del Registro Electrónico General será la que figure en la sede electrónica municipal, sin perjuicio de lo establecido en el calendario de días inhábiles aprobado por la Administración competente.
2. A efectos del cómputo de plazos administrativos, la presentación de documentos en día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente.
3. El calendario de días inhábiles aplicable al Ayuntamiento se publicará anualmente en la sede electrónica municipal.
4. El funcionamiento del Registro Electrónico General se ajustará a lo previsto en la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo.

TÍTULO VI.- Documento, expediente y archivo electrónico

Artículo 33. Documento administrativo electrónico

1. Tendrán la consideración de documentos administrativos electrónicos aquellos documentos válidamente emitidos por los órganos administrativos del Ayuntamiento de Estepona mediante medios electrónicos.
2. Los documentos administrativos electrónicos deberán incorporar los metadatos y sistemas de firma electrónica que garanticen su autenticidad, integridad, conservación y disponibilidad.
3. Los documentos electrónicos emitidos por el Ayuntamiento tendrán la misma validez y eficacia jurídica que los documentos emitidos en soporte papel, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente.
4. Los documentos electrónicos deberán conservarse de forma que se garantice su





accesibilidad, integridad y autenticidad durante el tiempo que resulte necesario conforme a la normativa aplicable.

Artículo 34. Expediente electrónico

- 1. Los procedimientos administrativos tramitados por el Ayuntamiento de Estepona se gestionarán mediante expedientes electrónicos.*
- 2. El expediente electrónico estará constituido por el conjunto ordenado de documentos y actuaciones correspondientes a un procedimiento administrativo, integrados en un sistema de información que permita su identificación, gestión y conservación.*
- 3. El expediente electrónico garantizará la integridad de la documentación que lo compone, así como el acceso a su contenido por parte de las personas interesadas en los términos establecidos por la normativa vigente.*
- 4. Los expedientes electrónicos deberán incorporar un índice electrónico firmado que asegure la integridad del conjunto documental.*

Artículo 35. Copias electrónicas y digitalización de documentos

- 1. El Ayuntamiento de Estepona podrá expedir copias auténticas de documentos públicos administrativos, cualquiera que sea su soporte, de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común y del funcionamiento electrónico del sector público.*
- 2. La expedición de copias auténticas corresponderá a la Secretaría General o al funcionario público en quien delegue, sin perjuicio de los supuestos en que una norma con rango suficiente atribuya dicha competencia a otro órgano administrativo.*
- 3. Las copias auténticas tendrán la misma validez y eficacia que los documentos originales, siempre que quede garantizada la identidad del órgano que las expide, la autenticidad e integridad de su contenido y, en su caso, la correspondencia con el documento original.*
- 4. El Ayuntamiento podrá expedir, entre otros, los siguientes tipos de copias:*
 - a) Copias electrónicas de documentos electrónicos originales.*
 - e) Copias electrónicas de documentos en soporte papel o en otro soporte no electrónico susceptible de digitalización.*
 - f) Copias en soporte papel de documentos electrónicos.*
 - g) Copias en soporte papel de documentos originales emitidos en papel.*
- 5. La digitalización de documentos en soporte papel o en soporte no electrónico susceptible de digitalización se realizará mediante procedimientos que garanticen la autenticidad, integridad, conservación, trazabilidad y fidelidad de la imagen electrónica obtenida respecto del documento original.*
- 6. Los documentos digitalizados podrán incorporarse al expediente administrativo electrónico, dejando constancia de la actuación realizada y de la persona u órgano responsable de la digitalización, conforme a la normativa aplicable.*
- 7. Cuando proceda la devolución de documentos originales presentados en soporte papel, se efectuará una vez realizada su digitalización y, en su caso, su incorporación al expediente electrónico, salvo que una norma exija la conservación del original por la Administración.*
- 8. La expedición de copias, la digitalización de documentos y la incorporación de estos al expediente electrónico deberán ajustarse al Esquema Nacional de Interoperabilidad, al Esquema Nacional de Seguridad, a la normativa de protección de datos personales y a las instrucciones internas que resulten aplicables.*

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 11/09/2026

Cód. Validación: 5JOSTUEC2EEQDQ32NXXJWLX66
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 102





Artículo 36. Libros electrónicos municipales

1. *El Ayuntamiento de Estepona podrá llevar en formato electrónico los libros oficiales municipales cuya existencia resulte exigible conforme a la normativa de régimen local y demás disposiciones aplicables.*
9. *En particular, podrán llevarse en formato electrónico, entre otros:*
 - a) *El Libro de Actas del Pleno.*
 - h) *El Libro de Actas de la Junta de Gobierno Local.*
 - i) *El Libro de Resoluciones del Alcalde o Alcaldesa.*
 - j) *El Libro de Resoluciones de Concejales y Concejales Delegados.*
10. *Los libros electrónicos municipales deberán garantizar la autenticidad, integridad, conservación, orden cronológico, trazabilidad, disponibilidad y consulta de los documentos incorporados.*
11. *Las actas, resoluciones y demás documentos incorporados a los libros electrónicos deberán estar firmados electrónicamente por quienes resulten competentes, de acuerdo con la normativa aplicable.*
12. *La llevanza, custodia y conservación de los libros electrónicos municipales se realizará bajo la superior dirección de la Secretaría General, sin perjuicio del soporte técnico que corresponda al Departamento de Nuevas Tecnologías y de las funciones que correspondan a las unidades administrativas competentes.*

Artículo 37. Archivo electrónico único

1. *El Ayuntamiento de Estepona dispondrá de un Archivo Electrónico Único, entendido como el conjunto de sistemas y servicios destinados a custodiar, conservar y recuperar los documentos y expedientes electrónicos correspondientes a procedimientos finalizados, de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora del funcionamiento electrónico del sector público.*
2. *El Archivo Electrónico Único garantizará la conservación de los documentos y expedientes electrónicos en condiciones que aseguren su autenticidad, integridad, confidencialidad, disponibilidad, trazabilidad, interoperabilidad, legibilidad y acceso durante el tiempo que resulte exigible conforme a la normativa aplicable.*
3. *Los documentos electrónicos conservados en el Archivo Electrónico Único deberán mantenerse en formatos que permitan garantizar su consulta, reproducción y conservación a largo plazo, de acuerdo con el Esquema Nacional de Interoperabilidad, las normas técnicas de interoperabilidad, el Esquema Nacional de Seguridad y la normativa sobre archivos, patrimonio documental, protección de datos personales y transparencia.*
4. *La incorporación de documentos y expedientes electrónicos al Archivo Electrónico Único se realizará una vez finalizados los procedimientos administrativos, sin perjuicio de los plazos de conservación, transferencia, acceso, expurgo o eliminación que resulten aplicables conforme a la normativa archivística y documental.*
5. *La dirección jurídico-administrativa del Archivo Electrónico Único corresponderá a la Secretaría General, en el marco de sus funciones de superior dirección de los archivos y registros de la Entidad Local, sin perjuicio del soporte técnico que corresponda al Departamento de Nuevas Tecnologías y de las funciones que correspondan a las unidades administrativas responsables de la documentación.*
6. *El acceso a los documentos y expedientes conservados en el Archivo Electrónico Único*





se regirá por la normativa de procedimiento administrativo, transparencia, protección de datos personales, archivos y demás disposiciones que resulten aplicables.

TÍTULO VII.- Procedimiento administrativo electrónico

Artículo 38. Iniciación del procedimiento por medios electrónicos

- 1. Los procedimientos administrativos del Ayuntamiento de Estepona podrán iniciarse por medios electrónicos, ya sea a solicitud de la persona interesada o de oficio por la propia Administración municipal.*
- 2. La sede electrónica municipal pondrá a disposición de la ciudadanía los formularios y modelos normalizados que faciliten la iniciación electrónica de los procedimientos administrativos.*

Artículo 39. Instrucción del procedimiento administrativo electrónico

- 1. La iniciación de los procedimientos administrativos a solicitud de persona interesada podrá realizarse por medios electrónicos a través de la sede electrónica municipal, mediante los formularios, modelos normalizados o sistemas habilitados al efecto.*
- 2. Las actuaciones administrativas, informes, trámites y comunicaciones que formen parte del procedimiento se incorporarán al expediente electrónico correspondiente.*
- 3. Los órganos administrativos competentes podrán solicitar la aportación de documentación adicional por medios electrónicos cuando resulte necesaria para la resolución del procedimiento.*
- 4. Las actuaciones realizadas durante la instrucción del procedimiento quedarán registradas en el expediente electrónico, garantizando la trazabilidad de las actuaciones administrativas.*

Artículo 40. Acceso al estado de tramitación

- 1. El acceso a la información sobre el estado de tramitación se realizará a través de la sede electrónica del Ayuntamiento, mediante sistemas de identificación electrónica.*
- 2. El acceso a la información del procedimiento se realizará respetando en todo caso la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.*

Artículo 41. Notificaciones electrónicas

- 1. Las notificaciones de los actos administrativos se practicarán por medios electrónicos cuando las personas interesadas estén obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones públicas o hayan optado por este medio de acuerdo con la normativa vigente.*
- 2. Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante comparecencia en la sede electrónica municipal o a través de los sistemas de notificación electrónica que el Ayuntamiento determine.*
- 3. Las personas interesadas podrán acceder a las notificaciones electrónicas mediante los sistemas de identificación admitidos por el Ayuntamiento.*
- 4. La notificación se entenderá practicada en el momento en que la persona interesada acceda a su contenido.*
- 5. Cuando la notificación electrónica esté disponible y no se acceda a su contenido en el plazo de diez días naturales desde su puesta a disposición, se entenderá rechazada a los efectos previstos en la normativa aplicable.*
- 6. El sistema de notificaciones electrónicas permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición de la notificación y el acceso a su contenido.*
- 7. En los casos en que la normativa lo permita, las personas interesadas podrán optar por*





recibir las notificaciones en formato electrónico o por otros medios.

8. *Las incidencias técnicas que afecten al funcionamiento del sistema de notificaciones electrónicas se harán constar cuando proceda, de acuerdo con la normativa aplicable y con las evidencias técnicas disponibles.*

Artículo 42. Comunicaciones electrónicas

1. *El Ayuntamiento de Estepona utilizará medios electrónicos en sus comunicaciones con las personas interesadas cuando estas lo hayan solicitado o consentido expresamente, o cuando estén obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración conforme a la normativa aplicable.*
2. *La solicitud o el consentimiento para recibir comunicaciones por medios electrónicos podrá emitirse y recabarse por medios electrónicos. Salvo en los supuestos en que la relación electrónica sea obligatoria, las personas interesadas podrán modificar el medio elegido para sus comunicaciones con el Ayuntamiento, optando por un medio distinto del inicialmente señalado, de conformidad con la normativa aplicable.*
3. *Las comunicaciones realizadas por medios electrónicos serán válidas siempre que exista constancia de su transmisión y recepción, de las fechas correspondientes, del contenido íntegro de la comunicación y de la identificación fidedigna de la persona remitente y destinataria.*
4. *El contenido, efectos y régimen jurídico de las comunicaciones electrónicas se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, del régimen jurídico del sector público y del funcionamiento electrónico de las Administraciones Públicas.*
5. *Lo previsto en este artículo se entiende sin perjuicio del régimen específico aplicable a las notificaciones electrónicas, que se regirán por su normativa propia y por lo dispuesto en esta Ordenanza.*

TÍTULO VIII.- Servicios digitales a la ciudadanía

Artículo 43. Carpeta ciudadana

1. *El Ayuntamiento de Estepona podrá poner a disposición de la ciudadanía una Carpeta Ciudadana o área personal accesible a través de la sede electrónica municipal.*
6. *La Carpeta Ciudadana permitirá a las personas interesadas acceder de forma personalizada a los servicios electrónicos municipales mediante sistemas de identificación electrónica.*
7. *A través de la Carpeta Ciudadana se podrán realizar, entre otras, las siguientes actuaciones:*
 - a) *Consultar el estado de tramitación de los procedimientos administrativos.*
 - b) *Acceder a las notificaciones electrónicas emitidas por el Ayuntamiento.*
 - c) *Consultar documentos y expedientes administrativos en los que la persona interesada tenga la condición de interesada.*
 - d) *Realizar gestiones y trámites electrónicos con el Ayuntamiento.*
4. *El Ayuntamiento podrá ampliar progresivamente las funcionalidades de la Carpeta Ciudadana para mejorar la prestación de servicios digitales.*

Artículo 44. Tablón de anuncios o edictos electrónico

1. *El Ayuntamiento de Estepona dispondrá de un tablón de anuncios o edictos electrónico, accesible a través de la sede electrónica municipal, en el que se publicarán los actos y comunicaciones que, conforme a la normativa vigente, deban ser objeto de publicación oficial.*
2. *La publicación en el tablón de anuncios electrónico tendrá los efectos previstos en la normativa aplicable cuando esta establezca la publicación por medios electrónicos como*





medio de notificación o publicidad de los actos administrativos.

3. La publicación en el tablón de anuncios electrónico no sustituirá a las publicaciones que deban realizarse en los boletines oficiales cuando así lo establezca la normativa vigente.
4. El sistema garantizará la autenticidad, integridad y disponibilidad de los documentos publicados.

Artículo 45. Pago electrónico de tributos y tasas

1. El Ayuntamiento de Estepona podrá habilitar sistemas de pago electrónico que permitan a la ciudadanía realizar el pago de tributos, tasas, precios públicos y demás ingresos de derecho público mediante medios electrónicos.
2. Los sistemas de pago electrónico deberán garantizar la seguridad de las transacciones y la protección de los datos personales de las personas usuarias.
3. La sede electrónica municipal informará de los medios de pago disponibles y de los procedimientos para la realización de pagos electrónicos.
4. El justificante electrónico de pago tendrá plena validez como acreditación del cumplimiento de la obligación de pago.

Artículo 46. Factura electrónica

1. El Ayuntamiento de Estepona admitirá la facturación electrónica en las relaciones con proveedores y contratistas, conforme a la normativa vigente en materia de contratación pública y facturación electrónica.
2. Las facturas electrónicas deberán presentarse a través del punto general de entrada de facturas electrónicas que el Ayuntamiento determine.
3. El sistema de facturación electrónica garantizará la autenticidad del origen, la integridad del contenido y la legibilidad de las facturas electrónicas.
4. El Ayuntamiento promoverá el uso de la factura electrónica como instrumento para mejorar la eficiencia administrativa y la transparencia en la gestión económica municipal.

TÍTULO IX.- Interoperabilidad y reutilización de datos

Artículo 47. Interoperabilidad entre Administraciones públicas

1. El Ayuntamiento de Estepona promoverá la interoperabilidad de sus sistemas de información con los de otras Administraciones públicas con el fin de facilitar el intercambio de información y la prestación eficiente de los servicios públicos.
2. A tal efecto, el Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para que sus sistemas y aplicaciones informáticas permitan la comunicación e intercambio seguro de datos y documentos con otras Administraciones públicas.
3. La interoperabilidad se realizará conforme a los principios y criterios establecidos en la normativa vigente y en el Esquema Nacional de Interoperabilidad.
4. El Ayuntamiento fomentará la utilización de infraestructuras y servicios comunes de las Administraciones públicas que faciliten el intercambio seguro de información.

Artículo 48. Intercambio de datos entre Administraciones públicas

1. El Ayuntamiento de Estepona podrá consultar o verificar datos que obren en poder de otras Administraciones públicas cuando resulte necesario para la tramitación de procedimientos administrativos.
2. El intercambio de datos entre Administraciones públicas se realizará respetando en todo caso la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Artículo 49. Reutilización de la información del sector público

1. El Ayuntamiento de Estepona promoverá la reutilización de la información pública





generada en el ejercicio de sus competencias, conforme a la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.

2. La reutilización de la información pública se realizará respetando los principios de transparencia, accesibilidad y neutralidad tecnológica.
3. No serán objeto de reutilización aquellos documentos cuyo acceso esté limitado por razones de protección de datos personales, seguridad pública u otras limitaciones previstas en la normativa aplicable.
4. El Ayuntamiento podrá poner a disposición de la ciudadanía conjuntos de datos y recursos de información pública mediante plataformas de datos abiertos u otros mecanismos que faciliten su reutilización.
5. Antes de la publicación o puesta a disposición de conjuntos de datos para su reutilización, el Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para evitar la difusión indebida de datos personales, información confidencial o información que pudiera comprometer la seguridad de los sistemas de información municipales. Cuando proceda, se aplicarán técnicas de anonimización, seudonimización, agregación o supresión de datos, conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos, transparencia, reutilización de la información del sector público y seguridad de la información.

TÍTULO X.- Seguridad de la información y protección de datos

Artículo 50. Seguridad de la información

1. El Ayuntamiento de Estepona garantizará la seguridad de la información y de los sistemas utilizados en la administración digital mediante la adopción de las medidas técnicas y organizativas necesarias.
2. Los sistemas de información municipales deberán asegurar la confidencialidad, integridad, disponibilidad, autenticidad y trazabilidad de la información tratada.
3. Las medidas de seguridad aplicables a los sistemas de información se establecerán conforme a la normativa vigente en materia de seguridad de la información en el sector público.
4. El Ayuntamiento promoverá la mejora continua de la seguridad de sus sistemas de información mediante la evaluación periódica de riesgos, auditorías de seguridad y la adopción de medidas correctoras cuando resulte necesario.

Artículo 51. Protección de datos personales

1. El tratamiento de los datos personales realizado por el Ayuntamiento de Estepona en el ejercicio de sus competencias se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos personales.
2. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de las personas en relación con el tratamiento de sus datos personales.
3. Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos en los supuestos previstos en el artículo 20 del Reglamento (UE) 2016/679, todo ello en los términos y con los límites establecidos en la normativa aplicable.
4. El Ayuntamiento velará por que los sistemas de información utilizados en la administración digital incorporen las medidas necesarias para garantizar la protección de los datos personales desde el diseño y por defecto.
5. El Ayuntamiento mantendrá actualizado el Registro de Actividades de Tratamiento correspondiente a los tratamientos de datos personales realizados en el ejercicio de sus competencias, conforme a lo previsto en la normativa de protección de datos. La gestión y actualización de dicho registro corresponderá al responsable del tratamiento, con el asesoramiento y supervisión del Delegado de Protección de Datos.





Artículo 52. Gestión de incidentes de seguridad

1. El Ayuntamiento de Estepona establecerá procedimientos para la detección, gestión y respuesta ante incidentes de seguridad que puedan afectar a los sistemas de información o a los datos tratados por la Administración municipal.
2. Los incidentes de seguridad deberán ser gestionados de forma que se minimicen sus efectos y se garantice la continuidad de los servicios electrónicos municipales.
3. El Ayuntamiento podrá establecer mecanismos de comunicación y coordinación con otras Administraciones públicas u organismos competentes en materia de ciberseguridad para la gestión de incidentes de seguridad.
4. Cuando los incidentes de seguridad afecten a datos personales, se aplicarán los procedimientos de notificación previstos en la normativa vigente en materia de protección de datos.

DISPOSICIONES

Disposición adicional primera. Actualización tecnológica

El Ayuntamiento de Estepona podrá actualizar los medios tecnológicos, sistemas informáticos y plataformas electrónicas utilizados en la prestación de servicios digitales municipales cuando resulte necesario para garantizar su adecuación a la normativa vigente, a los avances tecnológicos y a las necesidades organizativas de la Administración municipal, sin que dichas actualizaciones supongan modificación del contenido esencial de la presente Ordenanza.

Cuando dichas actualizaciones incorporen sistemas de inteligencia artificial, sistemas algorítmicos o herramientas automatizadas de apoyo a la decisión administrativa, el Ayuntamiento garantizará su adecuación a la normativa europea y estatal aplicable, así como la transparencia, trazabilidad, supervisión humana, gestión de riesgos, seguridad de la información, protección de datos personales y respeto a los derechos de las personas interesadas.

Disposición adicional segunda. Referencias orgánicas y funcionales

Las referencias que esta Ordenanza o la Política de Seguridad de la Información realicen a unidades, departamentos o áreas municipales, se entenderán realizadas a aquellas que en cada momento tengan atribuidas las competencias funcionales correspondientes, según los decretos de organización y delegación de competencias vigentes en el Ayuntamiento de Estepona.

Disposición adicional tercera. Publicidad de normas técnicas

Los estándares técnicos, guías de seguridad y normativas de segundo nivel derivadas de la Política de Seguridad de la Información que afecten directamente a los ciudadanos en sus trámites con el Ayuntamiento, deberán ser objeto de publicación en la Sede Electrónica para garantizar el principio de transparencia administrativa.

Disposición transitoria única. Adaptación de procedimientos administrativos

Los procedimientos administrativos municipales existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se adaptarán progresivamente a la tramitación electrónica conforme a lo previsto en la normativa vigente.

El Ayuntamiento adoptará las medidas organizativas y técnicas necesarias para garantizar la implantación progresiva de la administración digital en todos los procedimientos administrativos municipales.





Disposición derogatoria única

Queda derogada la **Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Estepona**, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga el 20 de mayo de 2016, así como cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Estepona y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, transcurrido el plazo previsto en la legislación de régimen local. Asimismo, para la plena eficacia de las disposiciones relativas a la seguridad de la información y protección de datos, la Política de Seguridad de la Información vigente deberá estar publicada de forma permanente y actualizada en el Portal de Transparencia y en la Sede Electrónica municipal desde el mismo día de la entrada en vigor de esta Ordenanza."

Segundo.- Someter la Ordenanza a trámite de información pública con publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, en el tablón de la sede electrónica y en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Estepona (www.estepona.es) por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Tercero.- De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el citado plazo, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá automáticamente elevado a definitivo, procediéndose a publicar el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo de aprobación definitiva a la Administración Estatal y Autonómica.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica/Portal de la Transparencia de este Ayuntamiento: www.estepona.es."

Tras las intervenciones habidas se somete **a votación**, con la asistencia de 22 de los 25 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 16 (15 PP y 1 Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a Susana Aragón García, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Dianez Correa, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a María Aguilar Reyes, D^a Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín, D^a Ebba Christiane Douglas-Hill Benchetrit y D. Antonio Benítez Martín].

Abstenciones: 3 PSOE [D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz y D^a Inés María Gázquez Godoy].

Votos en contra: 3 VOX [D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez].

En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 11/09/2026

Cód. Validación: 5JOSTUEC2EEQDQ32NXXJWLX66
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 102





III.- ASUNTOS URGENTES. MOCIONES DE URGENCIA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 91.4 DEL RD 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, ROF.

ASUNTO ÚNICO. PROPUESTA IN VOCE DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA (PSOE), PARA LA MEJORA Y REORDENACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA DE RESIDUOS Y ENSERES ANTE EL INCREMENTO DE LA POBLACIÓN Y LA PRESIÓN ESTACIONAL.

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=34&t=2981>

Se da cuenta de moción realizada in voce por la Portavoz del Grupo Municipal Socialista (PSOE), D^a Emma María Molina Fernández, registrada en la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico el 9/08/2026 con el núm. 2026-E-RE-32047, en la que plantea la necesidad de que el Pleno conozca y se pronuncie sobre la situación del servicio municipal de limpieza viaria, recogida de residuos y enseres ante el incremento poblacional y la elevada presencia y presión estacional que soporta Estepona durante la época estival. La urgencia viene determinada por la necesidad de abordar de manera inmediata la deficiencia del servicio y adoptar medidas ante la presión que soporta la ciudad especialmente durante los meses de mayor afluencia. La propuesta que aporta al Pleno recoge los siguiente acuerdos:

PRIMERO. Que el Gobierno municipal realice una auditoria integral del servicio de limpieza viaria, recogida de residuos y recogida de enseres, incluyendo medios humanos, materiales, rutas, frecuencias y niveles de cumplimiento, diferenciando entre temporada alta y temporada baja.

SEGUNDO. Que el Gobierno municipal presente ante el Pleno la evolución mensual de la recogida de residuos urbanos de los últimos cinco años, así como los datos utilizados para determinar el incremento estacional de hasta el 60% reconocido por el propio Consistorio.

TERCERO. Elaborar un estudio de dimensionamiento de la plantilla del servicio, teniendo en cuenta el crecimiento de población desde 2011 de 65.667 a 79.593 habitantes, la estimación municipal de una población efectiva superior a los 100.000 habitantes en determinados periodos y el incremento estacional de la generación de residuos.

CUARTO. Estudiar un refuerzo extraordinario de entre 30 y 40 trabajadores durante los meses de temporada alta frente a los ocho anunciados este año, incluyendo las sustituciones necesarias para garantizar que las vacaciones y ausencias de la plantilla no reduzcan la capacidad efectiva del servicio.

QUINTO. Presentar al Pleno un informe detallado sobre el servicio de recogida de muebles y enseres durante 2024, 2025 y 2026, incluyendo toneladas recogidas, avisos recibidos y atendidos, tiempos medios de respuesta y recursos humanos y vehículos empleados.

SEXTO. Implantar un sistema público de indicadores de calidad del servicio que permita conocer periódicamente el cumplimiento de las frecuencias de recogida, tipos de respuesta, incidencias y acumulaciones de residuos y enseres.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 11/09/2026

Cód. Validación: 5JQSTJEC2EEQDQ32NXXJWLX66
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 102





SÉPTIMO. Elaborar un Plan Especial de Limpieza y Recogida de Residuos para la Temporada Alta, con refuerzo de personal, vehículos, frecuencias y rutas, dimensionado en función del incremento de hasta el 60% reconocido por el propio Ayuntamiento, especialmente durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

OCTAVO. Que en el Gobierno municipal estudie, dentro del marco de la Ley 7/2022 y de la normativa tributaria aplicable, la implantación progresiva de un sistema de pago por generación, estableciendo una mayor contribución para los apartamentos turísticos y actividades económicas que generen una mayor presión sobre el servicio, **de forma que los mayores ingresos obtenidos permitan reducir la tasa a los vecinos que menos residuos generen.**

NOVENO. Que el Gobierno municipal garantice que los más de 13 millones de euros anuales destinados al servicio se traduzcan en unos niveles de prestación adecuados a las necesidades actuales de Estepona, tanto en temporada alta como en temporada baja.

DÉCIMO. Dar traslado de estos acuerdos a la empresa responsable de la prestación del servicio, requiriéndole un plan de mejora que garantice la calidad, frecuencia y capacidad de respuesta exigibles, especialmente durante los periodos de mayor demanda.

Tras las intervenciones habidas se somete a votación **la urgencia del asunto**, con la asistencia de 22 de los 25 Concejales y Concejalas, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 6 (3 PSOE y 3 VOX) [D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz , D^a Inés María Gázquez Godoy, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D. Juan Serrano Pérez y D^a Isabel Amalia Marcos Soletto].

Abstenciones: Ninguna

Votos en contra: 16 (15 PP y 1 Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a Susana Aragón García, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Dianeza Correa, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a María Aguilar Reyes, D^a Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín, D^a Ebba Christiane Douglas-Hill Benchetrit y D. Antonio Benítez Martín].

En consecuencia por la mayoría que queda expresada no se entra ni a debatir ni a votar el fondo de la misma al no ser estimada la urgencia; conforme el art. 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

IV PARTE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Punto 7º.- Dar cuenta:





<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=34&t=3237>

- Informes de la Tesorería municipal sobre el cumplimiento del periodo medio de pago (PMP) y morosidad por el Ayuntamiento de Estepona en el segundo trimestre de 2026. (expte. 8026/2026)

A.-Informe de la Tesorería municipal de fecha 28 de mayo de 2026, sobre el cumplimiento del periodo medio de pago por el Ayuntamiento de Estepona en el mes de abril de 2026, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Rafael Moya Pérez, Tesorero del Ayuntamiento de Estepona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y los artículos 16.6 y 8 de la Orden HAP/2105/2012 por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en relación al asunto de referencia, tiene a su juicio el deber y el honor de emitir el siguiente

INFORME:

PRIMERO. – REGULACIÓN Y CONCEPTO

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF) introdujo el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago de la deuda comercial de las Administraciones Públicas, calculado de acuerdo con una metodología común.

La metodología económica para el cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas se encuentra regulada en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, y a partir de la misma el Ministerio de Hacienda ha publicado la Guía para el cálculo del Periodo Medio de Pago a proveedores de las entidades locales y la cumplimentación de la aplicación informática, con las instrucciones tendentes a facilitar el cumplimiento de facilitar dicho indicador por parte de las administraciones públicas.

Esta regulación contempla el periodo medio de pago como un indicador adicional y distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y del plazo máximo legal de pago a proveedores establecido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Este indicador permite fomentar la reducción de los plazos para el pago a los proveedores reduciendo el nivel de morosidad de las Administraciones Públicas en beneficio de los acreedores.





Sobre estas premisas a continuación se procederá a exponer el contenido incluido en la Guía para el cálculo del Periodo Medio de Pago a proveedores de las entidades locales, con la metodología de cálculo del mismo, para finalmente proceder al cálculo del Periodo Medio de Pago correspondiente al mes de abril de 2026.

SEGUNDO.- ÁMBITO SUBJETIVO

El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio resulta de aplicación a los sujetos previstos en el artículo 2.1 de la LOEPSF: El "Sector Administraciones Públicas", de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, que incluye los siguientes subsectores:

- a) Administración central, que comprende el Estado y los organismos de la administración central.
- b) Comunidades Autónomas.
- c) Corporaciones Locales.
- d) Administraciones de Seguridad Social.

TERCERO. - ÁMBITO OBJETIVO

De acuerdo con el artículo 3.1 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, en el cómputo del periodo medio de pago a proveedores se tienen en cuenta, *"las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha"*.

Por su parte, el apartado 2 del citado artículo dispone que quedan excluidas del cálculo *"las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos"*.

CUARTO. - SUJETOS OBLIGADOS A CALCULAR Y REMITIR EL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DE LAS CORPORACIONES LOCALES

El artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio establece la obligación de las corporaciones locales de remitir al Ministerio de Hacienda y publicar periódicamente, de acuerdo con lo previsto en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, la información del PMP del mes o trimestre anterior, según corresponda.

El artículo 4 de la citada orden dispone que la remisión de la información económico-financiera correspondiente a la totalidad de las unidades dependientes de cada corporación local se centralizará a través de la intervención o unidad que ejerza sus funciones.

A su vez, la elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores se





encuentra entre las funciones de la Tesorería de la entidad local, de conformidad con el artículo 5.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

QUINTO.- PLAZOS Y FORMA DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN

El cálculo y suministro de los datos del PMP es mensual en el caso de las entidades en régimen de cesión de impuestos estatales (aquellas incluidas dentro del ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL), y trimestral en el resto de las entidades locales. En el caso del Ayuntamiento de Estepona la obligación tiene carácter mensual.

El envío de los datos del PMP deberá efectuarse antes del último día del mes siguiente al periodo a que se refiera la información a través de la aplicación informática habilitada al efecto en AUTORIZA, a través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales (OVEELL) del Ministerio de Hacienda.

SEXTO.- PUBLICACIÓN

Las entidades locales tienen la obligación de remitir periódicamente al Ministerio de Hacienda la siguiente información relativa a su Periodo Medio de Pago referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior:

- a) El período medio de pago global a proveedores y su serie histórica.
- b) El período medio de pago de cada entidad y su serie histórica.
- c) La ratio de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.
- d) La ratio de operaciones pendientes de pago de cada entidad y su serie

histórica.

Además, con independencia de la publicación periódica que conforme al artículo 18.2.h) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre debe realizar el Ministerio de Hacienda a través de la central de información económico-financiera de las Administraciones Públicas, los ayuntamientos tienen la obligación de publicar dicha información en su portal web, de acuerdo con los modelos tipo de publicación facilitados por el Ministerio de Hacienda siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma.

SÉPTIMO.- CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO.

El cálculo del Periodo Medio de Pago de cada entidad está regulado en el artículo 5 del Real Decreto 635/2014, de 25 de Julio, y se realiza aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{PMP} = \frac{\text{ratio de operaciones pagadas} \times \text{importe total pagos realizados} + \text{ratio de operaciones pendientes de pago} \times \text{importe total pagos pendientes}}{2}$$





*importe total pagos realizados + importe total pagos
pendientes*

El RATIO DE LAS OPERACIONES PAGADAS al final del periodo se define como el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos en el mes o trimestre y su fórmula es la siguiente:

$$\frac{\text{Ratio de las pagadas)} \\ \text{Operaciones}}{\text{Pagadas}} = \frac{\sum (\text{número de días de pago} \times \text{importe de la operación})}{\text{importe total de pagos realizados}}$$

El número de días de pago son los días naturales transcurridos desde:

a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

En los supuestos en los que las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad indicados en los apartados a) y b) no se aprobasen dentro de los plazos legales se tomará como fecha de inicio la fecha de finalización de los referidos plazos.

En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

Por tanto, el momento de inicio del cómputo de los plazos será:

1.- Certificaciones mensuales de obra: desde su fecha de aprobación. En el caso de certificaciones de obra parciales previas a la certificación final, el inicio del cómputo se produce con independencia de la presentación de la factura, a la vista de lo previsto en el artículo 75, 2º bis, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 11/09/2026

Cód. Validación: 5JQSTUEC2EEQDQ32NXXJWLX66
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 102





2.-Operaciones comerciales en las que resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados: desde la fecha de aprobación de dichos documentos (informe de conformidad, acta de recepción, etc.), que no tiene que coincidir con el acto administrativo y contable de reconocimiento de la obligación.

3.-Operaciones comerciales en las que no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados o la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad: desde la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente. Si no hay obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

El RATIO DE LAS OPERACIONES PENDIENTES DE PAGO al final del periodo se define como el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del mes o trimestre y su fórmula es la siguiente:

$$\text{Ratio de operaciones Pendientes de pago} = \frac{\sum (\text{nº de días pendientes de pago} \times \text{importe operación pendiente de pago})}{\text{importe total de pagos pendientes}}$$

El número de días pendientes de pago son “los días naturales transcurridos desde:

a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

En los supuestos en los que las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad indicados en los apartados a) y b) no se aprobasen dentro de los plazos legales se tomará como fecha de inicio la fecha de finalización de los referidos plazos.

En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.





Una vez calculado el PMP de una entidad, se dispondrán de tantos PMP como entidades sectorizadas como Administración Pública haya en el perímetro de consolidación de la entidad principal.

La agregación de los PMP de la entidad principal y los entes dependientes sectorizados como Administración Pública dará lugar al PMP global, cuya fórmula establece el artículo 4 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio:

$$\text{Periodo medio de pago global a proveedores} = \frac{\sum(\text{periodo medio de pago de cada entidad} \times \text{importe operaciones de la entidad})}{\sum \text{importe operaciones de las entidades}}$$

Respecto al Sector Público restante, la disposición adicional tercera del *Real Decreto 635/2014* estipula en su apartado 1 que las entidades del artículo 2.2 de la LOEPSF, excepto las sociedades mercantiles, calcularán *“trimestralmente, en el caso de entidades vinculadas o dependientes a una Corporación Local, su período medio de pago a proveedores de acuerdo con la metodología establecida en este real decreto”*, añadiendo en el apartado 2 que *“esta información deberá ser comunicada por las entidades, el día siguiente a su publicación y de acuerdo con los modelos tipo de publicación facilitados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la Administración a la que estén vinculadas o de la que sean dependientes, quien también publicará esta información con la periodicidad indicada en el apartado anterior”*.

Es decir, se obtienen los datos de PMP y se publican, pero no forman parte del PMP global de la entidad principal.

OCTAVO. – CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO DEL MES DE ABRIL DE 2026

Conviene indicar que el Ayuntamiento de Estepona tiene establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, concretamente en el artículo 22.8 2º párrafo, un procedimiento de verificación/control en los siguientes términos: *“Una vez recibidas las facturas en el departamento de Facturación, se remitirán al Concejal-Delegado del Área correspondiente al objeto de que puedan ser conformadas por el responsable de cada una de ellas, significando dicho acto que el servicio o suministro se ha efectuado de acuerdo con las condiciones pactadas”*.

Es, por tanto, la fecha de ese acto la que inicia el cómputo de cálculo del Periodo Medio de Pago a proveedores, siempre y cuando estas aprobaciones se hayan producido en los plazos legalmente establecidos, que se indican a continuación, pues, en caso contrario, el cómputo se inicia a partir del día siguiente de la finalización de dicho plazo:





-Con carácter general en los 30 días desde la presentación de la factura atendiendo al procedimiento de verificación/control establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

-Las certificaciones finales de obras, dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la recepción

Para el cálculo del Periodo Medio de Pago se ha utilizado el aplicativo del programa contable SICAL-WIN, excluyéndose de forma manual, y atendiendo a los criterios para el cálculo del PMP, los pagos y operaciones pendientes de pago siguientes:

1) Los de obligaciones contraídas con entidades que tienen la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional que el programa no ha excluido automáticamente.

2) Siguiendo con el criterio utilizado por esta Tesorería para el cálculo del PMP, se excluyen las siguientes obligaciones por no considerarse deuda comercial: las cuotas de las comunidades de propietarios, las cuotas de las juntas de compensación, las cuotas de asociaciones, los alquileres de locales y los gastos correspondientes al Registro de la Propiedad.

3) Las abonadas mediante embargos, mandamientos de ejecución y procedimientos administrativos de compensación.

4) Asimismo, se ha re-calculado el PMP de aquellas facturas cuyos terceros no han remitido a esta Tesorería la documentación requerida para el pago (certificado de titularidad de cuenta corriente y/o certificados de hallarse al corriente con la AEAT y la Seguridad Social), tomando como fecha de inicio el último día del periodo.

Las facturas excluidas manualmente, así como aquellas cuyo PMP se ha recalculado, se recogen en las pestañas PAGOS AJUSTADO Y PENDIENTES DE PAGO AJUSTADO del Excel resumen del cálculo del PMP incluido en el expediente.

Así se han obtenido los siguientes resultados:

- Ratio de las operaciones pagadas.....13,22
- Ratio de las operaciones pendientes de pago..... 20,73
- Importe total de pagos realizados dentro del periodo: 5.985.586,16 €.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 11/09/2026

Cód. Validación: 5JQSTUEC2EEQDQ32NXXJWLX66
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 102





- Importe total de pagos pendientes hasta el último día del periodo: 2.538.729,53 €.
- Periodo medio de pago del ayuntamiento: PMPE = 15,46 días.
- Periodo medio de pago global a proveedores: PMPG = 15,46 días.

NOVENO. – CONCLUSIÓN.

El artículo 4.2 2º párrafo, en relación con la Disposición Adicional Quinta, de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, que en el momento actual es treinta días.

Siendo el Periodo Medio de Pago de ABRIL de 2026 de 15,46 días, se ha producido cumplimiento en ABRIL de la sostenibilidad financiera de la deuda comercial.

Lo cual se informa para su conocimiento y efectos”.

B.-Informe de la Tesorería municipal de fecha 15 de junio de 2026, sobre el cumplimiento del periodo medio de pago por el Ayuntamiento de Estepona en el mes de mayo de 2026, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Rafael Moya Pérez, Tesorero del Ayuntamiento de Estepona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y los artículos 16.6 y 8 de la Orden HAP/2105/2012 por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en relación al asunto de referencia, tiene a su juicio el deber y el honor de emitir el siguiente

INFORME:

PRIMERO. – REGULACIÓN Y CONCEPTO

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y





Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF) introdujo el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago de la deuda comercial de las Administraciones Públicas, calculado de acuerdo con una metodología común.

La metodología económica para el cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas se encuentra regulada en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, y a partir de la misma el Ministerio de Hacienda ha publicado la Guía para el cálculo del Periodo Medio de Pago a proveedores de las entidades locales y la cumplimentación de la aplicación informática, con las instrucciones tendentes a facilitar el cumplimiento de facilitar dicho indicador por parte de las administraciones públicas.

Esta regulación contempla el periodo medio de pago como un indicador adicional y distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y del plazo máximo legal de pago a proveedores establecido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Este indicador permite fomentar la reducción de los plazos para el pago a los proveedores reduciendo el nivel de morosidad de las Administraciones Públicas en beneficio de los acreedores.

Sobre estas premisas a continuación se procederá a exponer el contenido incluido en la Guía para el cálculo del Periodo Medio de Pago a proveedores de las entidades locales, con la metodología de cálculo del mismo, para finalmente proceder al cálculo del Periodo Medio de Pago correspondiente al mes de mayo de 2026.

SEGUNDO.- ÁMBITO SUBJETIVO

El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio resulta de aplicación a los sujetos previstos en el artículo 2.1 de la LOEPSF: El "Sector Administraciones Públicas", de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, que incluye los siguientes subsectores:

- a) Administración central, que comprende el Estado y los organismos de la administración central.
- b) Comunidades Autónomas.
- c) Corporaciones Locales.
- d) Administraciones de Seguridad Social.

TERCERO. - ÁMBITO OBJETIVO

De acuerdo con el artículo 3.1 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, en el cómputo del periodo medio de pago a proveedores se tienen en cuenta, "*las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha*".





Por su parte, el apartado 2 del citado artículo dispone que quedan excluidas del cálculo *“las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos”*.

CUARTO. - SUJETOS OBLIGADOS A CALCULAR Y REMITIR EL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DE LAS CORPORACIONES LOCALES

El artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio establece la obligación de las corporaciones locales de remitir al Ministerio de Hacienda y publicar periódicamente, de acuerdo con lo previsto en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, la información del PMP del mes o trimestre anterior, según corresponda.

El artículo 4 de la citada orden dispone que la remisión de la información económico-financiera correspondiente a la totalidad de las unidades dependientes de cada corporación local se centralizará a través de la intervención o unidad que ejerza sus funciones.

A su vez, la elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores se encuentra entre las funciones de la Tesorería de la entidad local, de conformidad con el artículo 5.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

QUINTO.- PLAZOS Y FORMA DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN

El cálculo y suministro de los datos del PMP es mensual en el caso de las entidades en régimen de cesión de impuestos estatales (aquellas incluidas dentro del ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL), y trimestral en el resto de las entidades locales. En el caso del Ayuntamiento de Estepona la obligación tiene carácter mensual.

El envío de los datos del PMP deberá efectuarse antes del último día del mes siguiente al periodo a que se refiera la información a través de la aplicación informática habilitada al efecto en AUTORIZA, a través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales (OVEELL) del Ministerio de Hacienda.

SEXTO.- PUBLICACIÓN

Las entidades locales tienen la obligación de remitir periódicamente al Ministerio de Hacienda la siguiente información relativa a su Periodo Medio de Pago referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior:

- a) El período medio de pago global a proveedores y su serie histórica.





- b) El período medio de pago de cada entidad y su serie histórica.
- c) La ratio de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.
- d) La ratio de operaciones pendientes de pago de cada entidad y su serie histórica.

Además, con independencia de la publicación periódica que conforme al artículo 18.2.h) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre debe realizar el Ministerio de Hacienda a través de la central de información económico-financiera de las Administraciones Públicas, los ayuntamientos tienen la obligación de publicar dicha información en su portal web, de acuerdo con los modelos tipo de publicación facilitados por el Ministerio de Hacienda siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma.

SÉPTIMO.- CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO.

El cálculo del Periodo Medio de Pago de cada entidad está regulado en el artículo 5 del Real Decreto 635/2014, de 25 de Julio, y se realiza aplicando la siguiente fórmula:

$$PMP = \frac{\text{ratio de operaciones pagadas} \times \text{importe total pagos realizados} + \text{ratio de operaciones pendientes de pago} \times \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

El RATIO DE LAS OPERACIONES PAGADAS al final del periodo se define como el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos en el mes o trimestre y su fórmula es la siguiente:

$$\text{Ratio de las Operaciones Pagadas} = \frac{\sum (\text{número de días de pago} \times \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total de pagos realizados}}$$

El número de días de pago son los días naturales transcurridos desde:

a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

En los supuestos en los que las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad indicados en los apartados a) y b) no se aprobasen dentro de los





plazos legales se tomará como fecha de inicio la fecha de finalización de los referidos plazos.

En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

Por tanto, el momento de inicio del cómputo de los plazos será:

1. Certificaciones mensuales de obra: desde su fecha de aprobación. En el caso de certificaciones de obra parciales previas a la certificación final, el inicio del cómputo se produce con independencia de la presentación de la factura, a la vista de lo previsto en el artículo 75, 2º bis, de la *Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido*.

2. Operaciones comerciales en las que resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados: desde la fecha de aprobación de dichos documentos (informe de conformidad, acta de recepción, etc.), que no tiene que coincidir con el acto administrativo y contable de reconocimiento de la obligación.

3. Operaciones comerciales en las que no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados o la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad: desde la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente. Si no hay obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

El RATIO DE LAS OPERACIONES PENDIENTES DE PAGO al final del periodo se define como el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del mes o trimestre y su fórmula es la siguiente:

$$\text{Ratio de operaciones Pendientes de pago} = \frac{\sum (\text{nº de días pendientes de pago} \times \text{importe operación pendiente de pago})}{\text{importe total de pagos pendientes}}$$

El número de días pendientes de pago son "los días naturales transcurridos desde:

a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.





c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

En los supuestos en los que las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad indicados en los apartados a) y b) no se aprobasen dentro de los plazos legales se tomará como fecha de inicio la fecha de finalización de los referidos plazos.

En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

Una vez calculado el PMP de una entidad, se dispondrán de tantos PMP como entidades sectorizadas como Administración Pública haya en el perímetro de consolidación de la entidad principal.

La agregación de los PMP de la entidad principal y los entes dependientes sectorizados como Administración Pública dará lugar al PMP global, cuya fórmula establece el artículo 4 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio:

$$\text{Periodo medio de pago global a proveedores} = \frac{\sum (\text{periodo medio de pago de cada entidad} \times \text{importe operaciones de la entidad})}{\sum \text{importe operaciones de las entidades}}$$

Respecto al Sector Público restante, la disposición adicional tercera del *Real Decreto 635/2014* estipula en su apartado 1 que las entidades del artículo 2.2 de la LOEPSF, excepto las sociedades mercantiles, calcularán *“trimestralmente, en el caso de entidades vinculadas o dependientes a una Corporación Local, su período medio de pago a proveedores de acuerdo con la metodología establecida en este real decreto”*, añadiendo en el apartado 2 que *“esta información deberá ser comunicada por las entidades, el día siguiente a su publicación y de acuerdo con los modelos tipo de publicación facilitados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la Administración a la que estén vinculadas o de la que sean dependientes, quien también publicará esta información con la periodicidad indicada en el apartado anterior”*.

Es decir, se obtienen los datos de PMP y se publican, pero no forman parte del PMP global de la entidad principal.

OCTAVO. – CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO DEL MES DE MAYO DE 2026

Conviene indicar que el Ayuntamiento de Estepona tiene establecido en las Bases de





Ejecución del Presupuesto, concretamente en el artículo 22.8 2º párrafo, un procedimiento de verificación/control en los siguientes términos: *“Una vez recibidas las facturas en el departamento de Facturación, se remitirán al Concejal-Delegado del Área correspondiente al objeto de que puedan ser conformadas por el responsable de cada una de ellas, significando dicho acto que el servicio o suministro se ha efectuado de acuerdo con las condiciones pactadas”*.

Es, por tanto, la fecha de ese acto la que inicia el cómputo de cálculo del Periodo Medio de Pago a proveedores, siempre y cuando estas aprobaciones se hayan producido en los plazos legalmente establecidos, que se indican a continuación, pues, en caso contrario, el cómputo se inicia a partir del día siguiente de la finalización de dicho plazo:

- Con carácter general en los 30 días desde la presentación de la factura atendiendo al procedimiento de verificación/control establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

- Las certificaciones finales de obras, dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la recepción

Para el cálculo del Periodo Medio de Pago se ha utilizado el aplicativo del programa contable SICAL-WIN, excluyéndose de forma manual, y atendiendo a los criterios para el cálculo del PMP, los pagos y operaciones pendientes de pago siguientes:

1) Los de obligaciones contraídas con entidades que tienen la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional que el programa no ha excluido automáticamente.

2) Siguiendo con el criterio utilizado por esta Tesorería para el cálculo del PMP, se excluyen las siguientes obligaciones por no considerarse deuda comercial: las cuotas de las comunidades de propietarios, las cuotas de las juntas de compensación, las cuotas de asociaciones, los alquileres de locales y los gastos correspondientes al Registro de la Propiedad.

3) Las abonadas mediante embargos, mandamientos de ejecución y procedimientos administrativos de compensación.

4) Asimismo, se ha re-calculado el PMP de aquellas facturas cuyos terceros no han remitido a esta Tesorería la documentación requerida para el pago (certificado de titularidad de cuenta corriente y/o certificados de hallarse al corriente con la AEAT y la Seguridad Social), tomando como fecha de inicio el último día del periodo.

Las facturas excluidas manualmente, así como aquellas cuyo PMP se ha recalculado, se recogen en las pestañas PAGOS AJUSTADO Y PENDIENTES DE PAGO

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 11/09/2026

Cód. Validación: 5JQSTUEC2EEQDQ32NXXJWLX66
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 102





AJUSTADO del Excel resumen del cálculo del PMP incluido en el expediente.

Así se han obtenido los siguientes resultados:

- Ratio de las operaciones pagadas.....10,04
- Ratio de las operaciones pendientes de pago..... 30,22
- Importe total de pagos realizados dentro del periodo: 4.809.792,54 €.
- Importe total de pagos pendientes hasta el último día del periodo: 2.890.019,62 €.
- Periodo medio de pago del ayuntamiento: PMPE = 17,62 días.
- Periodo medio de pago global a proveedores: PMPG = 17,62 días.

NOVENO. – CONCLUSIÓN.

El artículo 4.2 2º párrafo, en relación con la Disposición Adicional Quinta, de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, que en el momento actual es treinta días.

Siendo el Periodo Medio de Pago de MAYO de 2026 de 17,62 días, se ha producido cumplimiento en MAYO de la sostenibilidad financiera de la deuda comercial.

Lo cual se informa para su conocimiento y efectos”.

C.-Informe de la Tesorería municipal de fecha 21 de julio de 2026, sobre el cumplimiento del periodo medio de pago por el Ayuntamiento de Estepona en el mes de junio de 2026, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Rafael Moya Pérez, Tesorero del Ayuntamiento de Estepona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y los artículos 16.6 y 8 de la Orden





HAP/2105/2012 por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en relación al asunto de referencia, tiene a su juicio el deber y el honor de emitir el siguiente

INFORME:

PRIMERO. – REGULACIÓN Y CONCEPTO

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF) introdujo el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago de la deuda comercial de las Administraciones Públicas, calculado de acuerdo con una metodología común.

La metodología económica para el cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas se encuentra regulada en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, y a partir de la misma el Ministerio de Hacienda ha publicado la Guía para el cálculo del Periodo Medio de Pago a proveedores de las entidades locales y la cumplimentación de la aplicación informática, con las instrucciones tendentes a facilitar el cumplimiento de facilitar dicho indicador por parte de las administraciones públicas.

Esta regulación contempla el periodo medio de pago como un indicador adicional y distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y del plazo máximo legal de pago a proveedores establecido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Este indicador permite fomentar la reducción de los plazos para el pago a los proveedores reduciendo el nivel de morosidad de las Administraciones Públicas en beneficio de los acreedores.

Sobre estas premisas a continuación se procederá a exponer el contenido incluido en la Guía para el cálculo del Periodo Medio de Pago a proveedores de las entidades locales, con la metodología de cálculo del mismo, para finalmente proceder al cálculo del Periodo Medio de Pago correspondiente al mes de junio de 2026.

SEGUNDO.- ÁMBITO SUBJETIVO

El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio resulta de aplicación a los sujetos previstos en el artículo 2.1 de la LOEPSF: El "Sector Administraciones Públicas", de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, que incluye los siguientes subsectores:

- a) Administración central, que comprende el Estado y los organismos de la administración central.
- b) Comunidades Autónomas.





- c) Corporaciones Locales.
- d) Administraciones de Seguridad Social.

TERCERO. - ÁMBITO OBJETIVO

De acuerdo con el artículo 3.1 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, en el cómputo del periodo medio de pago a proveedores se tienen en cuenta, *“las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha”*.

Por su parte, el apartado 2 del citado artículo dispone que quedan excluidas del cálculo *“las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos”*.

CUARTO. - SUJETOS OBLIGADOS A CALCULAR Y REMITIR EL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DE LAS CORPORACIONES LOCALES

El artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio establece la obligación de las corporaciones locales de remitir al Ministerio de Hacienda y publicar periódicamente, de acuerdo con lo previsto en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, la información del PMP del mes o trimestre anterior, según corresponda.

El artículo 4 de la citada orden dispone que la remisión de la información económico-financiera correspondiente a la totalidad de las unidades dependientes de cada corporación local se centralizará a través de la intervención o unidad que ejerza sus funciones.

A su vez, la elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores se encuentra entre las funciones de la Tesorería de la entidad local, de conformidad con el artículo 5.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

QUINTO.- PLAZOS Y FORMA DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN

El cálculo y suministro de los datos del PMP es mensual en el caso de las entidades en régimen de cesión de impuestos estatales (aquellas incluidas dentro del ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL), y trimestral en el resto de las entidades locales. En el caso del Ayuntamiento de Estepona la obligación tiene carácter mensual.

El envío de los datos del PMP deberá efectuarse antes del último día del mes

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 11/09/2026

Cód. Validación: 5JQSTUEC2EEQDQ32NXXJWLX66
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 102





siguiente al periodo a que se refiera la información a través de la aplicación informática habilitada al efecto en AUTORIZA, a través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales (OVEELL) del Ministerio de Hacienda.

SEXTO.- PUBLICACIÓN

Las entidades locales tienen la obligación de remitir periódicamente al Ministerio de Hacienda la siguiente información relativa a su Periodo Medio de Pago referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior:

- El período medio de pago global a proveedores y su serie histórica.
- El período medio de pago de cada entidad y su serie histórica.
- La ratio de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.
- La ratio de operaciones pendientes de pago de cada entidad y su serie

histórica.

Además, con independencia de la publicación periódica que conforme al artículo 18.2.h) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre debe realizar el Ministerio de Hacienda a través de la central de información económico-financiera de las Administraciones Públicas, los ayuntamientos tienen la obligación de publicar dicha información en su portal web, de acuerdo con los modelos tipo de publicación facilitados por el Ministerio de Hacienda siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma.

SÉPTIMO.- CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO.

El cálculo del Periodo Medio de Pago de cada entidad está regulado en el artículo 5 del Real Decreto 635/2014, de 25 de Julio, y se realiza aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{PMP} = \frac{\text{ratio de operaciones pagadas} \times \text{importe total pagos realizados} + \text{ratio de operaciones pendientes de pago} \times \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

El RATIO DE LAS OPERACIONES PAGADAS al final del periodo se define como el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos en el mes o trimestre y su fórmula es la siguiente:

$$\text{Ratio de las Operaciones Pagadas} = \frac{\sum (\text{número de días de pago} \times \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total de pagos realizados}}$$

El número de días de pago son los días naturales transcurridos desde:

a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con





los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

En los supuestos en los que las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad indicados en los apartados a) y b) no se aprobasen dentro de los plazos legales se tomará como fecha de inicio la fecha de finalización de los referidos plazos.

En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

Por tanto, el momento de inicio del cómputo de los plazos será:

1.- Certificaciones mensuales de obra: desde su fecha de aprobación. En el caso de certificaciones de obra parciales previas a la certificación final, el inicio del cómputo se produce con independencia de la presentación de la factura, a la vista de lo previsto en el artículo 75, 2º bis, de la *Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido*.

2.- Operaciones comerciales en las que resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados: desde la fecha de aprobación de dichos documentos (informe de conformidad, acta de recepción, etc.), que no tiene que coincidir con el acto administrativo y contable de reconocimiento de la obligación.

3.- Operaciones comerciales en las que no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados o la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad: desde la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente. Si no hay obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

El RATIO DE LAS OPERACIONES PENDIENTES DE PAGO al final del periodo se define como el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del mes o trimestre y su fórmula es la siguiente:

$$\text{Ratio de operaciones} = \frac{\sum (\text{nº de días pendientes de pago} \times \text{importe operación pendiente de pago})}{\text{importe total de pagos pendientes}}$$

El número de días pendientes de pago son "los días naturales transcurridos desde:





a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

En los supuestos en los que las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad indicados en los apartados a) y b) no se aprobasen dentro de los plazos legales se tomará como fecha de inicio la fecha de finalización de los referidos plazos.

En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

Una vez calculado el PMP de una entidad, se dispondrán de tantos PMP como entidades sectorizadas como Administración Pública haya en el perímetro de consolidación de la entidad principal.

La agregación de los PMP de la entidad principal y los entes dependientes sectorizados como Administración Pública dará lugar al PMP global, cuya fórmula establece el artículo 4 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio:

$$\text{Periodo medio de pago global a proveedores} = \frac{\sum(\text{periodo medio de pago de cada entidad} \times \text{importe operaciones de la entidad})}{\sum \text{importe operaciones de las entidades}}$$

Respecto al Sector Público restante, la disposición adicional tercera del *Real Decreto 635/2014* estipula en su apartado 1 que las entidades del artículo 2.2 de la LOEPSF, excepto las sociedades mercantiles, calcularán *"trimestralmente, en el caso de entidades vinculadas o dependientes a una Corporación Local, su período medio de pago a proveedores de acuerdo con la metodología establecida en este real decreto"*, añadiendo en el apartado 2 que *"esta información deberá ser comunicada por las entidades, el día siguiente a su publicación y de acuerdo con los modelos tipo de publicación facilitados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la Administración a la que estén vinculadas o de la que sean dependientes, quien también publicará esta información con la periodicidad indicada en el apartado anterior"*.





Es decir, se obtienen los datos de PMP y se publican, pero no forman parte del PMP global de la entidad principal.

OCTAVO. – CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO DEL MES DE JUNIO DE 2026

Conviene indicar que el Ayuntamiento de Estepona tiene establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, concretamente en el artículo 22.8 2º párrafo, un procedimiento de verificación/control en los siguientes términos: *“Una vez recibidas las facturas en el departamento de Facturación, se remitirán al Concejal-Delegado del Área correspondiente al objeto de que puedan ser conformadas por el responsable de cada una de ellas, significando dicho acto que el servicio o suministro se ha efectuado de acuerdo con las condiciones pactadas”*.

Es, por tanto, la fecha de ese acto la que inicia el cómputo de cálculo del Periodo Medio de Pago a proveedores, siempre y cuando estas aprobaciones se hayan producido en los plazos legalmente establecidos, que se indican a continuación, pues, en caso contrario, el cómputo se inicia a partir del día siguiente de la finalización de dicho plazo:

- Con carácter general en los 30 días desde la presentación de la factura atendiendo al procedimiento de verificación/control establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

- Las certificaciones finales de obras, dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la recepción

Para el cálculo del Periodo Medio de Pago se ha utilizado el aplicativo del programa contable SICAL-WIN, excluyéndose de forma manual, y atendiendo a los criterios para el cálculo del PMP, los pagos y operaciones pendientes de pago siguientes:

1) Los de obligaciones contraídas con entidades que tienen la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional que el programa no ha excluido automáticamente.

2) Siguiendo con el criterio utilizado por esta Tesorería para el cálculo del PMP, se excluyen las siguientes obligaciones por no considerarse deuda comercial: las cuotas de las comunidades de propietarios, las cuotas de las juntas de compensación, las cuotas de asociaciones, los alquileres de locales y los gastos correspondientes al Registro de la Propiedad.

3) Las abonadas mediante embargos, mandamientos de ejecución y procedimientos administrativos de compensación.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 11/09/2026

Cód. Validación: 5JQSTUEC2EEQDQ32NYXJWLX66
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 71 de 102





4) Asimismo, se ha re-calculado el PMP de aquellas facturas cuyos terceros no han remitido a esta Tesorería la documentación requerida para el pago (certificado de titularidad de cuenta corriente y/o certificados de hallarse al corriente con la AEAT y la Seguridad Social), tomando como fecha de inicio el último día del periodo.

Las facturas excluidas manualmente, así como aquellas cuyo PMP se ha recalculado, se recogen en las pestañas PAGOS AJUSTADO Y PENDIENTES DE PAGO AJUSTADO del Excel resumen del cálculo del PMP incluido en el expediente.

Así se han obtenido los siguientes resultados:

- Ratio de las operaciones pagadas.....8,98

Ratio de las operaciones pendientes de pago..... 32,85

- Importe total de pagos realizados dentro del periodo: 3.467.620,94 €.
- Importe total de pagos pendientes hasta el último día del periodo: 2.336.571,06 €.
- Periodo medio de pago del ayuntamiento: PMPE = 18,59 días.
- Periodo medio de pago global a proveedores: PMPG = 18,59 días.

NOVENO. – CONCLUSIÓN.

El artículo 4.2 2º párrafo, en relación con la Disposición Adicional Quinta, de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, que en el momento actual es treinta días.

Siendo el Periodo Medio de Pago de JUNIO de 2026 de 18,59 días, se ha producido cumplimiento de la sostenibilidad financiera de la deuda comercial en dicho periodo.

Lo cual se informa para su conocimiento y efectos”.





D.-Informe de la Tesorería municipal de fecha 21 de julio de 2026, sobre el cumplimiento de la morosidad por el Ayuntamiento de Estepona en el 2º trimestre de 2026, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Rafael Moya Pérez, Tesorero del Ayuntamiento de Estepona, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Cuarto.3 de la Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y en el artículo 16.6 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en ejercicio de las funciones que me atribuye el artículo 5.1. del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME:

PRIMERO. - Antecedentes.

El artículo 4.3 de la Ley 15/2010 estipula que *“Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo”*.

La Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es la que determina el procedimiento a seguir para su remisión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días (naturales) siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora, así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

SEGUNDO. - Ámbito subjetivo y objetivo.

De acuerdo con el artículo 2.b) de la Ley 3/2004, el ámbito subjetivo será el de las

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 11/09/2026

Cód. Validación: 5JOSTUEC2EEQDQ32NXXJWLX66
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 73 de 102





entidades consideradas Poderes Adjudicadores en la normativa de contratación del Sector Público, entre las que se encuentran las Corporaciones Locales y, por tanto, el Ayuntamiento de Estepona.

Respecto al ámbito objetivo, el artículo 3 de la Ley 3/2004 dispone que “Esta Ley será de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración.”

Por lo tanto, la morosidad afecta, para las entidades sometidas a presupuesto limitativo, con carácter general, a los pagos por gastos corrientes en bienes y servicios (Capítulo 2 del presupuesto de gastos) e inversiones (Capítulo 6 del presupuesto gastos), que estén basadas en una relación comercial (a una empresa o a una entidad que actúe como tal), lo que excluye los que se producen entre distintas entidades del sector público, quedando fuera también las que son consecuencia de la relación estatutaria y de personal o los que son consecuencia de la potestad expropiatoria.

Excepcionalmente también se incluirían como comerciales los gastos de asistencia médico farmacéutica y similares reflejados en el Capítulo 1 del presupuesto de gastos, u otros reflejados en los Capítulos IV y VII.

TERCERO. - Plazos de presentación y sujetos obligados a ello.

De acuerdo con el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, la remisión se realizará antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año.

La información debe ser remitida al Ministerio de Hacienda a través de la plataforma AUTORIZA.

De conformidad con el artículo 4 de la Orden HAP/2105/2012, la remisión de la información económico-financiera se realizará por la Intervención o unidad que ejerza sus funciones. No obstante, de conformidad con la letra e), del apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 128/2018, corresponde a la Tesorería la elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local.

CUARTO. – Remisión y publicación.

Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, lo cual se realizará a través de la aplicación de captura habilitada al efecto en la OVEELL

QUINTO. - Metodología de cálculo.





Los informes se elaborarán, para cada entidad, considerando la totalidad de los pagos comerciales conforme a lo indicado en el apartado SEGUNDO de este informe, realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo, independientemente de la fecha de registro de la factura o certificación de obra.

Así, de conformidad con el artículo 16.6, de la Orden Ministerial HAP/2105/2012, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, el informe de morosidad trimestral regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, debe contemplar la siguiente información:

- a) Pagos realizados en el trimestre.
- b) Intereses de demora pagados en el trimestre.
- c) Facturas o documentos justificativos Pendientes de Pago al final del trimestre.
- d) Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, obtenido con la metodología establecida para el cálculo del periodo medio de pago a proveedores.

El inicio del cómputo del periodo de pago o “dies a quo”, tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, por lo que se refiere a los informes de morosidad, se computa, en coherencia con la normativa de morosidad aplicable, desde la entrada de la factura o documento justificativo en registro administrativo. Consecuentemente, el plazo máximo para el pago conforme a la normativa actual, salvo algunas excepciones como la certificación final de obra o la liquidación de contratos, serían 60 días en total (30 días desde la entrada en registro para aprobar y 30 desde la aprobación o reconocimiento para el pago).

Así, mientras el PMP aporta información de los días que se tarda en pagar desde la aprobación de la certificación de obra y la conformidad de los bienes entregados y los servicios prestados, el informe de MOROSIDAD suministra información de los días de pago desde que un justificante de gastos entra en el correspondiente registro. En consecuencia, para no incurrir en morosidad, los pagos deberán realizarse dentro de los plazos que suponen la suma de los plazos establecidos para dar la conformidad y los indicados para el pago:





Contratos sujetos a la LCSP					Operaciones comerciales no sujetas a la LCSP
Contrato de obras			Resto de contratos		
Regla general	Certificación final	Liquidación	Regla general	Liquidación	
Art. 198.4: - Plazo pago: 30 días naturales. - “Dies a quo”: aprobación de la certificación.	Art. 243.1: 3 meses desde la recepción para su aprobación - Plazo pago: 30 días naturales. - “Dies a quo”: aprobación de la certificación.	Art. 243.3, párrafo 2º: - Plazo pago: 60 días naturales para el pago de obligaciones pendientes. - “Dies a quo”: aprobación de la liquidación del contrato.	Art.198.4: - Plazo pago: 30 días naturales. - “Dies a quo”: aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados y servicios prestados.	Art. 210.4: - Plazo pago: 30 días naturales. - “Dies a quo”: aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados y servicios prestados.	Art.4 de la Ley 3/2004, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, y por el artículo 33 de la Ley 11/2013, de 26 de julio: 30 días naturales para el pago, a contar desde: - Hay procedimiento de aceptación o comprobación: la fecha de aceptación o comprobación. - No hay procedimiento de aceptación o comprobación: 1) El contrato no fija fecha o plazo de pago: la fecha de recepción de mercancía o prestación de servicios. 2) El contrato fija fecha o plazo de pago: recepción de la factura o solicitud de pago equivalente.

SEXTO. - Morosidad en el Ayuntamiento de Estepona

Conviene realizar las siguientes apreciaciones:

El Ayuntamiento de Estepona tiene establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, concretamente en el artículo 22.8 2º párrafo, un procedimiento de verificación/control: *"una vez recibidas las facturas en el departamento de Facturación, se remitirán al Concejal-Delegado del Área correspondiente al objeto de que puedan ser conformadas por el responsable de cada una de ellas, significando dicho acto que el servicio o suministro se ha efectuado de acuerdo con las condiciones pactadas"*. Es, por tanto, la fecha de ese acto la que inicia el cómputo de cálculo del Periodo Medio de Pago a proveedores.

Para el cálculo de la morosidad del Ayuntamiento de Estepona se ha utilizado el aplicativo del programa contable, excluyéndose de forma manual, y atendiendo a los criterios para el cálculo de la morosidad, los pagos y operaciones pendientes de pago siguientes:

- Los de obligaciones contraídas con entidades que tienen la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional que el programa no había excluido automáticamente.

- Siguiendo con el criterio utilizado para el cálculo de la Morosidad de años anteriores, se excluyen las siguientes obligaciones por no considerarse deuda comercial: las cuotas de las comunidades de propietarios, las cuotas a las juntas de compensación y las cuotas de asociaciones.

Aquí no se han excluido los pagos realizados o a satisfacer sujetos a embargos, mandamientos de ejecución y procedimientos administrativos de compensación, lo que genera diferencias entre los importes de las operaciones pagadas y pendientes de pago





contenidas en este informe y en el del PMP.

Así, se han obtenido los siguientes resultados:

a) Pagos Realizados en el Periodo

Durante el trimestre se han pagado un total de 471 facturas, por un importe total de 14.292.818,63 €, de las que 424 facturas (12.374.141,79 €) se pagaron dentro del periodo legal de pago y 47 (1.918.676,84 €) se pagaron fuera del plazo de 60 días que establece la normativa de morosidad.

Atendiendo al criterio expuesto en el punto quinto de este informe, desde que las facturas son presentadas y registradas en el Ayuntamiento, hasta que se pagan, atendiendo a la metodología de cálculo del periodo medio de pago, es decir, ponderando el número de días a razón del importe, transcurren 32,85 días.

b) Intereses de Demora Pagados en el Periodo:

Durante el trimestre no se han abonado intereses de demora de los establecidos por la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

c) Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo:

A la finalización del trimestre había un total de 421 facturas o documentos pendientes de pago, por un importe total de 7.337.347,89 €, de los que 225 se encontraban aún están dentro de los plazos que marca la normativa sobre morosidad, mientras que 196 habían excedido dicho plazo. El Periodo Medio del Pendiente de Pago se sitúa en 167,59 días.

Lo cual se informa para su conocimiento y efectos.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 11/09/2026

Cód. Validación: 5JOSTUEC2EEQDQ32NXXJWLX66
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 77 de 102





Pagos realizados en el Trimestre

Pagos realizados en el Trimestre	Periodo medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el Trimestre			
		Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
		Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	14,48	379	9.158.224,93	30	197.974,33
20- Arrendamientos y Cánones	20,61	19	12.564,82	0	
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	24,42	65	54.983,41	5	736,01
22- Material, Suministro y Otros	14,41	295	9.090.676,70	25	197.238,32
23- Indemnización por razón del servicio	0,00	0		0	
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0		0	
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0		0	
Inversiones reales	67,67	37	3.215.855,28	17	1.720.702,51
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	27,48	8	61,58	0	
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0		0	
TOTAL	32,85	424	12.374.141,79	47	1.918.676,84

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 11/09/2026





**ILMO. AYUNTAMIENTO DE
ESTEPONA**

Ejercicio: 2026

Trimestre: Segundo

Fecha Obtención
15/07/2026 12:28:20
Pág. 1

Intereses de demora pagado en el periodo

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagado en el periodo	
	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0	0,00
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de Aplicar a Presupuesto	0	0,00
TOTAL	0	0,00

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 11/09/2026

Cód. Validación: 5JOSTUEC2EEQDQ32NXXJWLX66
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 79 de 102



ILMO. AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA

Ejercicio: 2026

Trimestre: Segundo

Fecha Obtención
15/07/2026 12:28:42
Pág. 1

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Pendiente de pago al final del trimestre			
		Dentro periodo legal pago a final del trimestre		Fuera periodo legal pago a final del trimestre	
		Nº Operaciones	Importe total	Nº Operaciones	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	77,44	153	1.608.337,34	64	222.085,75
20- Arrendamientos y Cánones	60,89	10	19.162,56	3	12.420,06
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	169,85	12	6.731,21	8	2.911,93
22- Material, Suministro y Otros	77,23	131	1.582.443,57	53	206.753,76
23- Indemnización por razón del servicio	0,00	0		0	
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0		0	
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0		0	
Inversiones reales	183,29	22	3.100.531,66	20	1.408.364,85
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0		0	
Pendientes de aplicar a Presupuesto	261,97	50	307.178,11	112	690.850,18
TOTAL	167,59	225	5.016.047,11	196	2.321.300,78

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 11/09/2026

Se ha dado cuenta de los citados Informes en la Comisión Informativa de Asuntos Económicos, Personal, y en su caso, de Especial de Cuentas, en su reunión del día 17 de agosto de 2026.

Los señores reunidos quedan enterados".

- Informe de Intervención sobre obligaciones trimestrales de suministro de





información económica – financiera derivada de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria. Segundo trimestre 2026. (expte. 19465/2026)

“Se da cuenta del Informe de Intervención suscrito por el Interventor Municipal, D. José Miguel Gómez del Puerto, de fecha 22 de julio de 2026, sobre obligaciones trimestrales de suministro de información económica – financiera derivada de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria. Segundo trimestre 2026, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y el art. 4 de la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de información de estabilidad presupuestaria, y en base al art. 18 del RCI del Ayuntamiento de Estepona, el Interventor que suscribe tiene a bien emitir el siguiente,

INFORME:

PRIMERO.- La normativa aplicable al presente expediente se encuentra contenida en los siguientes textos legales:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante RDL 2/2004).
- RDL 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988.
- Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de febrero de 2024 objetivos estabilidad periodo 2024-2026 (pendientes aprobación por el Senado)

SEGUNDO.- Como hecho relevante se informa que tras la clasificación del Ministerio de las sociedades mercantiles denominadas XXI como sector público institucional y sociedad no de mercado, el Ayuntamiento de Estepona tiene la obligación de remitir información presupuestaria sobre las mismas, si bien, como ya se ha informado, solo está pendiente de liquidación la sociedad Televisión Mar, S.L.

La sociedad Televisión Mar, que pertenecía a una sociedad mercantil extinta del Ayuntamiento y a un socio privado está pendiente de acuerdo de inicio de extinción y nombramiento de liquidador. La sociedad no ha tenido actividad desde hace varios ejercicios y los datos sobre las misma tienen un carácter simbólico.

TERCERO.- Que la información extraída de la contabilidad del Ayuntamiento de Estepona entre el 01/01/2026 y 30/06/2026 y a suministrar para dar cumplimiento a la obligación de remisión según la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a través de la Oficina Virtual para las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda es la siguiente:

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 11/09/2026

Cód. Validación: 5JOSTUEC2EEQDQ32NXXJWLX66
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 81 de 102





1. Comunicación trimestral de datos individualizados por Entidades.

Datos presupuestos actualizado y ejecución.

Resumen Clasificación Económica

Desglose Ingresos Corrientes

Desglose Ingresos de Capital y Financieros

Desglose Gastos Corrientes

Desglose Gastos de Capital y Financieros

Remanente de tesorería

Calendario y Presupuesto de Tesorería.

Dotación de Plantillas y retribuciones

Deuda viva y vencimiento mensual previsto en el próximo trimestre.

Perfil de vencimiento de la deuda en los próximos 10 años.

Pasivos Contingentes.

Beneficios fiscales y su impacto en la recaudación.

Préstamos morosos

Anexos información

Ajustes Informe de Evaluación para relacionar Ingresos/Gastos con normas SEC.

Intereses y rendimientos devengados en el ejercicio (gastos)

Avales de la Entidad.

Flujos internos.

Ventas de acciones y participaciones.

Operaciones Atípicas.

Movimientos cuentas "Acreedores por operaciones devengadas"

Movimientos de la cuenta "Acreedores por devolución de ingresos"

Intereses y rendimientos devengados (ingresos)

Detalle de gastos financiados con fondos de la UE o de otras AAPP

Información relacionada con los mecanismos MRR y REACT-UE de la Unión Europea

Gastos financiados con cargo a componentes/inversiones

2. Ajustes a Sistema de Cuentas Europeo aplicables a Grupo de Entidades de la Corporación

Ajustes por operaciones internas entre entidades

3. Informe de Evaluación grupo Administraciones Públicas

Datos generales del Informe de Evaluación

Resumen análisis Estabilidad Presupuestaria

Informe del nivel de deuda viva al final del periodo actualizado.





Cierre del Informe de Evaluación y Firma

CUARTO.- En relación a la información suministrada, los cálculos realizados para la acreditación del cumplimiento de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto del Ayuntamiento de Estepona son los siguientes:

Ejercicio Corriente			
INGRESOS		Previsiones iniciales	Previsiones definitivas
1	Impuestos directos	57.626.768,60	57.626.768,60
2	Impuestos indirectos	9.802.415,60	9.802.415,60
3	Tasas y otros ingresos	24.153.839,91	26.902.451,88
4	Transferencias corrientes	28.824.354,89	29.064.707,01
5	Ingresos patrimoniales	2.323.838,31	2.323.838,31
6	Enajenación de inversiones reales	0,00	17.857,22
	Transferencias de capital	0,00	1.420.069,67
8	Activos financieros	30.000,00	57.811.506,71
9	Pasivos financieros	10.000.000,00	10.000.000,00
Total Ingresos		132.761.217,31	194.969.615,00
GASTOS		Créditos iniciales	Estimación créditos definitivos
1	Gastos de personal	40.078.159,38	39.742.813,06
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	53.791.982,23	57.320.494,83
3	Gastos financieros	340.000,00	340.000,00
4	Transferencias corrientes	10.515.368,36	10.806.892,83
5	Fondo de contingencia y Otros imprevistos	132.496,62	132.496,62
6	Inversiones reales	27.771.112,48	86.494.819,12
7	Transferencias de capital	0,00	0,00
8	Activos financieros	75.000,00	75.000,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00
Total Gastos		132.704.119,07	194.912.516,46

INGRESOS	Derechos Reconocidos Netos	Recaudación Líquida	Recaudación Líquida cerrados
----------	----------------------------	---------------------	------------------------------

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 11/09/2026

Cód. Validación: 5JQSTUEC2EEQDQ32NXXJWLX66
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 83 de 102





1	Impuestos directos	1.365.084,89	758.199,39	2.646.402,69
2	Impuestos indirectos	4.592.665,60	3.423.472,95	159.812,45
3	Tasas y otros ingresos	3.759.525,53	2.484.524,54	535.795,24
4	Transferencias corrientes	6.477.915,37	6.477.915,37	0,00
5	Ingresos patrimoniales	784.386,18	574.722,22	44.752,07
6	Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00
	Transferencias de capital	274.559,75	274.559,75	0,00
8	Activos financieros	5.200,00	5.200,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00
Total Ingresos		17.259.337,32	13.998.594,22	3.386.762,45
GASTOS		Obligaciones Reconocidas Netas	Pagos líquidos Corriente	Pagos Líquidos Cerrados
1	Gastos de personal	17.981.031,11	17.973.294,98	538,81
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	22.763.098,92	22.356.861,81	669.188,86
3	Gastos financieros	52.313,12	52.313,12	0,00
4	Transferencias corrientes	1.939.606,57	1.579.969,47	54.695,20
5	Fondo de contingencia y Otros imprevistos	0,00	0,00	0,00
6	Inversiones reales	5.463.483,74	5.416.260,68	1.932.475,53
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	6.900,00	6.900,00	1.800,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00
Total Gastos		48.206.433,46	47.385.600,06	2.658.698,40

Por otra parte, el resumen de los ajustes de términos de contabilidad nacional para el cálculo del cumplimiento del objetivo de la capacidad/necesidad de financiación, partiendo de los datos de estimaciones que se reflejan en el siguiente cuadro, así como los ajuste contemplados conforme a las normas SEC (Sistema Europeo de Cuentas)

ESTIMACIÓN 2T LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA 2026			
CAPÍTULOS GASTO	EUROS	CAPÍTULOS INGRESO	EUROS
G1- Gastos de personal	33.022.866,76	I1- Impuestos directos	57.857.007,38
G2- Gastos en bienes y	51.779.055,13	I2- Impuestos indirectos	15.000.000,00





servicios			
G3- Gastos financieros	340.000,00	I3- Tasas y otros ingresos	30.999.761,18
G4- Transferencias corrientes	9.920.286,59	I4- Transferencias corrientes	32.064.707,01
G5- Contingencias	0,00	I5- Ingresos patrimoniales	2.323.838,00
G6- Inversiones reales	40.883.715,16	I6- Enaj. de invers. Reales	0,00
G7- Transferencias de capital	0,00	I7- Transferencias de capital	1.500.000,00
EMPLEOS (CAP. 1-7)	135.945.923,64		139.745.313,570
CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (BRUTA)	3.799.389,93		

CONCEPTOS	IMPORTE
a) Previsión Derechos Reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	139.745.313,57
b) Previsión Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	135.945.923,64
c) TOTAL (a – b)	3.799.389,93
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-10.507.700,71
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-121.276,63
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-3.479.869,25
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	0,00
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	0,00
6) Ajuste por devengo de intereses	0,00
7) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
8) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	0,00
9) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	-194.960,99
10) Ajuste Gastos de pago aplazado/otros ajustes	0,00
11) Ajuste consolidación transferencias con otras Administraciones Públicas	0,00





d) Total ajustes a Estimación 2T	-14.303.807,58
e) Ajuste por operaciones internas	
f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c -d)	-10.504.417,65

Tras la estimación de las magnitudes descritas en el presente informe, y de conformidad con los ajustes de estabilidad presupuestaria del sistema SEC, se deduce una previsión de NECESIDAD DE FINANCIACIÓN en el marco del objetivo de estabilidad presupuestaria en el periodo de referencia.

Por lo que respecta a la regla de gasto, y considerando la reactivación de las reglas fiscales para el ejercicio 2026, objetivos aprobados por el Gobierno, a través del Concejo de Ministerios, y, por tanto, tomados como referencia por el Ministerio de Hacienda, para el periodo 2026-2028 con unas tasas de crecimiento del gasto computable del 3,5%, 3,4% y 3,2 respectivamente.

Por ello, y en base a los cálculos que se describen a continuación, se estima el cumplimiento de la regla de gasto para el ejercicio

Gasto computable Estimación Liquidación 2026	IMPORTE
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	135.605.923,64
2. Ajustes SEC (2026)	0,00
3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)	135.605.923,64
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	0,00
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-8.034.393,89
6. Total Gasto computable Estimación Liquidación Presupuesto 2026	127.571.529,75
7 Límite Gasto Computable Liquidación Presupuesto 2025	113.750.737,41
8. Tasa de Variación del Gasto Computable ejercicio 2026	3,50%
9. Límite máximo de gasto objetivo 2026 (Límite gasto computable liquidación de 2025 x 1,035)	117.732.013,22
10. Incrementos de recaudación (2026) (+)	0,00
11. Disminuciones de recaudación (2026) (-)	0,00





Diferencia entre el límite de la Regla de gasto 2026 y el Gasto computable Liquidación Pto. 2025	-9.839.516,53
Diferencia entre el "Límite máximo de gasto objetivo 2025 PEF vigente" y el Gasto computable liquidación Pto. 2025	0,00
% Incremento Gasto computable 2026/2025	+12,15%

Por lo expuesto, se deduce una previsión de que la entidad NO CUMPLE con la regla de gasto con las estimaciones del trimestre de referencia.

Las estimaciones del segundo trimestre de 2026, deducen incumplimientos de la regla de gasto y de la estabilidad presupuestaria al final de ejercicio, no obstante, las desviaciones de los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto se producen por el uso del remanente de tesorería afectado y para gastos generales del ejercicio 2025 para financiar modificaciones presupuestarias sobre el presupuesto 2026.

Las estimaciones del trimestre de referencia, se han confeccionado con los datos a la fecha de referencia, si bien pueden darse hechos que estén pendientes de contabilizar, con las consecuencias que ello tiene para las estimaciones de derechos y/o obligaciones y sin perjuicio de error u omisión.

Se ha dado cuenta del citado Informe en la Comisión Informativa de Asuntos Económicos, Personal, y en su caso, de Especial de Cuentas, en su reunión del día 17 de agosto de 2026.

Los señores reunidos quedan enterados.

- Informe de Intervención sobre el saldo deudor del Ayuntamiento de Estepona 31/12/2025. (expte. 21011/2025)

Se da cuenta del Informe de Intervención suscrito por el Interventor Municipal, D. José Miguel Gómez del Puerto, de fecha 13 de julio de 2026, sobre el saldo deudor a 31 de diciembre de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En el Plan de Saneamiento Económico Financiero 2015-2017 en vigor, se incluyó mandato para que la Intervención Municipal formulase cálculo a 31 de diciembre, de todos los saldos deudores que tiene en vigor el Ayuntamiento de Estepona (deuda cierta), así como, las reclamaciones de cantidad contra el Ayuntamiento en vía judicial (deuda incierta), se considera de interés mantener su formulación por la relevancia del contenido del mismo.

Esta Intervención ya formuló un primer informe de fecha 1 de julio de 2015, calculado dichas magnitudes a 31 de diciembre de 2014, en dicho informe se establecía de manera precisa y clara, los conceptos y bases utilizados para la realización de dicho cálculo, con objeto de poderlo obtener, a una fecha concreta, en cualquier momento.





El 07 de abril de 2016 se evacuó informe de dichos saldos deudores a 31 de diciembre de 2015, el 09 de octubre de 2017 informe de dichos saldos deudores a 31 de diciembre de 2016, el 21 de mayo de 2018 informe de dichos saldos deudores a 31 de diciembre de 2017, el día 29 de marzo de 2019 informe de dichos saldos deudores a 31 de diciembre de 2018, el día 11 de marzo de 2021 informe de dichos saldos a 31 de diciembre de 2019, el día 26 de marzo de 2021 informe de dichos saldos a 31 de diciembre de 2020, el día 20 de abril de 2022 informe de dichos saldos a 31 de diciembre de 2021, 5 de junio de 2024 (saldo deudor 2022-2023) y 3 de noviembre 2025 informe de dichos saldos a 31 de diciembre de 2024.

A continuación, se formula cuadro resumen de la evolución del saldo deudor según informes–deuda cierta-:

A 31 DE DICIEMBRE DE:	TOTAL DEUDA CIERTA (EUROS)
2014	250.645.739,23
	2 5 0 . 6 4 5 . 7 3 9 , 2 3
2015	226.932.098,05
2016	200.054.961,85
2017	173.476.018,66
2018	136.798.375,49
2019	104.743.830,74
2020	86.552.987,08
2021	73.544.264,54
2022	66.908.072,00

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 11/09/2026

Cód. Validación: 5JQSTUEC2EEQDQ32NXXJWLX66
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 88 de 102





2023	55.883.318,04
2024	31.333.118,36

Tras aprobación de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2017 mediante Decreto de Alcaldía de 19 de abril de 2018, y de acuerdo con la metodología de cálculo establecida en el Plan de Saneamiento Económico-Financiero 2015-2017, se ha confeccionado el saldo deudor a 31/12/2025, mediante comparativa con el periodo anterior del Ayto. de Estepona se ha actualizado el saldo deudor existente a 31/12/2025, con el siguiente detalle:

CONCEPTO	IMPORTE A 31/12/2025	IMPORTE A 31/12/2024
Obligaciones pendientes de pago presupuestarias ejercicio corriente	2.680.864,51	870.726,79
Obligaciones pendientes de pago presupuestarias ejercicios cerrados	221.985,63	545.819,75
Obligaciones pendientes de pago no presupuestarias. Cuenta 413	0,00	0,00
Obligaciones pendientes de pago a la Tesorería de la Seguridad Social	0,00	0,00
Obligaciones pendientes de pago por sentencias judiciales firmes	0,00	0,00
Obligaciones pendientes de pago a la Agencia Estatal de Administración Tributaria	0,00	0,00
Devolución de ingresos indebidos	189.083,14	140.600,52
Deuda con entidades financieras a corto y largo plazo	0,00	26.119.273,08
Exceso de financiación afectada a reponer en Tesorería	0,00	0,00
Ingresos del Patrimonio Municipal del Suelo a reponer en la Tesorería Municipal	0,00	0,00
SUBTOTAL PRINCIPAL	3.091.933,28	27.676.420,14

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 11/09/2026

Cód. Validación: 5JQSTUEC2EEQDQ32NXXJWLX66
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 89 de 102





Intereses derivados del acuerdo de aplazamiento con la T.G.S.S.	0,00	0,00
Intereses derivados del acuerdo de aplazamiento con la A.E.A.T.	0,00	0,00
Intereses deuda con entidades financieras a corto y largo plazo	0,00	3.656.698,22
Intereses del acuerdo de pago aplazado de deuda con Mancomunidad por el tratamiento de residuos sólidos urbanos	0,00	0,00
SUBTOTAL INTERESES	0,00	3.656.698,22
TOTAL DEUDA CIERTA	3.091.933,28	31.333.118,36

En todo caso, el presente cálculo representa la deuda global del Ayuntamiento desde un punto de vista económico financiero en términos nominales o corrientes (no se aplican fórmulas financieras de valor actual de la deuda) sin perjuicio de los resultados de las magnitudes en vigor a calcular conforme a la legislación contable y presupuestaria en vigor.

El presente informe se dará cuenta al Pleno para su conocimiento”.

Se ha dado cuenta del citado Informe en la Comisión Informativa de Asuntos Económicos, Personal, y en su caso, de Especial de Cuentas, en su reunión del día 17 de agosto de 2026.

Los señores reunidos quedan enterados.

Punto 8º.- Dar cuenta de las Resoluciones de Alcaldía, del n.º 5564/2026 al n.º 6370/2026 correspondiente a los meses de julio y agosto de 2026.

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=34&t=3265>

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 42 del ROFRJEL, se da cuenta a la Corporación de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía, del n.º 5564 al n.º 6370 de los meses de julio y agosto de 2026.

La Corporación queda enterada.

Punto 9º.- Dación de cuenta de los acuerdos adoptados en Junta de Gobierno Local:

- Extracto de los acuerdos adoptados en sesión de 02/07/2026, 21/07/2026, 22/07/2026





y 06/08/2026.

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=34&t=3277>

Se da cuenta del extracto de los acuerdos adoptados en las siguientes sesiones de Junta de Gobierno Local:

EXTRACTO ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIÓN DE 02/07/2026.

“A) SECRETARIA

Punto 1.- Aprobación, si procede, del borrador Acta Junta de Gobierno Local, sesión ordinaria, de fecha 22 de junio de 2026.

Leída el Acta de la sesión celebrada el día 22 de junio de 2026, y no habiendo objeciones a la misma, se aprueba por unanimidad de los presentes.

B) GABINETE JURÍDICO

Punto 2.- Dar cuenta Sentencia nº 19/2026, de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Estepona. Plaza nº 6 (expte. 8798/2026)

Los señores reunidos toman conocimiento de la Sentencia nº 19/2026, de 26 de febrero de 2026, de la Sección de lo Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Estepona. Plaza Judicial número 6. Diligencias urgentes Juicio rápido 9/2026 por un delito contra la seguridad del tráfico. Se condena por vía de responsabilidad civil a que indemnice al Ayuntamiento de Estepona, solidariamente con Línea Directa Aseguradora, S.A., en 2.921,55 euros, por daños en bienes municipales. Con condena en costas.

C) ÁREA ECONÓMICA, INNOVACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

3.- Aprobación Propuesta Contrato de servicio de prevención ajeno de riesgos laborales en las especialidades de medicina en el trabajo, higiene industrial y la gestión de los riesgos psicosociales. (expte. 2462/2026)

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación nº 2462/2026 del contrato de servicio de prevención ajeno de riesgos laborales en las especialidades de medicina en el trabajo, higiene industrial y la gestión de los riesgos psicosociales, convocándose su licitación con el siguiente detalle:

Tipo de contrato: Servicios
Objeto: Prevención ajeno de riesgos laborales en la especialidades de medicina en el trabajo, higiene industrial y la gestión de los riesgos psicosociales.
Código CPV:, 71317200-5 “Servicios de Seguridad y Salud”

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 11/09/2026

Cód. Validación: 5JQSTUEC2EEQDQ32NXXJWLX66
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 91 de 102



Procedimiento contratación: Abierto
Tramitación: Ordinaria
Valor estimado: 132.640,90 euros (IVA excluido)
Presupuesto base de licitación (incluido IVA): 140.140,42 euros.
Duración de la ejecución: 4 años. Se establece la posibilidad de una prórroga de 1 año.

Segundo.- Aprobar el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como el pliego de prescripciones técnicas que regirán el contrato.

Tercero.- Aprobar el gasto correspondiente por importe de 140.140,42 euros IVA incluido con cargo a la partida 69.221.22799 del Vigente Presupuesto de Gastos de la Corporación, con número de operación 220260004124-

Cuarto.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante-Plataforma de Contratación del Sector Público, así como toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el Pliego de Cláusulas Administrativas y el pliego de prescripciones técnicas.

Quinto.- Dar cuenta de la presente Resolución a los Departamentos de Intervención y Tesorería para su conocimiento y efectos oportunos.”

Punto 4.- Aprobación Propuesta resolución expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos número 29146/2026.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan dejar el expediente sobre la Mesa para un mejor estudio.

D) ASUNTOS URGENTES

No hubo.

E) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hubo”.

EXTRACTO ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIÓN DE 21/07/2026.

“ A) SECRETARIA

Punto 1.- Aprobación, si procede, del borrador Acta Junta de Gobierno Local, sesión ordinaria, de fecha 2 de julio de 2026.

Leída el Acta de la sesión celebrada el día 2 de julio de 2026, y no habiendo objeciones a la misma, se aprueba por unanimidad de los presentes.

B) GABINETE JURÍDICO

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 11/09/2026

Cód. Validación: 5JQSTUEC2EEQDQ32NXXJWLX66
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 92 de 102





Punto 2.- Dar cuenta Sentencia nº 29/2026, de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal de Instancia de Málaga. Plaza nº 1 (expte. 2979/2022)

Los señores reunidos toman conocimiento de la Sentencia nº 29/2026, de 2 de febrero de 2026, de la Sección de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal de Instancia de Málaga. Plaza Judicial número 1. Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Eurocop Security System, SL en relación al Acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2021, en el que se adjudica a la Entidad Suitable Software Vinfoval S.L., el contrato mixto de suministro y servicio de implantación y asistencia técnica de un software de gestión para la Policía Local. Se imponen las costas causadas a la parte recurrente con el límite de 4000 euros. La sentencia no es firme, por lo que contra la misma cabe recurso de apelación.

C) ÁREA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, TURISMO Y SEGURIDAD CIUDADANA.

Punto 3. Propuesta Aprobación definitiva Creación cinco nuevas licencias de eurotaxi, o taxi adaptado, de hasta 9 plazas. (expte. 23248/2026)

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

Primero.- Aprobar definitivamente la creación de cinco nuevas licencias de euro taxi, o taxi adaptado, de hasta 9 plazas.

Segundo.- Que las nuevas licencias creadas, tendrán la siguiente numeración y modalidad:

- Licencia número 91, se ejercerá bajo la modalidad de auto taxi adaptado o euro taxi, de hasta 9 plazas.

- Licencia número 92, se ejercerá bajo la modalidad de auto taxi adaptado o euro taxi, de hasta 9 plazas.

- Licencia número 93, se ejercerá bajo la modalidad de auto taxi adaptado o euro taxi, de hasta 9 plazas.

- Licencia número 94, se ejercerá bajo la modalidad de auto taxi adaptado o euro taxi, de hasta 9 plazas.

- Licencia número 95, se ejercerá bajo la modalidad de auto taxi adaptado o euro taxi, de hasta 9 plazas.

D) ÁREA ECONÓMICA, DE INNOVACIÓN Y RECURSOS HUMANOS.

Punto 4. Aprobación Propuesta resolución expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos número 30605/2026.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos número 30605/2026 por importe de 1.591,37 euros, y reconocer en consecuencia, a favor del tercero que se indica las correspondientes obligaciones con cargo al vigente Presupuesto de la Corporación

ANEXO

Nº de	Importe	Nombre	Texto Explicativo
-------	---------	--------	-------------------





Entrada	Total		
F/2026/2492	206,73	COMUNIDAD PROPIETARIOS EDIFICIO PANORAMA	FRA.827 CUOTA EXTRA LOCAL 7 REGULARIZACIÓN 2025, DPTO FACTURACION - DLG HACIENDA
F/2026/2493	556,59	COMUNIDAD PROPIETARIOS EDIFICIO PANORAMA	FRA.1008 CUOTA COMUNIDAD LOCAL 7, 4º TRIMESTRE/25, DPTO FACTURACION - DLG HACIENDA
F/2026/2494	828,05	COMUNIDAD PROPIETARIOS EDIFICIO PANORAMA	FRA.CUOTAEXTRANOV251189 CUOTA EXTRAORDINARIA LOCAL 7, DPTO FACTURACION – DLG HACIENDA
	1.591,37		

Punto 5.- Aprobación Propuesta resolución expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos número 32206/2026.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 32206/26 por importe de 12.249,28 euros.

Segundo.- Comunicar la presente resolución a los servicios de la Intervención Municipal para la contabilización de los mismos.

Tercero.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Punto 6.- Aprobación Propuesta resolución convalidar la omisión de la función interventora en relación al expediente 16625/2026.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

Primero.- Convalidar la omisión de la función interventora en relación al expediente n.º 16625/2026 y al contrato de suministro al que hace referencia, continuando con la tramitación del procedimiento.

Segundo.- Dar traslado al Departamento de Facturación para incoar el correspondiente expediente extrajudicial de créditos, cuya aprobación corresponderá al Pleno de la Corporación, al provenir el presente documento justificativo de gastos indebidamente comprometidos.

Punto 7.- Aprobación Propuesta resolución convalidar la omisión de la función interventora en relación al expediente 29612/2026.





Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

Primero.- Convalidar la omisión de la función interventora en relación al expediente n.º 29612/2026 y al contrato de suministro al que hace referencia, continuando con la tramitación del procedimiento.

Segundo.- Dar traslado al Departamento de Facturación para incoar el correspondiente expediente extrajudicial de créditos, cuya aprobación corresponderá al Pleno de la Corporación, al provenir el presente documento justificativo de gastos indebidamente comprometidos.

E) ÁREA DE CONTROL EXTERNO

Punto 8.- Aprobación Propuesta Modificación “Contrato de los servicios de limpieza de dependencias y edificios municipales así como colegios públicos del término municipal de Estepona”. (expte. 12447/2026)

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

Primero.- Proceder a la aprobación del expediente de modificación del “contrato de los servicios de limpieza de dependencias y edificios municipales así como colegios públicos del término municipal de Estepona”, en los términos recogidos en los informes emitidos por el técnico municipal de Control Externo y del Jefe de RRHH y personal, siendo el importe de la modificación de 38.738, 32 euros/año IVA incluido, y el nuevo precio contrato de 4.633.091,62 euros/año IVA incluido.

Segundo.- Que de conformidad con el artículo 109.3 de la LCSP se proceda al reajuste de la garantía definitiva, por un importe de 4.802,27 euros, que deberá ser depositada en la Tesorería Municipal, antes de la formalización de la modificación.

Tercero.- Continuar con la tramitación del expediente.

F) ASUNTOS URGENTES

No hubo.

G) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hubo”.

EXTRACTO ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIÓN DE 22/07/2026.

“A) SECRETARÍA GENERAL

Punto 1.- Declaración/Ratificación Urgencia de la sesión.

Conforme a lo establecido en el art. 113.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por la Presidencia se pide la declaración de urgencia de la sesión, justificándose el carácter extraordinario y urgente en la necesidad de aprobar el expediente n.º44934/2025





del Gabinete Jurídico, relativo al desahucio administrativo de cabañas en el Complejo Turístico de los Pedregales”, a fin de cumplir con los plazos establecidos e instar a la mayor brevedad solicitud de autorización ante los órganos judiciales, resultando por todo ello, ratificada por unanimidad de los asistentes.

B) ÁREA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, TURISMO Y SEGURIDAD CIUDADANA.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

Primero.- Inadmitir en su totalidad el escrito presentado por la entidad Hoteles y Casas Rurales del Sur, S.L el 06/07/2026 a las 19:3 horas, con número de orden en el Registro 2026-E-RE-27903, que contiene recurso de reposición frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7/05/2026, al punto 9º del orden del día, en tanto que dicho recurso en todos sus pedimentos ha sido ya resuelto mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22/06/2026 al punto 9ª del orden del día, habiendo sido debidamente notificado el acuerdo a dicha entidad, según consta en el expediente administrativo.

Segundo.- Materializar el lanzamiento de la entidad Hoteles y Casas Rurales del Sur, S.L el viernes 7 de agosto a las 9:00 horas, una vez desatendido que ha sido el segundo requerimiento de desalojo, en cumplimiento de los artículos 8 y 23 del Pliego de Condiciones, en cumplimiento del acuerdo municipal de 19/06/2025 dictado en el expediente 5440/2025, y en cumplimiento y en ejecución del acuerdo de desahucio administrativo resuelto por la Junta de Gobierno Local el 07/05/2026, y para su ejecución forzosa. Debiendo concretarse por la Alcaldía-Presidencia los medios que fueran precisos para su realización.

Tercero.- Constatada ya en el expediente manifestación expresa de los terceros de su voluntad de no abandonar las instalaciones en tanto no conste autorización judicial, instar ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Málaga solicitud de autorización para la entrada en las dependencias municipales que entidad Hoteles y Casas Rurales del Sur, S.L tiene concertadas con terceros para su uso como residencia habitual y domicilio. Y, en consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.1 g) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, acordar la suspensión de las actuaciones materiales de ejecución exclusivamente respecto a ellas hasta que no sea judicialmente autorizada la entrada.

Cuarto.- Que por el/los Departamento/s correspondiente/s se cuantifique el importe de los gastos ocasionados por el lanzamiento incluidos todos los costes que correspondan, incluyendo conforme a lo dispuesto en el artículo 157 del Decreto 18/2006 de 24 de enero, tanto los costes por la utilización de elementos materiales como los salarios del personal interviniente. Y remítase al Departamento de Gestión Tributaria y a la Tesorería, para que previa tramitación de los expedientes a los que hubiera lugar, se liquide y se requiera el pago a los obligados.

Quinto.- Desestimar la solicitud de la apertura de la pieza con vistas a la posible conclusión convencional, habida cuenta el carácter potestativo, la no aportación de la documentación omitida, considerando el contenido de la solicitud, lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y la preeminencia del interés público en la recuperación de los bienes de dominio público.

Sexto.- Notificar a los interesados”.

EXTRACTO ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIÓN DE 06/08/2026.

“Punto 1.- Declaración/Ratificación Urgencia de la sesión.





Conforme a lo establecido en el art. 113.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por la Presidencia se pide la declaración de urgencia de la sesión, justificándose el carácter extraordinario y urgente en la necesidad de resolver los asuntos que se constan en el orden del día, por una parte el expediente n.º 44934/2025 del Gabinete Jurídico, relativo al desahucio administrativo de cabañas en el Complejo Turístico de los Pedregales”, a fin de resolver el recurso de reposición interpuesto; por otra parte, el expediente n.º 31671/2026 del Departamento de Contratación, relativo a enajenación de dos parcelas para viviendas protegidas en “Camino de Cortes Norte”, a fin de que se vuelvan a publicar nuevamente los pliegos y se licite a la mayor brevedad posible, todo ello para cumplir los plazos establecidos en el Decreto Ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda; y finalmente, los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito, a fin de cumplir con el periodo medio de pago a proveedores, resultando por todo ello, ratificada por unanimidad de los asistentes.

Punto 2.- Aprobación Propuesta resolución del recurso de reposición, relativo al desahucio administrativo del Complejo Turístico Los Pedregales (expte. 44934/2025)

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

Primero.- Desestimar del recurso potestativo de reposición interpuesto por la entidad Hoteles y Casas Rurales del Sur, S.L, el 03 de agosto de 2026 con número de orden en el Registro de entrada 2026-E-RE-31372.

Segundo.-Desestimar la solicitud de suspensión contenida en Otrosí Primero del recurso de reposición referido al punto anterior. Desestimar, por tanto, la suspensión de procedimiento de desahucio y, por consiguiente, la suspensión de las actuaciones de lanzamiento previstas para el viernes 7 de agosto a las 9:00 horas. Ratificando en todos sus términos el punto segundo del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22/07/2026 al punto 2º del orden del día y el resto de los extremos acordados en dicha resolución.

Tercero.- Por imperativo de lo dispuesto en el artículo 86 de la LPA reiterar la desestimación de la solicitud de apertura de una pieza con vistas a la posible conclusión convencional, habida cuenta su carácter potestativo, considerando el contenido de la solicitud y la preeminencia del interés público en la recuperación de los bienes de dominio público, en tanto que el acuerdo propuesto supondría el mantenimiento de la recurrente y los ocupantes en el uso de un bien de dominio público contrario al ordenamiento jurídico.

Punto 3.- Aprobación Propuesta resolución expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos n.º 11072/2026.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan: Aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos número 11072/2026 por importe de 2.845,50 euros, y reconocer en consecuencia, a favor del tercero que se indica las correspondientes obligaciones con cargo al vigente Presupuesto de la Corporación

ANEXO

Nº de Entrada	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
---------------	---------------	--------	-------------------





F/2026/546	1.422,75	FREE TECHNOLOGIES EXCOM, S.L.U.	FRA.CMESP86 SERVICIO CORPORATIVO EX001 MES ABRIL/25 - NUEVAS TECNOLOGIAS
F/2026/547	1.422,75	FREE TECHNOLOGIES EXCOM, S.L.U.	FRA.CMESP87 SERVICIO CORPORATIVO EX001 MES NOVIEMBRE/25 - NUEVAS TECNOLOGIAS
	2.845,50		

Punto 4.- Aprobación Propuesta resolución expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos n.º 29146/2026

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 29146/25 por importe de 115.108,96 euros.

SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución a los servicios de la Intervención Municipal para la contabilización de los mismos.

TERCERO.- Dar cuenta del presente acuerdo en la próxima Comisión Informativa del Área Económica que se celebre.

Nº ENTRADA	IMPORTE	TERCERO	TEXTO EXPLICATIVO
F/2026/2001	13.827,63	COMERCIALIZADO RA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRÁNEO S.L.	FRA.EST/2026/05/01 SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA ALUMBRADO PUBLICO DEL 20/10/25 AL 05/05/26 - CONTROL EXTERNO
F/2026/2002	2.420,15	COMERCIALIZADO RA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRÁNEO S.L.	FRA.EST/2026/05/02 SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL 20/10/25 AL 05/05/26 - CONTROL EXTERNO
F/2026/2003	34.335,73	COMERCIALIZADO RA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRÁNEO S.L.	FRA.EST/2026/05/03 SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA ALUMBRADO PUBLICO DEL 20/10/25 AL 05/05/26 - CONTROL EXTERNO
		COMERCIALIZADO	FRA.EST/2026/05/04 SUMINISTRO ENERGIA

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 11/09/2026

Cód. Validación: 5JQSTUEC2EEQDQ32NXXJWLX66
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 98 de 102





F/2026/2004	54.821,97	RA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRÁNEO S.L.	ELECTRICA DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL 20/10/25 AL 05/05/26 - CONTROL EXTERNO
F/2026/2005	9.703,48	COMERCIALIZADO RA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRÁNEO S.L.	FRA.EST/2026/05/05 SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL 20/10/25 AL 05/05/26 - CONTROL EXTERNO
	115.108,96		

Punto 5.- Aprobación Propuesta resolución expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos n.º 32318/2026.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan: Aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos número 32318/2026 por importe de 336,84 euros, y reconocer en consecuencia, a favor del tercero que se indica las correspondientes obligaciones con cargo al vigente Presupuesto de la Corporación

ANEXO

Nº de Entrada	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2026/1978	168,42	TOI TOI SANITARIOS MOVILES, S.A.	FRA.152057831 SERV. LIMPIEZA BAÑOS MERCADILLO MES DICIEMBRE/25 G.3918 - DELEG. COMERCIO
F/2026/2066	168,42	TOI TOI SANITARIOS MOVILES, S.A.	FRA.052057832 SERV. LIMPIEZA BAÑOS MERCADILLO MES DICIEMBRE/25 G.3918 - DELEG. COMERCIO
	336,84		

Punto 6.- Aprobación Propuesta resolución expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos n.º 33540/2026.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 33540/26 por importe de 200.021,76 euros.

SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución a los servicios de la Intervención Municipal



para la contabilización de los mismos.

TERCERO.- Dar cuenta del presente acuerdo en la próxima Comisión Informativa del Área Económica que se celebre.

EXPDTE. 16625/26

Nº ENTRADA	IMPORTE	TERCERO	TEXTO EXPLICATIVO
F/2026/844	16.076,77	COMERCIALIZADOR A DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRÁNEO S.L.	FRA. EST/2026/04/01 SUM. ENERGIA ELECTRICA ALUMBRADO PUBLICO DEL 01/12/25 AL 06/04/26 - CONTROL EXTERNO
F/2026/845	2.481,22	COMERCIALIZADOR A DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRÁNEO S.L.	FRA. EST/2026/04/02 SUM. ENERGIA ELECTRICA DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL 01/12/25 AL 06/04/26 - CONTROL EXTERNO
F/2026/846	10.152,49	COMERCIALIZADOR A DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRÁNEO S.L.	FRA. EST/2026/04/03 SUM. ENERGIA ELECTRICA ALUMBRADO PUBLICO DEL 01/12/05 AL 06/04/26 - CONTROL EXTERNO
F/2026/847	62.242,55	COMERCIALIZADOR A DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRÁNEO S.L.	FRA. EST/2026/04/04 SUM. ENERGIA ELECTRICA DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL 01/12/25 AL 06/04/26 - CONTROL EXTERNO
F/2026/848	12.509,42	COMERCIALIZADOR A DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRÁNEO S.L.	FRA. EST/2026/04/05 SUM. ENERGIA ELECTRICA DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL 01/12/25 AL 06/04/26 - CONTROL EXTERNO
	103.462,45		

EXPDTE. 29612/26

Nº de Entrada	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
---------------	---------------	--------	-------------------

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 11/09/2026

Cód. Validación: 5JQSTUEC2EEQDQ32NXXJWLX66
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 100 de 102





F/2026/2367	15.970,85	COMERCIALIZADOR A DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRÁNEO S.L.	FRA.EST/2026/06/01 SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA ALUMBRADO PUBLICO DEL 26/03/26 – CONTROL EXTERNO
F/2026/2368	3.023,25	COMERCIALIZADOR A DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRÁNEO S.L.	FRA.EST/2026/06/02 SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL 26/03/26 AL 02/06/26 - CONTROL EXTERNO
F/2026/2369	12.205,61	COMERCIALIZADOR A DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRÁNEO S.L.	FRA.EST/2026/06/03 SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA ALUMBRADO PUBLICO DEL 26/03/26 AL 02/06/26 - CONTROL EXTERNO
F/2026/2370	54.625,12	COMERCIALIZADOR A DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRÁNEO S.L.	FRA.EST/2026/06/04 SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL 26/03/26 AL 02/06/26 - CONTROL EXTERNO
F/2026/2371	10.734,48	COMERCIALIZADOR A DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRÁNEO S.L.	FRA.EST/2026/06/05 SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL 26/03/26 AL 02/06/26 - CONTROL EXTERNO
	96.559,31		

Punto 7.- Aprobación Propuesta Enajenación de dos parcelas municipales para la promoción de 160 viviendas y 39 viviendas, respectivamente, protegidas en régimen general y especial en Estepona, situadas en SURS E-11 "Camino de Cortes Norte" (expte. 31671/2026)

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

Primero.- Declarar desierto el expediente n.º 27105/2026 de "Enajenación de dos parcelas municipales, fincas números 71342 y 71344 del Registro de la Propiedad n.º 2 de Estepona, para la promoción de 160 viviendas y 39 viviendas, respectivamente, protegidas en régimen general y especial en Estepona, situadas en SURS E-11 "Camino de Cortes Norte", con la aplicación de la rebaja del 25% de la valoración inicial.

Segundo.- Aprobar el expediente n.º 31671/2026 de "Enajenación de dos parcelas municipales, fincas números 71342 y 71344 del Registro de la Propiedad n.º 2 de





Estepona, para la promoción de 160 viviendas y 39 viviendas, respectivamente, protegidas en régimen general y especial en Estepona, situadas en SURS E-11 "Camino de Cortes Norte", a adjudicar por procedimiento abierto y forma de concurso, aplicando las valoraciones de fechas 3 de agosto de 2026, resultando los siguientes precios de enajenación:

Artículo 53. LOTE 1.- Finca n.º: 71342 del Registro de la Propiedad n.º 2 de Estepona, "Parcela VP.01 situada dentro del Sector SURS-E11 "Camino de Cortes Norte":

El precio mínimo de enajenación es de 232.287,50 euros y el precio máximo es de 3.412.972,08 euros, por lo que no se admitirán ofertas ni inferiores al precio mínimo de enajenación ni superiores al precio máximo de enajenación.

Artículo 54. LOTE 2.- Finca n.º: 71344 del Registro de la Propiedad n.º 2 de Estepona, "Parcela VP.02 situada dentro del Sector SURS-E11 "Camino de Cortes Norte":

El precio mínimo de enajenación es de 21.999,56 euros y el precio máximo es de 890.621,33 euros, por lo que no se admitirán ofertas ni inferiores al precio mínimo de enajenación ni superiores al precio máximo de enajenación.

Tercero.- Trasladar la presente resolución al Inventario de Bienes Municipales.

Cuarto.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales".

La Corporación queda enterada.

10º.- Ruegos y Preguntas

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=34&t=3291>

Y no habiendo otros asuntos que examinar, la Presidencia levantó la sesión, a las once horas y cinco minutos, extendiéndose la presente Acta, de lo que como Secretario Accidental, doy fe.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 11/09/2026

Cód. Validación: 5JOSTUEC2EEQDQ32NXXJWLX66
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 102 de 102

